



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Novena Sesión del Segundo Período Ordinario
Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Séptima Legislatura.**

14 de Noviembre del año 2006.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

Vamos a dar inicio a la Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Antonio Juan-Marcos Villarreal y Jorge Arturo Rosales Saade para que funjan como Secretarios en esta sesión.

A continuación procederemos a pasar lista de asistencia de los integrantes de la Legislatura, informándose que los Diputados Raúl Xavier González Valdés, Luis Gurza Jaidar, Lorenzo Dávila Hernández y Jorge Alberto Guajardo Garza, no asistirán a la sesión en virtud de estas cumpliendo una Comisión de trabajo fuera del país, de igual forma tampoco estarán presentes el Diputado Alfio Vega de la Peña por encontrarse en la Ciudad de México tratando lo relativo a la desaparición del Tribunal Unitario Agrario con sede en esta ciudad.

Señalado lo anterior, a continuación se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Con gusto, Diputado Presidente.

Orden del Día de la Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

7 de noviembre de 2006.

Presidente: Diputado José Luis Alcalá de la Peña.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura y aprobación de la Minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A.- Primera lectura de una Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 158, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.
 - B.- Primera lectura de una Iniciativa de Decreto para reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Julieta López Puentes y los Diputados Leocadio Hernández Torres y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.
 - C.- Primera lectura de una Iniciativa de Decreto para adicionar la fracción XXVI, al artículo 102 y agregar el artículo 126 bis a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por el Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional. **Nota.- Por Acuerdo del Coordinador del Grupo Parlamentario del "Vicente Fox Quesada del Partido Acción Nacional, se retira esta Iniciativa de Decreto.**
 - D.- Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar algunas disposiciones al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Julieta López Fuentes, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.
 - E.- Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto para adicionar el artículo 369 bis, al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.
 - F.- Segunda lectura de una Iniciativa de Ley que crea el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.
 - G.- Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 494, 497 y 500 bis del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por las Diputadas Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke y Julieta López Fuentes y el Diputado Francisco Javier Z'Cruz Sánchez, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.
 - H.- Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto para adicionar el capítulo v bis, y los artículos 361 bis, 361 ter y 361 quáter, al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.
- 7.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la propuesta de reforma al Código Penal de Coahuila, en relación al delito de peculado presentada por el Contador Público Luis de la Rosa Córdova, Director General del Grupo Radio Estéreo Mayrán.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación, relativo “A la necesidad que en el nuevo gobierno federal se considere que el titular de la Secretaría de Educación Pública sea un Profesor”, presentado por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, propuestas tanto por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés, como por los C. C. Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Horacio de Jesús del Bosque Dávila y Juan Alejandro de Luna González, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa para reformar los artículos 1, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Antonio Juan-Marcos Villarreal y José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al oficio del C. Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, mediante el cual remite acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de dicho municipio, en el que se aprueba la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila”.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la proposición con Punto de Acuerdo sobre “El grave incumplimiento en el que esta incurriendo el Presidente Municipal de Candela, Coahuila, al no convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo que establece la ley, no vigilar los estados financieros y no integrar las comisiones con carácter de obligatorias, que señala el Código Municipal” planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Alberto Mendoza Balderas, José Ignacio Máñez Varela y José Francisco Cortés Lozano del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
- H.-** Dictamen Presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a los escritos del C. Roberto Pizarro Hernández, mediante los cuales solicita la destitución y se abra juicio político en contra del C. Javier Salinas Amézcuca Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.
- 8.-** Informe de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en relación a una proposición con Punto de Acuerdo referente a “Solicitud de informe relativo a monto de daños ocasionados en el Fraccionamiento Loma Linda”, planteada por el Diputado Jorge Arturo Rosales Saade del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
- 9.-** Lectura de una comunicación sobre aviso de prórroga, presentada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en relación a una iniciativa de Ley.

10.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.-** Intervención del Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Mecanismo para la reforma del estado mexicano”.
- B.-** Intervención de la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas, sobre “Exhorto a la Secretaría de Finanzas del estado de Coahuila, a fin de que sean respetadas las garantías individuales de las personas que son requeridas en los operativos de recaudación fiscal, de igual forma, para que se implemente un programa que de facilidades y opciones de pago a los morosos de las tenencias de autos y otros conceptos que están cobrando el gobierno del estado y algunos municipios”.
- C.-** Intervención del Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, sobre “Requerimiento a la Secretaría de la Función Pública del estado para que informe sobre los programas de contraloría social”.
- D.-** Intervención de la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas, sobre “Exhorto a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila, a fin de que implemente acciones estratégicas e intensas para abatir el robo de cobre y otros metales en los municipios donde se ha presentado la mayor incidencia de este delito”.

11- Agenda Política:

- A.-** Intervención del Diputado Alfredo Garza Castillo, para exponer un pronunciamiento sobre “Participación activa en la solución de los problemas nacionales”, que plantea conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila,

12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del orden del día.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No funciona pero, compañero Jacinto, bueno primero estaba el compañero, discúlpeme, estaba el compañero Jacinto, sí, exacto, que se registre por favor porque aquí no funcionó.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

En relación al punto 6, respecto a la propuesta de Diputados, queremos que se omita la lectura presentada en el inciso “C”.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Muy bien, aceptado.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Respecto a la Fracción 26 del artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ¿verdad?

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Sí. Muy bien.

Muy bien, registrado. Compañero Valenzuela adelante.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Quiero nada más exhortarlo a usted señor Presidente, que no vaya a cometer el mismo error que los anteriores Presidentes de la Mesa Directiva.

Quiero pensar y les quiero dar un voto de confianza y no señalarlos, sino yo creo que por desconocimiento, porque así les pasaron el Oficial Mayor y quiero darles esa duda, ese beneficio de la duda.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado dice que la Comisión de Justicia conocerá de los asuntos relacionados con: legislación civil y penal y erróneamente lo que va con relación a la legislación civil y penal se lo están pasando no nada más a la Comisión de Justicia, también a la Comisión de Gobernación, quiero pensar que ha sido un error de buena fe y no con la mala intención de citar a estas dos Comisiones.

Yo creo que, por favor, hay que hacer ya lo que dice nuestra Ley Orgánica, porque hay viene el asunto de la compañera Violeta y no vaya a pasar que lo demás de un asunto civil y penal que le corresponde a la Comisión de Justicia pase a Gobernación.

Yo creo que ya el Diputado dictaminador, como así lo mencionamos, Saracho, ya deje trabajar a la Comisión de Justicia, que haga su trabajo, déjela sacar su dictamen, ahí está que por eso los compañeros y el Coordinador de la Comisión de Justicia andan litigando y se olvidan de sus trabajos de su Comisión que es sacar los dictámenes de Justicia.

Por favor, señor Presidente, que este asunto de los civil y penal pase a la Comisión de Justicia y no ande citando que el asunto pase a la de Justicia y Gobernación.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien. Tomaremos en cuenta su participación compañero Diputado, analizaremos detenidamente lo que se presente y se determinará efectivamente a que Comisiones corresponde de acuerdo a nuestra Ley Orgánica.

Y primero que nada, quiero decirle que no hay ninguna mala fe, ninguna mala intención, sino simplemente para poder obtener un dictamen a la altura, de acuerdo a lo que se presenta, es que se determina en determinado momento citar a dos Comisiones para que el dictamen vaya más completo, pero tenga la plena seguridad que no hay ninguna mala fe.

Pregunto a las compañeras y compañeros Diputados si no hay ninguna otra participación más ya que no tengo registrado.

Bien. Se somete a votación el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el

sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación son: 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal, que se sirva dar lectura a la Minuta de la Sesión celebrada el 7 de noviembre de 2006.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

MINUTA DE LA OCTAVA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:14 horas, del día 7 de noviembre del año 2006, y estando presentes 29 de 35 Diputadas y Diputados, integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, dio inicio la sesión de la siguiente manera:

- 1.- Se dio lectura al orden del día, aprobándose por unanimidad.
- 2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad.
- 3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 33 piezas, mismas que se turnaron a las Comisiones Permanentes respectivas.
- 4.- Se dio lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con punto de acuerdo que se presentaron en la sesión del 30 de octubre de 2006.
- 5.- Se dio primera lectura a la iniciativa de decreto para reformar y adicionar algunas disposiciones al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Julieta López Fuentes. Al término de la lectura la Presidencia ordenó que a esta iniciativa se deberá dar una segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.
- 6.- Se dio primera lectura a la iniciativa de decreto para adicionar el artículo 369 bis, al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván. Al término de la lectura la Presidencia ordenó que a esta iniciativa se deberá dar una segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.
- 7.- Se dio primera lectura a la iniciativa de Ley que crea el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por los Diputados Alfredo Garza Castillo, Jorge Alberto Guajardo Garza y José Refugio Sandoval Rodríguez. Al término de la lectura la Presidencia ordenó que a esta iniciativa se deberá dar una segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.
- 8.- Se dio primera lectura a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 494, 497 y 500 bis del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por las Diputadas Jeanne Margaret

Snydelaar Hardwicke y Julieta López Fuentes y el Diputado Francisco Javier Z' Cruz Sánchez. Al término de la lectura la Presidencia ordenó que a esta iniciativa se deberá dar una segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

9.- Se dio primera lectura a la iniciativa de decreto para adicionar el capítulo V bis, y los artículos 361 bis, 361 ter y 361 quáter, al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván. Al término de la lectura la Presidencia ordenó que a esta iniciativa se deberá dar una segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

10.- Se dispensó la segunda lectura de la iniciativa de decreto para reformar los artículos 1, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y fue turnada a la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas, para efectos de estudio y dictamen.

11.- Se dio primera lectura a la iniciativa de decreto que deroga el inciso D, de la sección 3, de la Fracción VII del artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado. Al término de la lectura la Presidencia ordenó que a esta iniciativa se deberá dar una segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

12.- Se dio primera lectura a la iniciativa de decreto para adicionar la Fracción XX, al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional. Al término de la lectura la Presidencia ordenó que a esta iniciativa se deberá dar una segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

13.- Se dio segunda lectura a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 49, 53, segundo párrafo, 67, Fracciones XX y XL, 73, Fracción VII, 84, Fracción IV, V y X; adición de un segundo párrafo en el artículo 49, con las Fracciones I y II, el segundo y último párrafo del artículo 53; todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

14.- Se aprobó la propuesta de la Junta de Gobierno para la integración de una Comisión plural que se encargara de analizar las propuestas y de formular un dictamen para la designación de dos Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando de la siguiente manera:

Dip. Francisco Saracho Navarro.	Coordinador
Dip. Román Alberto Cepeda González.	Secretario
Dip. Juan Alejandro de Luna González.	
Dip. Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez.	
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone.	
Dip. José Ignacio Máynez Varela.	
Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela.	
Dip. Virgilio Maltos Long.	
Dip. Lorenzo Dávila Hernández.	
Dip. Alfredo Garza Castillo.	
Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez.	
Dip. Francisco Javier Z' Cruz Sanchez.	
Dip. Julián Montoya de la Fuente.	

15.- Se presentaron 4 proposiciones con punto de acuerdo de la siguiente manera:

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer, con las modificaciones, por unanimidad y se procede a lo conducente.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado, señalándose que después de la referencia de cada documento, la Presidencia dispondrá el turno a la Comisión que corresponda o indicará lo que proceda.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Informe e correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado

14 de Noviembre de 2006.

1.- Oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto planteada por el ejecutivo del estado, para reformar los artículos 32, fracción XVIII y 152, fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, así como para adicionar dos párrafos al artículo 1045 del Código Procesal Civil de Coahuila de Zaragoza y adicionar un segundo párrafo al artículo 985 del Código Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese a la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia

2.- Oficio del Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, mediante el cual se envían el proyecto de Ley de Ingresos, así como el presupuesto de ingresos, para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

3.- Oficio del Presidente Municipal de Viesca, Coahuila, mediante el cual se envía la iniciativa de Ley de Ingresos, así como el presupuesto de ingresos, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

4.- Oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de dos predios, el primero ubicado en el Fraccionamiento "Nuevo Ramos Arizpe" y el segundo en el Fraccionamiento Habitacional "Torremolinos" de dicho municipio, a favor de la Universidad Tecnológica de Coahuila, con el fin de legalizar la construcción de dicha universidad, cuya obra ya ha concluido.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

5.- Oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para desincorporar y enajenar a título oneroso, un predio municipal ubicado en la colonia "La Esmeralda" de dicho municipio, a favor de personas de escasos recursos que desde hace varios años detentan la posesión del mismo y que han integrado el asentamiento humano denominado "Privada Gómez Morín"

Túrnese a la Comisión de Finanzas

6.- Oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, en el que se autoriza la desincorporación de un predio ubicado en la calle prolongación Juan Pablo Rodríguez del Fraccionamiento Villas de San Isidro, de esta ciudad, con la finalidad de enajenarlo a título gratuito, a favor de la Asociación Niños con Leucemia A.C.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

7.- Oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, en el que se autoriza la desincorporación de 23 lotes de terreno, ubicados en la calle privada Las Palmas de la colonia Ampliación Guayulera de esta ciudad, con la finalidad de enajenarlos a título gratuito, a favor de los poseedores de dichos lotes de terreno, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra a favor de los mismos.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

8.- Oficio del Director General del Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se envían los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción, correspondientes a los municipios de Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Nava, Parras, San Pedro y Viesca, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

9.- Oficio del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se envía una corrección a la cuenta pública de dicho instituto, correspondiente al tercer trimestre de 2006, y que fue recibida por este Congreso el 13 de octubre del presente año.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

10.- Cuenta pública del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

11.- Cuenta pública del Municipio de Morelos, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

12.- Estados financieros del Municipio de Múzquiz, Coahuila, correspondientes al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

13.- Cuenta pública del Municipio de Nava, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

14.- Cuenta pública del Municipio de Sabinas, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

15.- Estados financieros de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

16.- Informe financiero del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

17.- Oficio del Director General de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, mediante el cual se envían las cuentas públicas del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, correspondientes al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

18.- Cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, correspondiente al segundo trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

19.- Estados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

20.- Estados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

21.- Dictamen de auditoría del estado de situación patrimonial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de septiembre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

22.- Escrito de los ciudadanos Raymundo G. Valadez Andrade y Eduardo Alejandro Valero Garza, Presidente y Coordinador de Promoción de Igualdad y Derecho de "Proyecto por ti", A. C., respectivamente, mediante el cual expresan que apoyan la propuesta de iniciativa de decreto para reformar y adicionar algunas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la Diputada Julieta López Fuentes; acompañándose 29 anexos con firmas de personas que se manifiestan en el mismo sentido.

De enterado

23.- Escrito del Ingeniero Javier A. Carranza Carranza, mediante el cual solicita que se rechace la iniciativa de reformas al Código Civil del Estado, planteada por la Diputada Julieta López Fuentes.

De enterado

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal, que se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turnó a la Comisión de Educación, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “La necesidad que en el nuevo Gobierno Federal se considere que el Titular de la Secretaría de Educación Pública sea un Profesor”, planteada por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

2.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turnó a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, la Proposición con Punto de Acuerdo “Para que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, investigue y evalúe el no avance del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM 083 SEMARNAT 2003 y de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”, planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

3.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turnó a la Comisión de Finanzas, la Proposición con Punto de Acuerdo “Para que la Comisión de Finanzas investigue y posteriormente informe el estado que guardan los terrenos ubicados en Nueva Rosita, Coahuila, que fueron comprados a Grupo Industrial Minera México por el Gobierno del Estado, para dar certidumbre jurídica a los poseedores en situación irregular, para el desarrollo habitacional y para la creación de nuevas y mejores fuentes de empleo”, planteada por los Diputados Jorge Alberto Guajardo Garza y Alfredo Garza Castillo del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para los efectos procedentes.

4.- Se formuló una comunicación dirigida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado sobre “Disminución en la partida del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) contenida en el Presupuesto Federal de Egresos del 2006, ordenada por el Gobierno Federal”, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2006.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. JOSÉ LUÍS ALCALÁ DE LA PEÑA.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de los Puntos de Acuerdo y proposiciones de la sesión anterior.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, se concede la palabra al Diputado José Ignacio Máynez Varela para dar primera lectura a una Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 158, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, señor Presidente.

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN PARA ESTABLECER EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL LOCAL COMO ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO.

Saltillo, Coahuila a Noviembre de 2006.

H. Congreso del Estado
Edificio del Congreso
P r e s e n t e.

Iniciativa que presenta el **DIPUTADO JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA**, conjuntamente con la **DIPUTADA SILVIA GPE. GARZA GALVAN** y **LOS DIPUTADOS CESAR FLORES SOSA, JOSE FRANCISCO CORTES LOZANO, LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS, JORGE ARTURO ROSALES SAADE, JOSE ANTONIO JACINTO PACHECO, LUIS GURZA JAIDAR Y JESUS MANUEL PEREZ VALENZUELA**, en ejercicio de la facultad legislativa presentamos una *Iniciativa de Reformas a la Constitución Local para establecer el tribunal constitucional local como órgano público autónomo*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia constitucional local es una figura que en los últimos años se ha consolidado en México. Después de que en el caso de *Veracruz* la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló que los estados de la República pudieran establecer un sistema de control de constitucionalidad local, diferente al federal, quedo claro que los mitos y simulaciones que impedían plantear este tema han quedado superados y es ahora, por tanto, el momento de avanzar más en el tema.

En Coahuila, junto con otros estados como Veracruz, Tlaxcala y Estado de México, entre otros, hemos avanzado en la decisión político-fundamental de definir en nuestro régimen local, no solo por la posibilidad de darnos nuestra propia Constitución, sino también para darnos nuestras propias armas jurídicas para defenderla por la vía judicial.

La justicia constitucional que Mauro Capelleti denominó hace tiempo atrás como la *jurisdicción de la libertad*, es el principal instrumento que cualquier persona tiene para defender los valores, normas y principios de la Constitución que han de respetarse por formar parte de los sentimientos y anhelos de todo un pueblo. La libertad, la igualdad y los derechos fundamentales son pieza clave para construir una mejor forma de convivir en paz y con progreso en una sociedad. La justicia constitucional representa, en mucho, la defensa de esos principios que informan todo un orden jurídico.

Pues bien, la presente iniciativa tiene por objeto perfeccionar nuestro sistema de justicia constitucional local, a partir de un modelo que resulta idóneo como lo es la naturaleza constitucional autónoma del Tribunal Constitucional Local, que es la que más y mejores resultados ha dado en el mundo.

En efecto, creemos que resulta necesario superar que este tipo de función constitucional se encargue al Tribunal Superior de Justicia del Estado. No es el órgano teóricamente más idóneo y en la práctica, además, ha resultado ser un juez sin la sensibilidad para dominar la interpretación constitucional. Por ello es necesario avanzar en este tema y proponer el cambio que de origen a la creación de un Tribunal Constitucional Local como órgano público autónomo.

En el año 2001, la Constitución Local se reformó para que por primera vez se definiera la facultad de todos los jueces para desaplicar toda norma o acto que estime contraria a la Constitución. Se estableció, además, que el Tribunal Superior de Justicia conociera de las controversias y acciones de constitucionalidad local.

Este fue un paso importante: se creó la garantía de la jurisdiccionalidad de la constitucionalidad local. En ese momento la propia Exposición de Motivos de la Reforma Constitucional de 2001 señaló que como primer paso parecía pertinente dejar esta responsabilidad al Tribunal Superior de Justicia, aunque lo más idóneo -se reconocía desde ese momento- era la constitución de un órgano público autónomo, al decir:

...la tendencia actual es la de establecer tribunales especializados fuera del poder judicial, pero lo cierto es que en este primer paso histórico debemos depositar la confianza en nuestros magistrados y jueces del Poder Judicial. Coahuila tiene un Poder Judicial que siempre se ha distinguido por sus fallos, por su

autonomía, por su firmeza. En todo caso, el Poder Judicial del Estado debe demostrar su credibilidad y efectividad ante el pueblo coahuilense una vez que ejerza el control de la constitucionalidad".

Luego, en el año 2005, dimos un paso más con otra reforma constitucional y con la expedición de la Ley de Justicia Constitucional Local. Se perfeccionó, por un lado, el sistema de control de constitucional al ampliar los diversos juicios constitucionales que generan un control integral por vía difusa y concentrada; por otro lado, se estableció el bloque de constitucionalidad local, que es un conjunto de normas fundamentales que serán objeto de defensa constitucional; y por último, se flexibilizó la titularidad de la legitimación al reducir en número de diputados para interponer estos juicios, al permitir la legitimación de los órganos públicos autónomos y, sobre todo, al universalizar la titularidad a cualquier persona para cuestionar toda violación a sus derechos fundamentales.

En la presente iniciativa se pretende crear un Tribunal Constitucional como órgano público autónomo, que no forme parte del Poder Judicial del Estado y que la selección de sus integrantes obedezca a un perfil idóneo para interpretar la Constitución a partir de una selección pública y equilibrada que provenga de la vida académica, judicial y del servicio público en el Estado.

Señores legisladores y legisladoras:

El Tribunal Superior de Justicia de Coahuila no es el más idóneo para ejercer la función jurisdiccional de la Constitución.

Los representantes populares debemos hacer la propuesta por la vía legislativa para lograr que nuestro Estado cuente con un tribunal especializado en materia de constitucionalidad local, como órgano autónomo con una selección profesional de sus integrantes, para hacer realidad el propósito actual de defender de una mejor manera a la Constitución.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue: .'

Artículo 158. La Justicia Constitucional Local se erige dentro del régimen interior del Estado, como un medio de control judicial para mantener la eficacia, defensa y la actualización democrática de esta Constitución, bajo el principio de supremacía constitucional, bajo las bases siguientes:

A. El Tribunal Constitucional de Coahuila es un órgano público autónomo, dotado de independencia y plena jurisdicción constitucional, el cual se erige como la máxima autoridad en la materia en los términos siguientes:

I. Se integrará por cinco magistrados que durarán en su cargo doce años. En todo caso, se designarán cinco magistrados numerarios y cinco magistrados supernumerarios. Estos últimos suplirán las ausencias temporales o definitivas de los numerarios, en el orden que establezca el Congreso del Estado.

II. El procedimiento de designación se sujetará a las reglas siguientes:

1. El Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, expedirá una convocatoria pública en donde se señalará las bases para que todo interesado participe en la conformación de las terms que se integrarán de la manera siguiente:

a) El Consejo de la Judicatura Estatal presentará dos temas exclusivamente entre aspirantes que formen parte del poder judicial en el Estado.

b) La Junta de Gobierno del Congreso del Estado presentará dos temas entre aspirantes que formen parte de la vida jurídico-académica en el Estado.

c) El Ejecutivo del Estado presentará una terna exclusivamente entre aspirantes que formen parte del servicio público en el Estado.

Cada entidad deberá integrar las temas que les corresponde, a través de un procedimiento de comparecencia de cada aspirante que será público en los términos, condiciones y plazos que señale la convocatoria del Congreso, a fin de ejercer un escrutinio de su perfil.

2. Una vez presentadas las ternas, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado designará una comisión integrada en forma plural con todos los partidos políticos, para que los integrantes de las temas comparezcan en forma pública a un procedimiento de análisis y crítica de su perfil.

3. Hecho lo anterior, el Pleno del Congreso procederá a votar a cada aspirante resultando designados como magistrados constitucionales los que, en cada terna, resulten con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. En caso de que se rechace una o varias ternas por no alcanzar la votación calificada, se volverá a repetir el procedimiento en los términos que señale la convocatoria del Congreso.

4. Para ser magistrado electoral se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y coahuilense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

b) Tener título oficial de licenciado en derecho, haber ejercido la profesión diez años por lo menos y tener una destacada carrera de jurista, ya sea en el servicio público, académico o judicial.

c) No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

d) No haber desempeñado un cargo de Secretario de la Administración Pública Estatal o Director General de una entidad paraestatal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

f) No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día en que tome posesión del cargo.

g) Tener residencia como vecino en el estado durante los últimos cinco años, salvo los casos previstos en el artículo 24 de esta Constitución.

III. El presidente del Tribunal Constitucional será elegido, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años y podrá ser reelecto por igual período.

IV. Las sesiones serán públicas en los términos que disponga la ley. Las resoluciones del Tribunal Constitucional serán definitivas e inatacables.

V. El Tribunal Constitucional será competente para resolver, en única instancia y en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

1. Las cuestiones de inconstitucionalidad local.

2. Las acciones de inconstitucionalidad local.

3. Las controversias constitucionales locales.

4. De cualquier otra cuestión de constitucionalidad que el tribunal decida atraer por su trascendencia o importancia.

VI. La Ley del Tribunal Constitucional de Coahuila regulará su organización y funcionamiento.

B. Toda autoridad jurisdiccional tiene competencia para declarar que una norma o acto, es contraria a esta Constitución, con base en lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este caso podrá declarar de oficio o a petición de parte la inaplicabilidad de la norma o acto para el caso concreto. En este supuesto, el Tribunal Constitucional Local podrá revisar la resolución en los términos que disponga la ley.

La Justicia Constitucional Local tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del Estado, conforme a este artículo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 41,99, 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Justicia Constitucional Local se regirá por la jurisprudencia local, salvo los casos de prevalencia de la jurisprudencia federal.

C. El Tribunal Constitucional de Coahuila conocerá, en los términos que establezca la ley, de los medios de control siguientes:

I. De las controversias constitucionales locales, que con excepción de las que se refieran a la materia jurisdiccional electoral en los términos del artículo 136 de esta Constitución, se susciten entre:

1. El Poder Ejecutivo y el Legislativo;
2. El Poder Ejecutivo y uno o más Municipios del Estado;
3. El Poder Legislativo y uno o más Municipios del Estado;
4. El Poder Legislativo y una o más entidades paraestatales o paramunicipales del Estado;
5. Un Municipio y otro u otros del Estado;
6. Uno o más Municipios y una o más entidades paraestatales o paramunicipales del Estado;
7. Una o más entidades paraestatales y otra u otras paramunicipales del Estado.
8. Uno o más organismos públicos autónomos y otro u otros órganos del gobierno estatal y/o municipal.

Las controversias constitucionales locales se sujetarán a lo siguiente:

1. Podrán promoverse por cualquiera de las partes, según la controversia de que se trate; en todo caso, para que proceda se podrá interponer por el diez por ciento de los integrantes del órgano colegiado de que se trate;

2. La controversia tendrá por objeto resolver sobre si el acto o los actos reclamados son conformes o contrarios a esta Constitución con base en el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por vía de consecuencia declarar su validez o invalidez-

3. Las resoluciones que pronuncie el Tribunal Constitucional, tendrán efectos de cosa juzgada únicamente respecto de las partes que intervinieron en la controversia. Sólo en los casos en que se forme jurisprudencia local tendrá efectos generales.

4. La ley establecerá el procedimiento a que deberán sujetarse las partes para dirimir la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad local que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma o acuerdo de carácter general y esta Constitución, las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las acciones de inconstitucionalidad se sujetarán a lo siguiente:

1. Se podrán promover en forma abstracta por:
 - a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente.
 - b) El equivalente al diez por ciento de los integrantes del Poder Legislativo.
 - c) El equivalente al diez por ciento de los integrantes de los Ayuntamientos o Concejos Municipales.
 - d) El organismo público autónomo, por conducto de quien le represente legalmente.
 - e) Cualquier persona, a través del organismo protector de los derechos humanos previsto en el artículo 195 de esta Constitución, cuando se trate de violaciones a los derechos y garantías constitucionales.
 - f) Los partidos políticos nacionales y estatales con registro debidamente acreditado ante la autoridad electoral que corresponda.
2. Se ejercerán dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación oficial de la norma, o en su defecto, de que se tenga conocimiento de la misma.
3. Procederán contra:
 - a) Las leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.
 - b) Los reglamentos, acuerdos, decretos y demás normas administrativas de carácter general expedidas por el poder Ejecutivo, organismos públicos autónomos y demás entidades públicas con facultad reglamentaria.
 - c) Los bandos de policía y de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, expedidas por los Ayuntamientos o Concejos Municipales.
 - d) Las normas de carácter general que expidan los organismos públicos autónomos.
 - e) Las demás normas de carácter general, salvo las que dicte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
 - f) La omisión normativa consistente en la falta de regulación legislativa o reglamentaria.
4. Las resoluciones del Tribunal Constitucional sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas con efectos generales, siempre que fueren aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros y tendrá efectos de cosa juzgada en los términos que establezca la ley.
5. La única vía para plantear la inconstitucionalidad de leyes, decretos o acuerdos legislativos en materia electoral, es la prevista en este artículo, sin perjuicio del control difuso que ejercerá el Tribunal Electoral del Poder Judicial en los términos de esta Constitución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, les reiteramos la más alta y distinguida de nuestras consideración.

ATENTAMENTE

**JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA
DIPUTADO**

**CESAR FLORES SOSA
DIPUTADO**

**SILVIA GUADALUPE GARZA GALVAN
DIPUTADA**

**JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO
DIPUTADO**

**LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS
DIPUTADO**

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE
DIPUTADO**

**JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO
DIPUTADO**

**LUIS GURZA JAIDAR
DIPUTADO**

**JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
DIPUTADO**

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Leocadio Hernández Torres para dar primera lectura a una Iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta conjuntamente con los Diputados Julieta López Puentes y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Leocadio Hernández Torres:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputada Julieta López Fuentes y Diputados Leocadio Hernández Torres y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 49 fracción IV, 183 fracción I, 184, 188, 189, 192, 193, 194 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco a presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, en lo relativo a la actualización en la denominación y facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, así como la denominación correcta de otras entidades, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el martes 24 de abril de 1984. En ese año, era la Dirección General de Contraloría del Estado una de las autoridades encargadas de vigilar la aplicación de esta Ley de Responsabilidades.

Fue en el año de 1993, con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en el que se eleva a rango de Secretaría y se denomina: Secretaría de la Contraloría, otorgándole entre otras facultades la de llevar el registro y control de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos. Posteriormente, en la reforma del 20 de enero de 1995 a dicha ley orgánica, se le otorgan facultades en materia de modernización y cambia su nombre a: Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.

Dicha ley quedó abrogada con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 07 de diciembre de 2005, en la cual la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, cambia su denominación a Secretaría de la Función Pública, conservando las mismas facultades en cuanto a declaraciones patrimoniales se refiere.

Es importante señalar que si bien los artículos transitorios disponen que toda referencia hecha a anteriores dependencias se entienda asignada a las nuevas, es propio en aras de una mejor interpretación de la ley y de una puntual técnica jurídica, adecuar la Ley en mención para que aparezca con claridad la nueva dependencia, ya que en los años ochentas era la Procuraduría General del Estado la encargada de llevar a cabo el registro y control de las declaraciones patrimoniales.

Por lo anterior se plantea la reforma a diversos artículos corrigiendo las referencias para que sean asignadas a la Secretaría de la Función Pública, denominándola órgano estatal de control. Asimismo, se propone actualizar la denominación correcta de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Gobierno y de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, ya que en esta ley aparecen con distinta denominación, es por ello que sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º fracción V, 5º fracción II, 11 párrafo primero, 14 párrafo segundo, 28 último párrafo, 32 párrafo segundo, 42 último párrafo, 43, 46, 52 fracciones XVIII y XIX, 53 párrafos

primero y segundo, 54 último párrafo, 60 fracciones III, IV y VI, 62 fracción II, 63 fracciones III, IV y V y último párrafo, 65, 66, 67 fracciones II, III y IV y último párrafo, 74, 76 último párrafo, 77, 78 último párrafo, 79 párrafo primero, 80 párrafo primero y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I.- a IV.-

V.- La **Secretaría de la Función Pública**;

VI.- a XI.- ...

ARTICULO 5o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

I.- ...

II.- Por **Órgano Estatal de Control**: La **Secretaría de la Función Pública**;

III.- a VI.- ...

ARTICULO 11.- Corresponde al Congreso del Estado, instruir el procedimiento relativo al juicio político en los términos de su **Ley Orgánica** y la presente Ley.

...

ARTICULO 14.- ...

Presentada la denuncia, y ratificada que sea ésta dentro de los tres días naturales de la fecha de su presentación, se turnará con la documentación correspondiente, a la Comisión de **Gobernación y Puntos Constitucionales**, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas, en el artículo 8o.; y si el inculpado esta comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley; así como si la denuncia es procedente, y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

...

ARTICULO 28.- ...

...

...

Si la remisión del expediente a que se refiere el primer párrafo de este artículo, tuviere lugar una vez concluido el período ordinario de sesiones del Congreso, la **Diputación** Permanente convocará a un período extraordinario, para que sea el Congreso en pleno, quien acuerde lo procedente.

ARTICULO 32.- ...

Presentada la denuncia o querrela, o requerimiento del Ministerio Público y ratificada que sea esta dentro de los tres días naturales a la fecha de su presentación, el Presidente del Congreso la turnará, por riguroso orden, a la Comisión de **Gobernación y Puntos Constitucionales**, para que dictamine su procedencia, y si por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

...

...

ARTICULO 42.- ...

...

...

Si la remisión de la declaración de procedencia tuviere lugar una vez concluido el período ordinario de sesiones del Congreso, la **Diputación** Permanente convocará a un período extraordinario, para que sea el Congreso en pleno quien acuerde lo procedente.

ARTICULO 43.- Tratándose de la presentación de denuncias o querellas o requerimientos del Ministerio Público, por la comisión de delitos, por los servidores públicos a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley, una vez concluido el período ordinario de sesiones del Congreso, la **Diputación** Permanente calificará la importancia o gravedad de los hechos imputados, para determinar si procede convocar al Congreso a un período extraordinario de sesiones, para que sea éste en pleno, quien acuerde lo procedente.

ARTICULO 46.- Las declaraciones o resoluciones aprobadas por el Congreso con apego a esta Ley, se comunicarán al propio Servidor Público, al Titular de la Dependencia donde éste preste sus servicios, al Ayuntamiento Municipal respectivo, al **Secretario de Finanzas**, para su conocimiento y efectos legales, y al Secretario **de Gobierno**, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 52.- ...

I.- a XVII.- ...

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de situación patrimonial, ante **el órgano estatal de control**;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba **del órgano estatal de control** o, en su caso, del **órgano municipal de control** correspondiente, o de los órganos que tengan a su cargo estas funciones, en los Poderes Judicial y Legislativo;

XX.- a XXIII.- ...

...

ARTICULO 53.- Corresponderá a los titulares de las dependencias estatales o municipales, o a los directores o sus equivalentes en las entidades del sector paraestatal y paramunicipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos y, **al órgano estatal de control** y a los órganos municipales de control, y a los que hagan sus veces en los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos públicos autónomos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las dependencias.

El titular **del órgano estatal de control** y los titulares de los órganos municipales de control, responderán, respectivamente, ante el Gobernador y los Ayuntamientos. Los responsables de los órganos equivalentes de los Poderes Judicial, Legislativo y de los organismos públicos autónomos, responderán ante los plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso del Estado o del órgano público autónomo, según sea el caso.

ARTICULO 54.- ...

...

El órgano estatal de control o en su caso, los **órganos de control municipal**, o los de los Poderes Legislativo y Judicial, cuando reciban denuncias o quejas, las turnarán por riguroso orden, a las autoridades competentes para su desahogo procedimental.

ARTICULO 60.- ...

I.- a II.- ...

III.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de base de la administración pública centralizada, se demandará por la **Secretaría de Finanzas**, a petición de la autoridad que sustancie el procedimiento, y por el órgano de gobierno de la entidad de que se trate, cuando pertenezcan al sector paraestatal de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de la legislación aplicable;

IV.- **El órgano estatal de control** promoverá los procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores, en caso de que las autoridades que deban hacerlo sean omisas. Una vez desahogados los trámites correspondientes, la contraloría exhibirá las constancias respectivas a la **Secretaría de Finanzas** o al órgano de gobierno de la entidad paraestatal de que se trate, según corresponda;

V.- ...

VI.- Las sanciones económicas se aplicarán por la autoridad que desahogue el procedimiento respectivo, en los términos del Artículo 63 de la presente Ley, cuando no excedan de un monto equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente a la capital del Estado, y por **el órgano estatal de control** cuando excedan de esta cantidad.

ARTICULO 62.- ...

I.- ...

II.- Al concluir la audiencia, o dentro de los quince días hábiles siguientes, se resolverá sobre la existencia o no responsabilidad, imponiéndose al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes o notificándose por escrito dicha resolución, dentro de las 24 horas siguientes, al interesado, al superior jerárquico responsable de la oficina, unidad o área administrativa de su adscripción; al titular de la dependencia o **al órgano estatal de control**;

ARTICULO 63.- ...

I.- a II.- ...

III.- Ante **el órgano estatal de control**, cuando se trate de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos que sean titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, a excepción del Secretario **de Gobierno**;

IV.- Ante el Secretario **de Gobierno**, cuando se trate de quejas o denuncias en contra del **titular del órgano estatal de control**;

V.- Ante el titular del Poder Ejecutivo, cuando se trate de quejas o denuncias en contra del Secretario **de Gobierno**; y

VI.- ...

El órgano estatal de control, se encargará del desahogo del procedimiento cuando las autoridades que sean competentes conforme a lo antes establecido, no lo hagan, exhibiendo a las mismas las constancias respectivas, una vez concluido dicho procedimiento.

ARTICULO 65.- Las resoluciones y acuerdos que tengan lugar durante el procedimiento al que se refiere este capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo **del órgano estatal de control**, mismo que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación.

ARTICULO 66.- El **órgano estatal de control** expedirá las constancias respectivas que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, mismas que serán exhibidas por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTICULO 67.- ...

I.- ...

II.- Ante el **órgano estatal de control**, cuando el servidor público sancionado sea el responsable de una oficina, unidad o área administrativa de una dependencia centralizada o paraestatal;

III.- Ante el Secretario **de Gobierno**, cuando el servidor público sancionado tenga el carácter de titular de una dependencia centralizada o paraestatal, a excepción del **titular del órgano estatal de control**;

IV.- Ante el titular del Poder Ejecutivo, cuando el servidor público sancionado sea el **titular del órgano estatal de control**;

V.- a VI.- ...

En contra de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones administrativas al Secretario **de Gobierno**, no procederá la interposición de recurso alguno.

ARTICULO 74.- Corresponderá al **órgano estatal de control**, llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; de los Municipios de la entidad, de los de las entidades Paraestatales y Paramunicipales, de conformidad con esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 76.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- a III.- ...

Si transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, **el órgano estatal de control**, señalará un nuevo plazo que no excederá de 90 días para su presentación. Concluido dicho término si no se hubiese presentado la declaración requerida, **el órgano estatal de control** solicitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al Ayuntamiento Municipal respectivo, o al órgano de gobierno de las entidades paraestatales o paramunicipales según sea el caso, que den de baja al servidor público que no haya cumplido con lo dispuesto en este artículo. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III.

ARTICULO 77.- El **órgano estatal de control**, expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

ARTICULO 78.- ...

...

Tratándose de bienes muebles, **el órgano estatal de control**, expedirá los formatos en los que se señalen las características que deba tener la declaración.

ARTICULO 79.- Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, **el órgano estatal de control**, podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, **el órgano estatal de control** hará ante ésta la solicitud correspondiente.

...

ARTICULO 80.- El servidor público a quien se practique visita de inspección o auditoría podrá interponer inconformidad ante **el órgano estatal de control**, contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de aquellas, en la que se expresará los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.

...

ARTICULO 85.- El **órgano estatal de control** expedirá declaratoria de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justifico la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SALTILLO, COAHUILA, A 30 DE OCTUBRE DE 2006

DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES

DIP. LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ

Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado César Flores Sosa para dar primera lectura a una iniciativa para adicionar la fracción XXVI al artículo 102, y agregar el artículo 126 bis a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por el Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, el cual fue omitido por el compañero Jacinto.

Se concede la palabra a la Diputada Julieta López Fuentes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional para dar segunda lectura a una Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar algunas disposiciones al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame tantito compañera Diputada.

Saludamos a nombre de la Quincuagésima Séptima Legislatura a los miembros de Canacindra Torreón, encabezados por el Ingeniero Edgar Alberto Ríos Zapata, Presidente, y el Licenciado César Villarreal Sánchez, Vicepresidente.

Les damos la bienvenida y les informamos que serán atendidos en la Sala “Luis Donaldo Colosio Murrieta” por los Diputados Antonio Juan-Marcos Villarreal, Ignacio Máynez Varela y Cesar Flores Sosa. Adelante Diputada.

Diputada Julieta López Fuentes:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo también me quiero permitir dar la bienvenida al grupo de personas que nos acompañan de Canacindra en este recinto; y además dar la bienvenida a otros grupos de nuestra población que están aquí y que han expresado su interés por el asunto delicado, que hoy nuevamente se pone en la tribuna y que quiero leer de manera completa.

INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR ALGUNAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIETA LÓPEZ FUENTES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JESÚS REYES HEROLES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE PLENO

Reavivar el debate sobre las libertades y derechos de los individuos ha alcanzado dimensiones globales. En nuestro país, este es un tema cotidiano en la opinión ciudadana a partir de la afirmación de que la libertad e igualdad en la dignidad y derechos de las personas son pilares básicos para el equilibrio y la armonía de la sociedad. En este sentido el respeto a las garantías y derechos de los Coahuilenses por parte del Estado deben reflejarse en la creación, impulso y fortalecimiento de las instituciones civiles.

Esta misión del Estado se ha llevado a cabo y continúa de manera satisfactoria. El cambio democrático que vivimos requiere de la evolución y crecimiento en sus instituciones y en el conjunto de normas que, con su correcta aplicación, conllevan al cabal respeto y reconocimiento de las libertades de los seres humanos.

Es por ello que el actuar, fortalecer, innovar y promover el respeto de las personas, debe ser una constante. Las circunstancias y cambios que ahora enfrentamos como sociedad, requieren una adecuada regulación. La actualización en los instrumentos legales de derecho privado abre la posibilidad de contemplar en su mayoría, los tipos de relaciones que se dan entre las mujeres y los hombres en una sociedad, algunas de las cuales carecen actualmente de toda regulación.

Hoy en día es necesario el reconocimiento a la convivencia y relaciones entre personas del mismo y de distinto sexo, distintas del matrimonio. Es un hecho y una realidad ante la cual no podemos mostrarnos indiferentes.

De acuerdo al diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México realizado por el Comisionado de las Naciones Unidas en 2003, y a cifras del Centro Nacional para la Prevención y Control del Sida, en México la comunidad homosexual representa el 5 % de la población total.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define el término de la siguiente manera "Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas..."

Dadas las características del marco jurídico vigente, estas minorías han venido enfrentando una serie de limitantes legales que les tienen cancelada la posibilidad de tener una vida en común bajo un ordenamiento jurídico mínimo.

El INEGI reporta que entre 1990 y 2000 las parejas en unión libre crecieron en casi tres puntos su porcentaje para situarse en 10.3 % respecto de la población nacional de 12 años o más.

De acuerdo a la Encuesta sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares realizada en el 2003 por el Instituto Nacional de las Mujeres, las parejas que viven en unión libre, enfrentan más agresiones que las casadas y entre los estados con mayor índice de violencia familiar se encuentran tres del norte Baja California, Chihuahua y Coahuila.

Lo deseable sería que de aprobarse la presente iniciativa, entre otras consecuencias, disminuyera la violencia familiar, un problema social que sigue lacerando a nuestras niñas, niños y mujeres.

Es también una realidad que hay casos de familias coahuilenses en las que no media la celebración de un contrato de matrimonio porque no han encontrado en esta figura el arreglo legal que se adecúe a sus necesidades o requerimientos; ya sea por voluntad de la pareja, o por que simplemente opten por una unión, entendida como unión libre o concubinato, que no les genere las obligaciones que implica contraer matrimonio. Esto provoca situaciones desfavorables en muchos de los casos en los que no media un instrumento legal que pueda asegurar una protección en el ámbito material, físico y emocional.

La presente iniciativa propone la introducción en el Código Civil para el Estado de Coahuila una figura novedosa a nivel nacional; vigente y aceptada en el derecho comparado. El Pacto Civil de Solidaridad, entendido como un *"contrato" celebrado por dos personas físicas mayores de edad, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común, ello,* nos lleva a realizar un análisis de los elementos que lo conforman.

El término contrato se ha utilizado para significar toda relación entre seres humanos, que incluya cosas animadas e inanimadas, tanto en el campo del Derecho, como fuera de él, manifestado a través de un acuerdo de voluntades en el Derecho Público ó Privado, con contenido patrimonial o extramatrimonial. En el Derecho Civil podemos citar ejemplos como el contrato de matrimonio, adopción, divorcio por mutuo consentimiento, compraventa, arrendamiento, entre otros.

El término que puede llamar un poco más la atención es el que se ha adoptado para esta figura. Nos referimos a la denominación adquirida por algunas legislaciones como la francesa, relativa a la *solidaridad* del pacto civil. Sería injusto establecer un simple y reducido concepto para este término, dada la historia, evolución, trascendencia y significado del mismo.

Sin embargo es importante dejar clara la idea de que la solidaridad busca un lazo estrecho con la tolerancia en la lucha contra la exclusión social, que a través de la historia hemos conocido, y seguimos siendo espectadores o en algunos casos partícipes en discriminar a las personas por motivos religiosos, de raza, ideología, preferencias sexuales, estatus económico, por citar algunos.

En el caso de aprobarse esta iniciativa, estaríamos frente a la entrada en vigor de una institución de reconocimiento. Que actualmente demanda un segmento de la población y que asumo en mi carácter de representante popular. Estas situaciones que tal vez sean ajenas a nuestra condición, no justifica que actuemos con indiferencia, prejuicio o negatividad ante las mismas. Tal vez no estemos o estaremos dentro de una relación sentimental de unión libre o concubinato, o entre personas del mismo sexo. Pero lo que si estamos enfrentando día con día es la necesidad de establecer líneas de tolerancia, aceptación y reconocimiento a los derechos que tenemos todos, hombres y mujeres, sin distinción alguna.

La celebración de un pacto civil de solidaridad cumplirá con los requisitos necesarios de solemnidad que para la celebración de contratos similares deban observarse. Se realizará en presencia de dos testigos y ante el Oficial del Registro Civil que corresponda. Se hará registro del mismo en un libro especial que para tal efecto se lleve y además se levantará el acta correspondiente en los términos previstos en esta Iniciativa.

Este proyecto incluye una modificación a la fracción XII del artículo 262 del Código Civil Coahuilense, en la que se establecen los impedimentos para contraer matrimonio, para agregar como impedimento el haber celebrado un pacto civil de solidaridad y que este subsista, con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer matrimonio.

Por otro lado, las diferencias que resaltan entre la celebración de un Pacto Civil de Solidaridad y un contrato de matrimonio se refieren a su naturaleza, los principios que los rigen y por ende, sus consecuencias jurídicas. Estamos frente a la posibilidad de instituir una figura legal situada entre el concubinato, figura no regulada por nuestro Código Civil y por ende, carente de toda seguridad o beneficio legal, y el matrimonio, en la que las partes contratantes adquieren una calidad similar, no igual, a la de una persona casada.

Esto no significa que la entrada en vigor del Pacto Civil de Solidaridad obstaculizaría o limitaría el derecho de las personas a mantener su relación en concubinato o unión libre. Lo que representa es la certeza de que el Estado en su conjunto, consciente de mantener el respeto y cuidado a sus garantías, les proporcione la regulación correspondiente a las relaciones distintas al matrimonio.

Mediante la integración del Pacto Civil de Solidaridad en el Código Civil del Estado de Coahuila, se beneficiará una cantidad considerable de situaciones inciertas o desprovistas de alguna disposición que las regule. A continuación, me permito mencionar algunas de ellas:

- Será un mecanismo legal que promueva la disminución de las conductas discriminatorias en Coahuila. Esto significa que al encontrarse plenamente regulado un pacto o contrato de orden privado, entre dos personas del mismo o distinto sexo, esta situación sea reconocida por el Estado y se les permita la adopción de las medidas, derechos y obligaciones que procedan.
- Las partes contratantes se aportan ayuda mutua y material, y responden solidariamente frente a terceros de las deudas contraídas por cualquiera de ellos para atender a las necesidades y los gastos relativos a la vida en común.
- La extinción del pacto civil puede ser por consentimiento mutuo, acuerdo unilateral de una de las partes contratantes o muerte de alguna de ellas.
- Establece la consideración de que en el momento que se dé por terminado un Pacto Civil de Solidaridad, pueda compensarse económicamente a la parte que se vea afectada con la terminación del mismo, por distintas circunstancias, como que se trate de la parte dedicada al hogar o a los hijos y que no haya realizado actividad que le generara un ingreso de carácter económico. Esta situación se regula de manera similar al caso del matrimonio.

- La situación entre las parejas podrá mejorar incluso con sus propias familias, ya que con el registro del Pacto Civil de Solidaridad ante la autoridad, que en este caso, sería el Registro Civil del Estado de Coahuila, los contratantes asumirán derechos y obligaciones, compartirán su patrimonio y podrán heredarlo, en caso de así convenirlo. Así mismo, tendrán la posibilidad de tomar decisiones por el otro en caso de un accidente, situaciones actualmente inciertas y no previstas y que permitirán un clima de tranquilidad y confianza para su futuro.
- Brinda la posibilidad de alcanzar mejores niveles de bienestar, sobre todo al establecer los mecanismos legales que permitan a las partes contratantes, establecer la forma de cómo administrar sus bienes. Tratándose de este aspecto, se prevé una regla de administración libre por cada una de las partes sujeta a ciertas restricciones respecto de los bienes inmuebles y de las donaciones.

Respecto a lo mencionado en el punto anterior, la iniciativa que hoy me permito presentar a este Honorable Pleno, incluye la creación de un Capítulo I bis, denominado De la Comunidad, dentro del Título Segundo, Libro Quinto del Código Civil para el Estado de Coahuila, relativo a los hechos, actos y negocios jurídicos.

Este conjunto de diez nuevos artículos, dará pie a la aplicación de un acto jurídico nuevo denominado comunidad que, para efectos como el que nos ocupa y otras situaciones que comúnmente se presentan entre las personas y sus bienes, será una herramienta idónea para establecer bases legales sobre situaciones irregulares.

Esta iniciativa que pretende integrar el Pacto Civil de Solidaridad toma como modelo la Ley francesa número 99-944 de fecha 15 de noviembre de 1999, que a su vez fue adoptada por el Código Civil Chileno. Dentro de este proyecto se plantea la posibilidad de que las partes contratantes puedan ser sujetos de servicios de seguridad social. Para ello, en las disposiciones transitorias se prevé la necesidad de que se elaboren los proyectos para reformar y adecuar algunas disposiciones de orden federal en materia laboral y de previsión social específicamente, los cuales se presentarán en su momento ante el Congreso de la Unión para el estudio y análisis correspondiente:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 49 fracción IV, 183 fracción I, 184, 188, 189, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 262 FRACCIÓN XII, Y ADICIÓN DE LA SECCIÓN OCTAVA BIS, DE LAS ACTAS DE LOS PACTOS CIVILES DE SOLIDARIDAD; CAPÍTULO X, DEL REGISTRO CIVIL; TÍTULO SEGUNDO, DE LAS PERSONAS FÍSICAS; LIBRO PRIMERO, DEL DERECHO DE LAS PERSONAS; LOS CAPÍTULOS I BIS, DE LA COMUNIDAD; DEL TÍTULO SEGUNDO, DE LOS ACTOS JURÍDICOS NOMINADOS QUE GENERAN OBLIGACIONES; DEL LIBRO QUINTO DE LOS HECHOS, LOS ACTOS Y LOS NEGOCIOS JURÍDICOS; Y EL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS PACTOS CIVILES DE SOLIDARIDAD; DEL LIBRO SÉPTIMO, DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS DENOMINADOS BILATERALES O PLURILATERALES (DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Primero. Se adiciona al Capítulo X "Del Registro Civil" del Título Segundo "De las Personas Físicas", del Libro Primero "Del Derecho de las Personas" la Sección Octava bis "De las Actas de los Pactos Civiles de Solidaridad" para quedar como sigue:

Artículo 215 bis. Las personas que pretendan celebrar un pacto civil de solidaridad presentarán un escrito al Oficial del Registro civil que exprese:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de las partes;
- II. Que no tienen impedimento legal para unirse en pacto civil de solidaridad; y
- III. Que es su voluntad unirse en pacto civil de solidaridad.

Artículo 215 bis 1. Al escrito que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento o cédula de identificación personal de cada una de las partes, si la tuvieren;
- II. Los exámenes de laboratorio pertinentes donde se indique que las partes no padecen sífilis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que además sea contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los laboratorios encargados de los servicios de salud de carácter oficial.

En los lugares donde no haya laboratorio, el certificado deberá ser expedido preferentemente, por médicos particulares, o en su defecto, por las personas autorizadas por la Secretaría de Salud para ejercer prácticamente la medicina. Para los indigentes, exámenes y certificados serán gratuitos, y

- III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a las partes y les conste que no tienen impedimento legal para celebrar el pacto civil de solidaridad.

Artículo 215 bis 2. El Oficial del Registro Civil a quien se presente el escrito a que se refiere el artículo 215 bis, fijará el lugar, día y hora para llevar a cabo la celebración del pacto civil de solidaridad, al cual deberán asistir las partes, un testigo por cada parte. Acto continuo, el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta el escrito a que se refiere el artículo 215 bis, los documentos que acompañen el escrito e interrogará a los testigos acerca de si las partes son las mismas a que se refiere el escrito. En caso afirmativo, preguntará a cada parte si es su voluntad celebrar el pacto civil de solidaridad y si ambos están conformes, los declarará unidos mediante pacto civil de solidaridad en nombre de la ley y de la sociedad.

Artículo 215 bis 3. Enseguida se levantará el acta del pacto civil de solidaridad en la cual se hará constar:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad, lugar de nacimiento y la clave única del registro de población de las partes, si la hubiere;
- II. La declaración de las partes de ser su voluntad unirse mediante el pacto civil de solidaridad;
- III. Que no hubo impedimento para el pacto civil de solidaridad;
- IV. La manifestación expresa de que las partes celebran el pacto civil de solidaridad bajo el régimen de comunidad previsto en el artículo 3587 bis 4 de éste Código. Si no se hace esta manifestación, se entenderá que los bienes pertenecen en forma exclusiva al adquirente;
- V. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de los testigos y su declaración sobre si son o no parientes de las partes y si lo son, en qué grado y línea, y

VI. Las huellas digitales de las partes y la mención de que se cumplieron las formalidades del artículo anterior.

Artículo 215 bis 4. El Oficial del Registro Civil que autorice un pacto civil de solidaridad teniendo conocimiento de que existe impedimento legal, será separado de su cargo, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Código Penal.

Artículo 215 bis 5. Los Oficiales del Registro Civil sólo podrán negarse a autorizar un pacto civil de solidaridad, cuando por los términos del escrito previsto en el artículo 215 bis o por el conocimiento de las partes se tuvieren noticias de que alguna de las partes o ambas, carecen de aptitud legal para celebrar el pacto civil de solidaridad.

Artículo 215 bis 6. El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un pacto civil de solidaridad, será castigado en los mismos términos del artículo 210 de este Código.

Artículo 215 bis 7. La celebración de varios pactos civiles de solidaridad en conjunto, no exime al Oficial del Registro Civil del cumplimiento de las normas establecidas en esta Sección.

Artículo Segundo. Se modifica la fracción XII del artículo 262, del Capítulo I "De los Requisitos para contraer Matrimonio", del Título Primero "Del Matrimonio" del Libro Segundo "Del Derecho de Familia" del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 262.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...

XII. El matrimonio o pacto civil de solidaridad subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.

Artículo Tercero. Se adiciona al Título Segundo "De los actos jurídicos nominados que generan obligaciones" del Libro Quinto "De los hechos, los actos y los negocios jurídicos" del Código Civil del Estado de Coahuila el Capítulo I bis "De la comunidad":

Título Segundo
De los actos jurídicos nominados que generan obligaciones

Capítulo I
De la gestión de negocios ajenos

...

Capítulo I bis

De la comunidad

Artículo 1823 bis. Se establece la comunidad sobre una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad o celebrado otra convención relativa a la misma cosa.

Artículo 1823 bis 1. El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común es el mismo que el de los socios en el haber social.

Artículo 1823 bis 2. Si la cosa es universal, como una herencia, cada uno de los comuneros adquiere la obligación respecto a las deudas de la cosa común, como los herederos en las deudas hereditarias.

Artículo 1823 bis 3. A las deudas contraídas para favorecer a la comunidad durante ella, no es obligado sino el comunero que las contrajo; el cual tendrá acción contra la comunidad para el reembolso de lo que hubiere pagado por ella.

Si la deuda ha sido contraída por los comuneros colectivamente, sin expresión de cuotas, todos ellos, no habiendo estipulado solidaridad, son obligados al acreedor por partes iguales, salvo el derecho de cada uno contra los otros para que se le abone lo que haya pagado de más sobre la cuota que le corresponda.

Artículo 1823 bis 4. Cada comunero debe a la comunidad lo que saca de ella, incluso los intereses corrientes de los dineros comunes que haya empleado en sus negocios particulares; y es responsable hasta de la culpa leve por los daños que haya causado en las cosas y negocios comunes.

Artículo 1823 bis 5. Cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota.

Artículo 1823 bis 6. Los frutos de la cosa común deben dividirse entre los comuneros, a prorrata de sus cuotas.

Artículo 1823 bis 7. En las prestaciones a que son obligados entre sí los comuneros, la cuota del insolvente gravará a los otros.

Artículo 1823 bis 8. La comunidad termina en los casos siguientes:

- I. Por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona;
- II. Por la destrucción de la cosa común, ó
- III. Por la división del haber común.

Artículo 1823 bis 9. La división de las cosas comunes y las obligaciones y derechos que de ella resulten se sujetarán a las mismas reglas que en la partición de la herencia.

Artículo Cuarto. Se adiciona al Libro Séptimo "De los negocios jurídicos denominados bilaterales y plurilaterales (de los contratos en particular)" del Código Civil para el Estado de Coahuila, el Título Vigésimo Segundo "De los Pactos Civiles de Solidaridad":

Título Vigésimo Segundo De los Pactos Civiles de Solidaridad

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 3587 bis. El pacto civil de solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común.

Capítulo II De los requisitos para la creación del pacto civil de solidaridad

Artículo 3587 bis 1. No podrán celebrar el pacto civil de solidaridad:

- I.** Los menores de dieciocho años;
- II.** Los que se encuentren unidos por un vínculo matrimonial o por pacto civil de solidaridad no disuelto;
- III.** Entre sí los ascendientes y descendientes por consanguinidad o por afinidad, ni los colaterales por consanguinidad en el tercer grado incluido;
- IV.** Los parientes por adopción en las modalidades previstas por éste Código, y
- V.** Los declarados incapaces.

Artículo 3587 bis 2. El pacto civil de solidaridad deberá suscribirse ante dos testigos y el Oficial del Registro Civil, quien lo inscribirá en un libro especial y se levantará el acta correspondiente para tal efecto, según lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo X, Título Segundo del Libro Primero de éste Código. Efectuada la inscripción, el pacto será oponible a terceros.

Capítulo III De los efectos del pacto civil de solidaridad

Artículo 3587 bis 3. Las partes de un pacto civil de solidaridad se deben ayuda material mutua, conforme a las reglas establecidas de común acuerdo en el mismo pacto o en acto posterior otorgado por escritura pública.

A falta de acuerdo, el juez determinará esta ayuda en función de la situación patrimonial de las partes, considerándose alimentos para los efectos de su cumplimiento.

Artículo 3587 bis 4. Las partes de un pacto civil de solidaridad podrán acordar, en el acto de suscripción o en acto posterior otorgado por escritura pública, someterse al régimen de comunidad previsto en este artículo. De este acuerdo se tomará nota al margen de la inscripción en el registro mencionado en el artículo 3587 bis 2, y desde ese momento será oponible a terceros.

Si las partes declaran expresamente no someterse al régimen previsto en este artículo, o en ausencia de todo acuerdo respecto al régimen aplicable, se presumirá que los bienes pertenecen en forma exclusiva al adquirente.

Si las partes declaran expresamente someterse al régimen previsto en este artículo, se entenderá que se forma una comunidad respecto a los bienes de las partes, que les pertenecerá por mitades iguales y estará integrada por los siguientes bienes:

- I.** Los bienes que aportaren voluntariamente a la comunidad y que se especifiquen en alguno de los documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo.

- II.** Los bienes adquiridos a título oneroso por cualquiera de las partes, o por ambas en conjunto, con posterioridad a la declaración de someterse al régimen de comunidad, salvo estipulación contraria en el acto de adquisición.
- III.** Los bienes muebles adquiridos a título oneroso por cualquiera de las partes cuya fecha de adquisición o identidad del adquirente no pueda probarse.
- IV.** Los frutos de los bienes señalados en las fracciones anteriores, devengados con posterioridad a la declaración de someterse al régimen de comunidad.

La regla prevista en la fracción III de este artículo se aplicará entre las partes no sujetas al régimen previsto en este artículo, estimándose que entre ellas existe comunidad únicamente respecto de tales bienes.

Nada deberá la comunidad o la contraparte al adquirente del bien que pasa a integrarla.

Cada parte deberá contribuir en igual proporción a la conservación de los bienes comunes.

Artículo 3587 bis 5. Las deudas contraídas por una de las partes en favor de los bienes que integran la comunidad obligan solidariamente a la otra parte, sin derecho a reembolso.

En todo caso, las partes contratantes de un pacto civil de solidaridad, exista o no entre ellas un régimen de comunidad, responderán siempre solidariamente frente a terceros por las deudas contraídas por uno de ellos para las necesidades ordinarias de la vida en común o para las expensas relativas al inmueble en que residan.

Artículo 3587 bis 6. Cada parte podrá administrar y disponer libre y separadamente de los bienes que integran la comunidad.

Sin embargo, una parte no podrá enajenar o gravar voluntariamente ni establecer promesa de venta o gravamen sobre bienes inmuebles de la comunidad sin el consentimiento de la otra parte.

Se prohíbe a una parte disponer entre vivos a título gratuito de los bienes de la comunidad sin consentimiento de la otra, salvo que se trate de donaciones de mínima cuantía en relación al patrimonio de ésta, así como la entrega en arrendamiento o cesión de la posesión de los bienes inmuebles urbanos comunes por más de cinco años, ni de los rústicos por más de ocho años, incluidas las prórrogas que hubiere pactado.

Si una parte se constituye en aval, deudor solidario, fiador u otorga cualquiera otra caución respecto de obligaciones contraídas por terceros, sólo obligará sus propios bienes. En tales casos, para obligar a los bienes de la comunidad, requerirá el consentimiento de la otra parte.

El consentimiento de la contraparte del pacto civil de solidaridad deberá ser específico y otorgado por escrito, o por escritura pública si el acto exigiere esta solemnidad, o interviniendo expresa y directamente de cualquier modo en el mismo. Podrá prestarse en todo caso por medio de mandatario especial que conste por escrito o por escritura pública según el caso.

La autorización a que se refiere este artículo podrá ser suplida por el juez, previa audiencia a la que será citada la contraparte, si ésta la negare sin justo motivo. Podrá asimismo ser suplida por el juez en caso de algún impedimento de la contraparte, y si de la demora se siguiere perjuicio. Pero no podrá suplirse dicha autorización si la contraparte se opusiere a la donación de los bienes de la comunidad.

Artículo 3587 bis 7. El régimen de comunidad termina:

- I. En cualquier momento, y aún antes de la terminación del pacto civil de solidaridad, por mutuo acuerdo de las partes suscrito por escritura pública, siempre que no se presenten cuestiones que resolver y ambas estén de acuerdo sobre la manera de hacer la división. A falta de acuerdo, la división de los bienes se regirá por las reglas sobre partición de la herencia.
- II. Por la terminación del pacto civil de solidaridad, sujetándose la división de los bienes al numeral precedente.

En todo caso, la terminación de la comunidad tendrá efectos respecto de terceros desde el momento de su inscripción ante un oficial del Registro Civil.

Capítulo IV De la terminación del pacto civil de solidaridad

Artículo 3587 bis 8. El pacto civil de solidaridad termina:

- I. Por la muerte de cualquiera de las partes;
- II. Por acuerdo de las partes otorgado por escritura pública, ó
- III. Mediante un acto unilateral otorgado por escritura pública, por cualquiera de las partes, que deberá notificarse por la vía judicial o mediante notario público a la otra parte dentro de un plazo de un mes contado desde su otorgamiento.

Artículo 3587 bis 9. En caso de acuerdo, la escritura pública en que conste el término del pacto civil de solidaridad producirá efecto entre las partes desde la fecha en que se haya otorgado. Tratándose del término por acto unilateral, sólo producirá efecto entre las partes después del plazo de cinco días transcurridos a partir del día en que se realizó la notificación a que se refiere la fracción III del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la escritura pública en que conste el término del pacto civil de solidaridad, por mutuo acuerdo o por acto unilateral, deberá inscribirse al margen de la respectiva inscripción en el libro correspondiente del Registro Civil.

Efectuada la inscripción al margen, la terminación del pacto será oponible a terceros.

Tratándose del término por acto unilateral, la inscripción al margen sólo podrá efectuarse después del plazo de cinco días corridos contados desde la notificación a que se refiere la fracción III del artículo anterior.

Artículo 3587 bis 10. La terminación del pacto civil de solidaridad pone fin al régimen de comunidad, en caso de haber existido entre las partes, sujetándose la división de los bienes a las reglas previstas en el artículo 3587 bis 7.

Artículo 3587 bis 11. En caso de que el pacto civil de solidaridad termine por mutuo acuerdo o por acto unilateral, la parte que sufra un desequilibrio grave en sus condiciones de vida, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común y no haber podido desarrollar una actividad remunerada durante la convivencia, o haberlo hecho en menor medida de lo que podía y quería, tendrá derecho a solicitar a la otra la compensación económica de ese menoscabo.

Para determinar la procedencia y cuantía de esta compensación se considerará la modalidad de convivencia que antecedió a la ruptura y la alteración que ésta provoca en las condiciones de vida y,

además, la duración de la vida en común; la situación patrimonial de las partes; la edad y estado de salud de la parte beneficiaria; su situación en materia de beneficios de previsión social y de salud; su calificación profesional y posibilidades de acceso al mercado laboral, y la colaboración que hubiere prestado a las actividades lucrativas de la otra parte.

La procedencia, monto y forma de pago de la compensación económica se acordarán por las partes mediante escritura pública o, a falta de acuerdo, por el juez.

Para su pago, las partes, o el juez según corresponda, deberán establecer una suma única que podrá ser pagada en dinero efectivo, mediante dación en pago de otros bienes o por la constitución en favor del beneficiario de derechos de usufructo, uso o habitación sobre bienes de propiedad de la parte deudora. Sin embargo, la constitución de estos derechos no perjudicará a los acreedores que la parte propietaria hubiere tenido a la fecha de su constitución, ni aprovechará a los acreedores que la parte beneficiaria tuviere en cualquier tiempo.

Si la parte deudora de la compensación económica no tuviere bienes suficientes para solucionarla mediante las modalidades a que se refiere el párrafo anterior, el juez podrá dividirla en cuantas cuotas fuere necesario. Para esto, se tomará en consideración la situación económica de la parte deudora y se expresará el valor de cada cuota en alguna unidad reajutable. La cuota respectiva considerará alimentos para el efecto de su cumplimiento, a menos que se hubieren ofrecido otras garantías para su efectivo y oportuno pago, lo que se declarará en la sentencia.

Artículo 3587 bis 12. Si el pacto civil de solidaridad termina por muerte de una de las partes la otra gozará de todos los derechos establecidos por la ley para el cónyuge sobreviviente.

En caso de muerte de una de las partes, causada por la acción de un tercero, la contraparte se encontrará legitimada activamente para exigir la reparación de los perjuicios patrimoniales y morales sufridos, según las reglas generales de la responsabilidad civil.

Artículo 3587 bis 13. Será competente para conocer todas las cuestiones relativas al pacto civil de solidaridad mencionadas en este Título el juzgado civil del domicilio de cualquiera de las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de este Decreto se expedirán, por conducto del Ejecutivo del Estado, las normas reglamentarias que sean necesarias para la ejecución cabal de este Decreto, especialmente, las que regule el registro del pacto civil de solidaridad.

TERCERO. Todas las normas que incidan sobre los pactos civiles de solidaridad deberán ser interpretadas en el sentido que permita su cabal desarrollo y el pleno ejercicio de los derechos de quienes los suscriban.

CUARTO. En un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Quincuagésimo Séptima Legislatura Local del Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión las iniciativas pertinentes para la adecuación de la legislación federal en materia laboral, previsión social y las demás que correspondan, a efecto de que se reconozcan los derechos de los coahuilenses que suscriban pactos civiles de solidaridad.

Saltillo, Coahuila, a 6 de noviembre de 2006.

DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Cumplido lo anterior, y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tenemos la participación del Diputado José Ignacio Máynez ¿el sentido de su participación compañero Diputado?, también tenemos la participación del Diputado Luis Mendoza ¿el sentido de su participación?, también está el compañero Pérez ¿el sentido de su participación?, también tenemos al compañero Maltos ¿el sentido de su participación compañero Maltos?

Indico a usted compañero Diputado, que de acuerdo, compañera Julieta quiere participar ¿el sentido de su participación compañera Julieta?, también aparece el compañero Z'Cruz ¿el sentido de su participación?, compañero Jacinto, perdón, López, Julieta López ya apareció, perdón.

Bien, informo a ustedes que de acuerdo al artículo 194 que reza lo siguiente: el día de la primera lectura expondrá su autor o uno de ellos si fueran varios, los fundamentos en que se apoyan y el día de la segunda lectura podrán hablar hasta 3 oradores en pro y otros tantos en contra, prefiriéndose al autor o autores del proyecto, enseguida se turnará la iniciativa a la Comisión que corresponda.

Lo hago porque el compañero Maltos está pidiendo su participación y sería el cuarto, de tal manera que no entraría, nada más son tres en contra y tres a favor, para que aclaremos antes de iniciar este debate.

Hecha la aclaración pertinente, solicito al compañero Diputado José Ignacio Máynez sírvase tomar la tribuna. Compañero Máynez solicito su intervención en tribuna.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con todo respeto Presidente, le indico que la Ley Orgánica indica que los que están a favor se suben en primer término, favor de checar la Ley Orgánica.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No hay ningún problema compañero Diputado.

Pedimos al Doctor Z'Cruz sírvase tomar tribuna. Compañero Doctor Z'Cruz a tribuna.

Diputado Francisco Javier Z' Cruz Sánchez:

Con su permiso, compañero Presidente Diputado Alcalá.

Yo quiero en primero dar la muy cordial bienvenida, para mi, grandes personalidades de la tercera edad presentes, que por principios y valores nos inculcan en el seno familiar.

Al igual quiero dar la bienvenida a esa generación de ciudadanos comprometidos con el desarrollo económico, como los son los compañeros de Canacintra que nos visitan, bienvenidos.

Compañeros Legisladores, compañeras Legisladoras y compañera que ha presentado esta iniciativa.

Yo quiero en principio, que quede muy claro, estamos aquí asumiendo una gran responsabilidad dentro de lo que marca este Congreso, cada uno de nosotros tenemos muy claro y estamos en este Congreso para atender las demandas de pequeños o grandes o en forma personal atenciones a los que nos solicitan.

Tiene muy claro que estamos aquí para cumplir funciones tan importantes como es lo de fiscalizar, como lo es de indagar, como lo es de gestionar, lo de jurisprudencia, pero lo más importante que nos tiene aquí es legislar y hace tiempo, mucho tiempo en toda la historia de la humanidad, este caso, que hoy quizás para muchos nos pueda asustar, por principio quiero decirles que asumimos con responsabilidad y dentro de un respeto democrática de conllevar, por eso pido esta postura de un servidor a favor.

Hay sinnúmero de grupos que gritan en silencio por justicia social, y la sociedad la integramos personas pensantes, razonantes con un espíritu de superación y de crecimiento, los tiempos que vivimos actualmente nos reclaman modificaciones a muchas leyes ya establecidas, pero es muy importante para nosotros atender en este caso a un grupo que quizás por muchas, muchas generaciones ha estado en la oscuridad por el temor, por el miedo, muchas veces por la vergüenza, pero muchas veces por responsabilidad y prejuicios de nosotros mismos.

Yo quiero decirles que como profesionista dentro del ámbito de la medicina, por ética y profesionalismo, no distinguimos colores, ni credos, ni estratos sociales, ni económicos, ni preferencias; atendemos personas y creo que en este recinto hoy que se presenta nuestra compañera Julieta López quise estudiar al respecto de lo que se trata su iniciativa.

En principio que nos queda muy claro, el matrimonio tiene como objeto la preservación de la especie humana, estar procreando, de estar creciendo en generaciones, buscar crear una unidad de vida entre ellos y crear un estado civil casado o casada.

El pacto civil de solidaridad tiene como objeto organizar la vida en común de dos personas, los objetos del matrimonio son indiscutiblemente un hombre y una mujer, los sujetos del pacto civil de solidaridad puede ser un hombre y una mujer, puede ser una mujer y una mujer, puede ser un hombre y un hombre pero no irnos con la tendencia muchas veces morbosa de preferencias sexuales sino también puede ver preferencias afectivas, que eso lo quiero subrayar.

Sin duda la institución familiar está pasando por un proceso de transformación, comento y nos queda muy claro de la maternidad precoz, uniones por acuerdo, rupturas conyugales, hogares monoparentales, hogares unipersonales, familias reconstruidas ¿Qué esta pasando con la familia?, problemas con el alcohol, con las drogas, las enfermedades, la migración, la violencia familiar entre otras, están afectando a eso que nosotros llamamos sagradamente familia, es labor y responsabilidad de todos.

Encuestas mundiales, mundiales, el 22.7 millones de hogares lo conforman distintas y diversas formas de relación, las familias nucleares, 52 de cada 100 conformadas con hijos e hijas entre padre y madre; familias extensas 23 de cada 100 conformadas con o sin hijos y donde habitan otros integrantes consanguíneos de hasta tres y cuatro generaciones, algo que es muy común en México vivir con los bisabuelos, abuelo, hijos y nietos etcétera; relaciones de familia, hogares monoparentales 9 de cada 100 se tratan de aquellas en que el padre o la madre viven con sus hijos o con sus hijas; familias compuestas, 2 de cada 100 parejas donde uno o los dos integrantes estuvieron unidos anteriormente; corresidentes, uno de cada 100 conformada por personas que decidieron en familia y que no tienen parentesco alguno; hogares nucleares sin hijo, 7 de cada 100, parejas que deciden hacer su vida sin procrear; unipersonales, de los cuales 6 de cada 100, 6 de cada 10 son hombre y 4 de cada 10 son mujeres.

En México de acuerdo a cifras del INEGI, el 12.30% son parejas que viven en unión libre, el 5% en población homosexual. Homosexual no quiere decir, lo de homo no es equivalente o significativo, definición de hombre es de igualdad de sexos. El 16.6% en el 95, hace aproximadamente 11 años, el 16.6% era de hogares dirigidos por la mujer, hoy en el 2000 como cifra tenemos que ha aumentado el 17. Por ciento son responsables las mujeres.

En Coahuila el 32% esta casado por lo civil y lo religioso, el 6.42 vive en unión libre, el 4.42% en situación de viudez, el 1.5 son divorciados y otro numero similar separados.

La iniciativa que promueve la Diputada Julieta López propone reformar algunos artículos del Código Civil

en este estado, para regular las relaciones de personas que viven en unión libre, concubinato y también de personas de un mismo sexo mediante la creación de una figura jurídica denominada pacto civil de solidaridad.

El pacto civil de solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, de igual o distinto sexo para organizar su vida en común y deberá suscribirse ante la oficina de registro civil en presencia de 2 testigos.

En los transitorios se establece que deberán expedirse normas reglamentarias para aplicación de las reformas, pero es importante tener en cuenta que resulta positivo proteger a las parejas no casadas, por lo que esta reforma esta contribuyendo a eliminar prejuicios y actos discriminatorios en contra de los no casados.

Es importante mencionar que la iniciativa no contempla el derecho de acceder a la procreación asistida ni a la adopción, sino que se refiere más bien a la administración y organización de la comunidad y de sus bienes, sobretodo, patrimoniales.

En general me parece que el positivo, pues se trata de garantizar derechos de personas que viven una situación análoga a lo del matrimonio, pero que por la falta de celebración de este contrato carecen de la protección de tales derechos, particularmente en lo que se refiere a las personas de distinto sexo que viven en unión libre.

Es cuanto, compañero Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

A continuación, solicitamos la presencia del Diputado José Ignacio Máynez.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, señor Presidente.

En primer término, quiero comentar que en el Partido Acción Nacional estamos en contra de las discriminación de una persona por el simple hecho de las preferencias de tipo sexual, sin embargo, aquí estamos discutiendo la iniciativa que ha presentado la Diputada Julieta López y se debe discutir tal cual fue presentada, en ese sentido es nuestra intervención.

Señores y señoras Legisladoras.

En los últimos días se ha generado una discusión pública en torno a la iniciativa en materia de pacto civil de solidaridad, los medios locales le han dado una gran cobertura, opiniones a favor y en contra, editorialistas que cuestionan su contenido, encuestas de opinión en contra y lideres sociales que son catalogados, por un lado en el bando de los conservadores y del otro los liberales, los que no tienen prejuicios discriminatorios.

En el terreno Legislativo, por su parte, las propuestas se contextualiza políticamente con la Ley de Sociedades de Convivencia que recientemente aprobó por mayoría la asamblea del Distrito Federal.

Es pues un tema que se ha colocado en la agenda de discusión pública, es un aspecto que por tanto merece toda nuestra seriedad, nuestro respeto y análisis para responder a la mejor solución que la sociedad demande como expresión de su voluntad general.

En tal sentido, para discutir el tema propongo que pueda analizarse en dos vertientes, por un lado revisando los efectos jurídicos que produce esta iniciativa, en caso de aprobarse, por el otro la discusión social que se tiene que dar para tratar de resolver si nuestra sociedad necesita este tipo de normas para proteger derechos humanos.

1.- Las Consecuencias Jurídicas.

En el primer aspecto me parece que la iniciativa produce efectos jurídicos que ni la propia Diputada Julieta López aceptaría, a decir de sus declaraciones públicas que ha vertido en torno al concepto de familia, pero que por la deficiencia y la falta de conocimiento hacen, de nuestras leyes, hacen que nos detengamos en este primer punto.

En efecto, la Diputada ha dicho públicamente que defiende el concepto de familia contenido en nuestro Código Civil, no entiendo por qué se presentó esta iniciativa que vulnera, por señalar un ejemplo, los derechos de la niñez. La única razón está en que no se ha alcanzado a comprender la iniciativa que se ha presentado, tanto por el desconocimiento de lo que señala en nuestro Código Civil y las normas internacionales a favor de la niñez, veamos.

La figura que propone como pacto civil de solidaridad, plantea la regulación de las uniones de hecho, entre personas de diferente como de igual sexo, es decir se pueden unir por esta vía tanto heterosexuales como homosexuales, pues bien, en caso de aprobarse esta reforma ¿Qué efectos produciría en los derechos de la niñez en torno al concepto de familia que la Diputada dice defender?

La respuesta es sencilla, niños que pierden sus derechos al nombre, niños que pierden su derecho a la afiliación paterna o materna, niños que pierden por ende sus derechos a la alimentación y muchos otros derechos. En efecto, voy a poner un ejemplo de pareja heterosexual para luego revisar el caso de la pareja homosexual.

Con el pacto civil de solidaridad que se propone, 2 personas de diferente sexo, hombre y mujer, pueden unirse sin necesidad de casarse aunque la paradoja para ellos es que tiene que reunir los mismos requisitos para el matrimonio como para su solidaridad, pues bien es obvio que si viven en común hombre y mujer puedan procrear hijos, es una posibilidad muy razonable y ¿Qué derechos tendrían sus hijos? Pues de entrada, conforme al Código Civil, lo que puedo comentar son los derechos que no tendrían esos niños o niñas, veamos.

1.- Se les violaría a la niñez su derecho al nombre, en efecto, los hijos de esta pareja heterosexual unida en el pacto civil de solidaridad se verían expuestos a la voluntad de su padre y de su madre de ser reconocidos, sencillamente porque como no son hijos, como son hijos nacidos fuera del matrimonio no tendrían que llevar el apellido como lo señala el artículo 60 del Código Civil y se sujetarían a la voluntad de las personas que los quieran reconocer.

El matrimonio no es nada más una figura tradicional rebasada como muchos dicen por la realidad actual, es ante todo una norma que protege los derechos de la niñez porque el padre y la madre que están unidos en matrimonio no pueden dejar de reconocer a sus hijos y tienen que llevar, por tanto, sus apellidos.

En el caso del pacto civil de solidaridad, los hijos nacidos en este régimen civil no tendrían esta protección legal, lo cual vulneraría el artículo octavo de la convención sobre los derechos de los niños, suscrita por el estado mexicano por privarlo injustamente de un elemento propio de su identidad como lo es su apellido. Ese niño o niña estaría sujeto a la voluntad de los padres de ponerle los apellidos, no sería su derecho que impondría esa obligación a sus padres, sería más bien una discrecionalidad de sus padres si quieren ponerle o no sus apellidos.

Con este primer elemento no creo que la Diputada este de acuerdo en crear una niñez de primera que tiene derecho al nombre con el apellido de sus padres que estén unidos en matrimonio, mientras que por el otro se crea una niñez de segunda, que no tiene derecho al nombre de sus padres unidos en forma solidaria; Pero aunque este de acuerdo conmigo, la iniciativa que ha firmado no lo está, usted propone niñez de primera y de segunda, niñez con apellidos y sin apellidos, con su propuesta, Diputada, habrá niñez que nazca con sus derechos al nombre y otros que no nazcan con derechos al nombre y todo por darle la oportunidad a los padres de tener una unión solidaria, diferente a la matrimonial.

Entonces, una Ley que pretende evitar las discriminaciones como lo dice su exposición de motivos, en

realidad discrimina a los seres más valiosos de nuestra sociedad, la niñez.

2.- Se le violaría a la niñez los derechos a la paternidad y maternidad, el matrimonio por disposición del Código Civil en sus artículo 432 a 482 otorga una serie de derechos y garantías a la niñez para tener la afiliación de sus ascendientes, así un esposo no puede negar la paternidad de sus hijos nacidos en el matrimonio o durante los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio a partir de una serie de presunciones legales. En las parejas unidas en solidaridad, como usted lo propone, la niñez no tendría derecho a estos y estaría nuevamente sujetos a la voluntad de sus padres, creando nuevamente una niñez de primera y de segunda.

Le pongo un ejemplo; un hombre declara unilateralmente su separación en solidaridad porque es una forma de terminar esa unión que usted propone, pero su pareja quedo embarazada en el momento en que estaban unidos en solidaridad y nace tres meses después de terminar el pacto de solidaridad, no hay pruebas que indiquen que el niño o niña es de otro, pero como no tiene a su favor la presunción de afiliación porque sus padres no estaban unidos en matrimonio no tiene derecho a estar protegido por la ley, tiene que demandar un juicio de paternidad responsable con todo lo que pueda implicar eso, en lugar de que la ley proteja al más vulnerable el niño o la niña que va a nacer.

¿Estaría usted de acuerdo, Diputada, que los niños no tengan este tipo de derechos porque nada más existió una unión en solidaridad de un hombre con una mujer en la cual, él luego ve por terminada en forma unilateral el pacto? Yo por lo menos no lo estaría, yo defendería el derecho del hijo o hija para tener su afiliación completa, creo incluso, que toda la sociedad coahuilense lo defendería.

3.- Se violaría a la niñez los derechos a la alimentación y ¿Qué cree que pasaría si la niñez no tiene el derecho al nombre de sus padres o a la afiliación? Pues algo sencillo, no tiene derecho a la alimentación que establece el artículo 403 del Código Civil.

Su propuesta crea una niñez sin elementos, en donde sus padres no tienen la obligación de satisfacerles la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, mucho menos los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria de la alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su circunstancias personales con lo cual vulnera en forma grave el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Su propuesta crea en realidad dos tipos de niñez, aquella que en matrimonio goza de sus derechos y aquella que en solidaridad no tienen esos derechos, una niñez con derechos y otras sin derechos, una niñez de primera, una niñez de segunda.

Puedo seguir enumerando los problemas y contradicciones graves que genera esta propuesta en materia de derechos relacionados con el matrimonio, la lista es muy larga, no tengo el tiempo para comentarlos pero si para recomendar que antes de seguir con esta iniciativa se acuda con especialistas en la materia para que se de cuenta de lo que ha presentado, es un engendro jurídico que vulnera en forma grave los derechos de las personas, creando un trato diferente en forma injustificada para la niñez y para las propias parejas heterosexuales.

No creo, ni siquiera, que las personas que se han pronunciado a favor del pacto de solidaridad que usted propone estén a favor de estas consecuencias que se darían y que hay que tenerlas en cuenta.

Estimada Diputada, podrá luego salir con una respuesta sencilla ante estas diferencias, pues vamos dándoles los mismos derechos a las parejas heterosexuales en el pacto de solidaridad como en el de matrimonio, entonces le preguntaría; Si para casarse o solidarizarse, son los mismos derechos y los mismos requisitos, ¿Entonces para que se crea otra figura?

Habrán consecuencias sociales que por motivo de tiempo no me puedo extender, sin embargo estamos de acuerdo con la iniciativa del Ejecutivo de que se realicen foros amplios para que se consulte a la ciudadanía sobre si esta de acuerdo o no con esta iniciativa que se ha presentado y enriquecerla de una mejor manera, porque si lo que se quiere...

...interviene el Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:
Diputado Máynez.

... Continúa con su intervención el Diputado José Ignacio Máynez Varela:
... evitar es la discriminación, si termino, es entre personas del mismo sexo tendría que analizarse de una mejor manera por parte de nosotros como Diputados.

Es cuanto, señor Diputado.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:
Compañero Diputado, Diputada Julieta tiene usted la tribuna.

Diputada Julieta López Fuentes:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados, personas que nos acompañan en este recinto.

Efectivamente, de entrada diría a lo que ha expresado mi compañero, no será el momento de establecer ahorita con rigor lo que tiene que ver con la técnica jurídica y con todo lo que ha establecido aquí.

Lo que si quiero afirmar es que desde luego que no tenemos el propósito de poner en riesgo a la niñez con este planteamiento, me aseguraré que a partir del estudio y la revisión de esta iniciativa, justamente las garantías de la niñez, queden aseguradas y tenemos, tengo que decir que este es una iniciativa susceptible de enriquecerse, de fortalecerse y de que su alcance va, no solamente a garantizar los derechos de la niñez, sino que también a garantizar los derechos mínimos de todas las personas que se encuentran en una situación de desventaja.

Pero ahora yo quisiera partir en esta intervención de cual es la posición del Partido Revolucionario Institucional en estos asuntos, para que esto sirva también como respaldo del planteamiento que me he permitido hacerles y en su declaración de principios el PRI dice en su artículo sexto, dado que el trato igual a desiguales produce injusticia, el estado tiene la obligación de crear y garantizar las condiciones económicas y sociales de oportunidad y equidad para todos.

En el número 10, las profundas desigualdades que vivimos son inadmisibles; En el número 20 el PRI defiende los derechos de las minorías, de los grupos vulnerables y de quienes tienen o adoptan una condición diferente: El 29, los derechos humanos se refieren a aquellas libertades fundamentales que se adhieren a la dignidad, derechos universales que son inherentes a todos ser humano.

Asumimos la responsabilidad de fomentar y ampliar en las leyes y en la realidad la protección de los derechos humanos y déjenme recordar, por favor, que dijimos cuando iniciamos esta Legislatura, dijimos protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del estado y si no lo hiciere así que el estado me lo demande.

Así iniciamos nuestra labor en este Congreso y nuestra Constitución, en el apartado de derechos humanos y garantías individuales, señala en su artículo séptimo, dentro del territorio del estado, esta Constitución reconoce a todas las personas, el disfrute de sus derechos fundamentales, por tanto las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, preferencias, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana; y dice también que la ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático del derecho que salvaguarda esta Constitución, toda persona tiene derecho a su, a la intimidad, este derecho será garantizado en el marco de la sociedad

democrática. Es parte de lo que dice nuestra Constitución que juramos respetar cuando iniciamos nuestro trabajo Legislativo.

Y el número 8, el artículo número 8 dice los derechos fundamentales que son inherentes a las personas, así como la premisa esencial para el respeto a la dignidad y al desarrollo del ser humano, el galantismo y la promoción, fomento y ejercicio de la cultura política basada en la pluralidad, diversidad, tolerancia y racionalidad, son fundamentos de la legitimidad del orden constitucional y políticas públicas y paz social.

Y yo quiero abordar en esta parte una final que me parece realmente importantísima. El estado laico se establece cuando ya no requiere de la religión como elemento de integración social, para mi es importante hacer este comentario ahora, es la exclusión del estado laico de la religión del ámbito público si se define como régimen social de convivencia cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular y no por elementos religiosos. El estado laico surge cuando el origen de esta soberanía ya no es sagrada, es popular.

Y en virtud de todo ello, esta ultima parte para recordar justamente el estado laico en el que vivimos y decirles que esto que está haciendo la de la voz, es fundamentado en el pleno ejercicio de la representación popular que tengo y les está hablando una mujer, les está hablando una heterosexual y les está hablando una psicóloga que tiene muchas historias que contar de discriminación y que yo pediría voltear hacia todos esos grupos que están en estado de vulnerabilidad y también esas minorías que requieren del apoyo de sus representantes populares.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Le pedimos al compañero Diputado Luis Mendoza, sírvase pasar a tribuna.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Antes que nada y en un acto de reconocimiento, Diputada Julieta, me solidarizo con usted en cuanto a los ataques personales que ha recibido, todos tenemos el derecho de expresar libremente y manifestar nuestras ideas, además la felicito por el valor civil de enarbolar esta bandera.

Creo también Diputada, que sería muy oportuno, creo que este debate, los que me han precedido en la palabra a favor no han metido la mano al aspecto que hoy nos tiene que preocupar, la cuestión jurídica.

Nos podríamos llevarnos siglos, porque así lo humanidad lo ha discutido, en el tema ético, moral, religioso, creo que además eso sobrepasa a los partidos y creo también Diputada y la invito a reflexionar, para no polarizar a la sociedad, debemos con un acto de congruencia y obligatoriamente como Diputados, tomar todos los aspectos de la sociedad porque esto supera al PAN, al PRI, al PRD, al PT, esto va a la sociedad y ningún partido contamos con la verdad absoluta, no hay indios o vaqueros, todos tenemos la obligación, aquí, de escuchar a la ciudadanía y ver lo importante, sería un gravísimo error que sacáramos una reforma al vapor sin escuchar lo que realmente tiene que decir la ciudadanía.

Diputada, hay algo que nos gustaría a lo mejor que nos aclarara, toda vez que se turne a la Comisión respectiva, yo le solicitaría que clarifique la figura del pacto civil de solidaridad, ¿Si ésta la debemos entender como una figura alterna equiparable al matrimonio y reguladora del concubinato, si así fuera la voluntad de las partes, o bien, es un contrato, una especie de sucesión o sociedad y cuales, a decir de usted, son los beneficios innovadores distintos a los ya existentes? ¿Qué aportaría esta figura jurídica, que no contempla ya el Código Civil en materia de contratos y las legislaciones aplicables?

Nada más para hacer también un comentario; bueno, una de las bases sólidas del Partido Acción Nacional, y así lo hemos manifestado a través de la historia, y contrario a lo que a veces se prejuzga de nuestro partido, es la inminente dignidad de la persona humana, entendiendo como tal el respeto a su individualidad y a las libertades como ser humano sin discriminación.

No pretendo el día de hoy dar mi punto de vista, ni como católico como religión, ni como partido, ni como padre de familia, el día de hoy tomo la tribuna para manifestar como abogado y Diputado mi opinión frente a una iniciativa de ley que merece todo mi respeto y análisis jurídico, respeto por ser un tema tan controvertido, que debe manifestarse en todos y cada uno de los Legisladores que integramos esta Legislatura, más allá de los partidos políticos y posturas personales, tomarlo con madurez y apertura y revisar exhaustivamente esta propuesta, debemos destacar si fuera el caso, las garantías y derechos fundamentales que toda persona o individuo tienen por el simple hecho de serlo y que se encuentran ya garantados en nuestras leyes.

La Constitución General de la República establece, como bien lo decía la Diputada, en su artículo primero, queda prohibida toda la discriminación, no daré lectura porque ya la Diputada lo manifestó, también nuestra Constitución Política en nuestro artículo séptimo lo establece.

Por lo tanto y ya de las lecturas realizadas, Diputada y compañeros, debemos recalcar exclusivamente el aspecto jurídico de la misma y me permito establecer algunas opiniones e inconsistencias jurídicas abundantes en esta iniciativa, el despejar las dudas, compañera, nos permitirá saber cual es su intención y que fue lo que quiso hacer y tratará de recobrar el espíritu, lo rescatable de su iniciativa que debe de ser de las garantías de tipo patrimonial para que los que nos la tienen, y a su decir, carecen de una figura jurídica que las proteja.

La iniciativa propuesta carece de planeación, pues no se trata de agregar artículos a los existentes y modificar el articulado, no, no es lo mismo corregir puntos y comas que entrar de lleno a una reforma integral.

Hay dos aspectos, uno, suponiendo que el pacto civil de solidaridad se equipara al matrimonio, se debe esclarecer, se debe de establecer de esta forma y no rehuir al tema ni querer disfrazarlo, no se debe de querer engañar, la ley debe ser clara y entendible, si este es el caso que se establezca de esta forma y se le lleve el trámite correcto, porque al querer disfrazarlo se hace una figura híbrida, incompleta, con corta visión e inoperante en nuestro sistema, repleta de errores e inconsistencias y que lejos de solucionar un problema crea muchos más, se tapa una laguna para dejar muchísimas más abiertas.

Tratándose en específico del concubinato, y de que este fuera regulado y ofreciera beneficios a todas las partes estaríamos total y absolutamente de acuerdo y es una lástima que como la iniciativa solo se enfocó al pacto civil, dejó de lado los concubinatos ya existentes, su regulación y se olvidó de regularlos, sin embargo, debemos de retomarlos y trabajar en ellos.

Si la finalidad es establecer una especie de matrimonio, la iniciativa debe ser igual de integral, pues trastoca lo establecido en nuestras leyes, en cuanto al matrimonio o pacto civil de solidaridad entre personas del mismo sexo toda vez que, el artículo cuarto, al que juramos también, la Constitución General de la República, como bien lo dijo la Diputada, juramos todos valer y respetar, el artículo cuarto constitucional establece el varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, ahí es donde entra todo el sistema jurídico, involucrado desde el punto de vista de la familia.

El artículo primero del Código Civil establece, el estado protegerá a la familia, a la que reconoce como la agrupación primaria natural y fundamental de la sociedad.

Artículo 13, los actos jurídicos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público entre la moral y las buenas costumbres, serán uno de los exceptos en los casos en lo que la ley ordena lo contrario.

Se establece también ¿Qué es familia? Que creo que no perdamos el tiempo en establecerlo, pero la familia en nuestro derecho civil, en nuestras instituciones gira y son el eje central de la sociedad, las reformas propuestas se limitan tan solo al cambio e inserción en el Código Civil, y por cierto hasta mal acomodado sin tomar en cuenta el todo, no se puede aislar un capítulo e insertar artículos, no debe ser

una ocurrencia, si es equiparable al matrimonio afecta al Código Civil y a muchos aspectos complementarios que por falta de tiempo no puedo explicarles.

Queda claro que el reconocimiento de pacto civil entre parejas del mismo sexo, jurídicamente hablando, rompe el esquema familiar de nuestras leyes, de ahí la importancia de establecer si es una figura equiparable al matrimonio, o bien un contrato.

El artículo 3587 bis 11, habla claramente y deja abierta la puerta, no habla claramente pero deja abierta la puerta al establecer la relación de los hijos para que en un futuro posterior inmediato pueda haber la adopción y entonces se violarían algunas cuestiones también fundamentales del derecho civil.

El aspecto número 2, si es un contrato que no persigue ser un matrimonio, sino establecer garantías patrimoniales y de protección a la pareja, me permito hacer algunos comentarios; El Código Civil en su artículo 1988 establece que el convenio es el negocio jurídico por el cual dos o más personas crean, transfieren, modifican, conservan o extinguen obligaciones o derechos.

El artículo 1999 establece que los convenios que producen o transfieren derechos y obligaciones se llaman contratos, pueden ser de muchas clases, una clase, se estudia derecho 5 años pero se practica toda la vida y aun así se batalla muchas veces para entender las figuras.

Aquí lo que tenemos que aclarar simple y sencillamente es, si se trata de un contrato ¿Qué figuras, que innovación, a que sentido queremos darle puesto que el Código Civil en su amplitud establece y no hay ningún impedimento actual para ir ante un Notario Público y establecer un contrato en cuanto no se interponga a la ley? Y esto puede ser una garantía patrimonial, que nos garantiza que los concubinos van a ir a firmar un pacto civil, si no van y hacen una herencia, no van y hacen un testamento, perdón, ¿Qué nos garantiza que si lo van hacer? Además de que nuestra reforma, esta reforma, esta iniciativa no garantiza el trámite ni el procedimiento.

Podríamos hablar muchas cuestiones y muchas inconsistencias pero por falta de tiempo nada más me iré a la exposición de motivos, en la exposición de motivos establece que será un mecanismo legal, el pacto civil de solidaridad que promueve la disminución de las conductas discriminatorias en Coahuila, esto significa que al encontrarse plenamente regulado un pacto o un contrato de orden privado entre dos personas del mismo o distinto sexo, bueno, cada una de las motivaciones se puede regular en un contrato o bien trae lagunas muy graves y fuertes.

Diputada, yo creo que con el ánimo de construir, porque ya me están correteando por falta de tiempo, creemos que el espíritu de salvaguardar los derechos de las minorías, todos los Diputados los vamos a apoyar, sin embargo, también la regulación del concubinato, hay cuestiones y nosotros no somos quienes para juzgar el matrimonio entre homosexuales o bien otra situación, queremos dejar de lado...

...interviene el Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Compañero Luis Mendoza.

... Continúa con su intervención el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

... pero si construyamos y de verdad todos...

...interviene el Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Se agotó el tiempo de su participación

... Continúa con su intervención el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

... que con madurez y de veras con humildad tratemos este tema por el bien de Coahuila.

Gracias Diputado.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Quiero decirle a las personas que están presentes que no soy yo el que marca el tiempo, está

contemplado en los lineamientos de la Ley Orgánica del Congreso, porque de repente tenemos que decirles, nos vemos mal, entonces para que entiendan, no es un servidor el que le corta el derecho al compañero Diputado. Habrá tiempo suficiente una vez que se pase el documento a Comisión y ahí se podrá deliberar todo lo que convenga.

Compañeras y compañeros Diputados, quiero decirles que por respeto a compañeros que nos han legado en tiempo, compañeros de la tercera edad que se encuentran aquí con nosotros, están desde la mañana, desde que inició esta sesión y están contemplados en el punto 9 del Orden del Día, no se puede alterar más, sin embargo yo apelo, compañeras y compañeros Diputados, a su buena disposición para que sean atendidos estos compañeros, que está integrada por el compañero Sergio Reséndiz y el compañero Diputado Virgilio Maltos, para que pasen a la Sala "Luis Donaldo Colosio Murrieta" y sean atendidos ahí. Les pedimos por favor señoras y señores que pasen a ese recinto, ahí serán atendidos por los dos Legisladores.

Bien, plantea su participación el compañero Diputado Demetrio Zúñiga ¿el sentido de su participación compañero Demetrio? Tome la tribuna por favor.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso, compañero Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

En principio quiero felicitar el nivel del debate y sobretodo felicitar a mi compañera Julieta por enarbolar una causa justa y por proporcionarnos la oportunidad de entrarle a un tema que para muchos tiene muchas espinas, en lo particular yo estoy a favor de la iniciativa, ahorita daré algunos argumentos.

Pero también no quiero dejar pasar la oportunidad para felicitar a mi amigo, porque es mi amigo el compañero Diputado Mendoza, por esa objetividad con la que hoy aquí señala la posibilidad de revisar de manera puntual algunos elementos que a su juicio pudieran perfeccionarse de la iniciativa de la compañera Julieta.

En el caso de nuestro amigo Máynez, yo me voy a permitir decirle, aunque la mayoría ya lo sabe, yo soy Maestro, él es abogado, sin embargo, algunos asuntos del Código Civil de Coahuila que estuvieron en sus elementos de debate están superados, están...

...interviene el Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

... compañero Diputado Demetrio, le pido por favor no propicie para que se pueda participar por alusiones o hechos porque no lo permite, entonces es sobre el tema.

...Continúa con su intervención el Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Solo quiero señalar porque se emitieron juicios respecto al asunto que son inequívocos.

En materia de filiación la Suprema Corte ha resuelto que es obligatorio el examen de ADN, ese asunto resuelve cualquier cuestión que aquí se propuso respecto a la cuestión de que se perdía la filiación en hijos producto de parejas heterogéneas del pacto civil de solidaridad, eso es erróneo.

Los derechos de las minorías, compañeros, por lo que decía el compañero Máynez no pueden estar sujetos a la voluntad de las mayorías, eso es de principio jurídico, por eso existe, si, derechos de equidad de genero por ejemplo o derechos para personas con capacidades diferentes porque ante la situación de desventaja se tiene que crear un derecho positivo que los permita encuadrar en una circunstancia de igualdad. Este asunto pues entonces no está sujeto a una consulta popular o no debe estar sujeto así como se planeta.

Por otro lado, pareciera que en Coahuila solo existieran hijos de matrimonios civiles, eso compañeros me parece que es una visión no muy clara de la realidad, quiero decir que todos aquellos que son hijos productos de uniones libres o concubinatos ¿no existen? Claro que existen, lo único que la ley señala es

que con la presentación del acta de matrimonio la mamá puede registrar al hijo y por ende tiene la oportunidad, tiene la oportunidad de ponerle el apellido paterno, pero por otra la ley dice que parejas que estén en concubinato o en unión libre o en cualquier circunstancia que procreen un menor, un hijo, con la presencia de ambos y con el consentimiento del padre se registra con los apellidos de ambos, eso es lo que sucede en los hechos y está en el derecho.

Entonces, no estamos en Coahuila en una circunstancia en donde solo existan niños productos de matrimonios civiles, eso es una mentira.

Finalmente, yo solo quiero decirles que esto es apenas el inicio, antes de esta posibilidad de que hablasen 3 a favor y 3 en contra se habló mucho en los medios, pero hoy inicia el trámite verdaderamente de carácter Legislativo, con esta segunda lectura, con esta discusión u opinión que se da a favor y en contra y con el turno que la Presidencia dará a esta iniciativa a las Comisiones o Comisión respectiva, posterior a eso vienen las reuniones de Comisión en donde todo lo que aquí se ha dicho más lo que se genere en materia de aportaciones, de circunstancias a favor, en contra, fundamentadas y motivadas, van a ir dándole cuerpo, si, a un dictamen que presentará la o las comisiones respectivas a este Pleno, se le dará a ese dictamen la primera y la segunda lectura y después las discusiones que sean necesarias y luego el proceso de votación. Ese es el proceso Legislativo, ha iniciado a mi juicio, de manera formal cuando la Maestra presenta por primera vez su iniciativa en esta tribuna, pero concluye cuando después el Pleno que la vote, si se aprueba, se publique para su ejercicio o puesta en vigencia.

De tal manera que yo celebro que este sea el nivel que estemos llevando en el debate en un asunto tan delicado y tan importante para los habitantes de Coahuila.

Yo les pido a mis compañeros Diputados que no bajemos el nivel, que no caigamos en la desesperación y que no mezclamos los conceptos morales, éticos y religiosos o las filias o las fobias con los asuntos de carácter jurídico. Vamos a trabajar de frente a la sociedad y vamos a demostrar que somos capaces, si, de fomentar la posibilidad de garantizar derechos que van más allá del asunto de las propiedades o de las herencias, estamos hablando de la posibilidad real de que personas que están en el desamparo en materia de seguridad social, bajo este pacto civil de solidaridad, puedan tener acceso a los servicios de salud, puedan tener acceso a la posibilidad de créditos de vivienda con ingresos conjuntos, tengan la posibilidad jurídicamente de tener acceso a mejores condiciones de vida, de ser sujetos de crédito; de eso estamos hablando, no estamos hablando exclusivamente de la posibilidad de poderle heredar a alguien, como alguien decía aquí que con el notario vayas y hagas un testamento, no, este es un asunto que al ser una figura jurídica, un estado civil, le permitirá a esas parejas acceder a cuestiones que hoy no pueden acceder y no tienen derecho porque no son sujetos reconocidos en la ley.

Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Le pedimos por favor al público presente se abstenga de hacer manifestaciones a favor o en contra.

Pido por favor al compañero Jesús Pérez pase a tribuna.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En el octavo distrito, el cual yo represento, hay personas, hombres y mujeres, hay gays, hay de todo tipo de personas, pero aquí venimos a hablar por las personas que representamos en nuestro distrito. Un servidor, junto con Alberto Román Cepeda representamos a los ciudadanos del octavo distrito.

Yo quiero hablar algo y voy hablar de muchas cosas, pero eso es en lo personal, no como Grupo Parlamentario. He pedido la opinión de varios de los que represento aquí y en su momento voy a hacer una consulta al octavo distrito y espero que mis compañeros, yo creo que es un hecho, Acción Nacional y

varios vamos a hacer una consulta a la ciudadana, a la ciudadanía, perdón, para ver que piensa sobre este tema.

Yo creo que este tema no lo podemos discutir en este período ordinario, yo solicitaría que se fuera, por lo escabroso del tema, hasta el otro período para así dar la oportunidad y decir y consultar a mucha gente y decir cual es nuestro punto de vista. Lo que si quiero decir que no se percatan por sus pretensiones egoístas y ciegas y dañan a las familias que al mismo tejido social y destruye los valores morales sobre los que se funda la sociedad con esta iniciativa.

Los Legisladores que profesan la fe cristiana deben ser coherentes con su fe y con su conciencia. Yo siento que los gays no han sido marginados, y lo digo porque tengo amigos gays así como amigos priístas y no discrimino ni señalo porque tengo amigos....

...interviene el Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Compañero Diputado, por favor, le pedimos que no dé pie.

Continúa con su intervención el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

...porque tengo amigos y tampoco son rechazados por la sociedad ni por la iglesia, lo que rechaza son los actos que consideran intransigentes, desordenados, pero no los condenan ni los segregan ni los agraden, es por eso que tenemos que tener cuidado.

Quiero decir de lo jurídico, por eso es un pacto civil de solidaridad por la naturaleza pretendida, puede alcanzarse mediante la suscripción de un contrato civil específico cuando es celebrado ante Notario Público, no le queramos dar la figura como lo que tiene la familia y lo quiero decir: dice en el artículo 3587 bis del proyecto, que se necesita dos testigos antes el registro civil, la presencia del oficial del registro civil le mete ruido al tema, porque con esto da pauta para que en cierta forma se equipare al matrimonio, ¡aguas! que es un error de forma y es un error de fondo, es una figura muy distinta, entonces, no le queremos dar esa figura.

También se dice que es un contrato. Manejemos dentro de este marco y démosle la naturaleza que al mismo corresponda, ¿para qué hacer intervenir al oficial del registro civil?, vamos ante un notario público y démosle la figura a lo que es un contrato.

Otro tanto sucede con el proyecto del artículo 262 en el que se establece que son impedimentos para contraer matrimonio, y dice en su fracción XII, verdad: El matrimonio o pacto civil de solidaridad subsistente con persona distinta de aquella con que pretende contraer.

Para lograr el objetivo pretendido no hay necesidad de mezclar las figuras jurídicas, sobre todo si se busca el organizar la vida en común, que es lo que se pretende con esta ley, por esta iniciativa de ley, de dos personas que viven juntas y asegurarles ciertos derechos y al tiempo que se comprometen al cumplimiento de determinadas obligaciones, porque aún los derechos sucesorios no tendrán mayor problema si están dispuestos a suscribir este pacto es de suponerse que también lo estarán para formular un testamento.

Tanto estaríamos en presencia de un contrato civil celebrado con cierta solemnidad, la cual podría darse ante un notario público, lo repito, que en el artículo 3587 bis, 8 del proyecto, al abordar la forma en que se termina el pacto, se asienta que puede terminar con acuerdo de las partes otorgando en la escritura pública. No hay razón entonces para exigir ciertos requisitos a la hora de su constitución y otros al darse conclusión.

El artículo 3587 bis, 12 del proyecto, también genera confusión al preceptuar que si el pacto civil de solidaridad termina por la muerte de una de las partes, la otra gozará de todos los derechos establecidos por la ley para que el cónyuge sobreviviente, ahí dice el "cónyuge sobreviviente", lo compara como un pacto igual al matrimonio, y no me digan que no, ahí dice el 3587, 12 bis, habla sobre el cónyuge sobreviviente.

Es innecesario utilizar esa terminología de cónyuge sobreviviente pues son precisamente estos aspectos lo que le llevan a sus detractores a afirmar que está equiparada esta figura con la del matrimonio y bastaría con sólo decir que tendrá derecho a heredar.

Tengamos cuidado, estamos las figuras jurídicas contraponiéndose, y yo siento, y con todo respeto, yo creo que esta iniciativa, Diputada, no es contra ti, porque los Diputados somos libres de proponer, no te satanizo, claro que no, ni a quien inició, si es que acaso fue el gobernador quien inició con este tema, lo que si quiero decir que tenemos que salvaguardar las buenas conductas.

Aquí la ley dice y del artículo 4º. Constitucional, que es el hombre y la mujer para salvaguardar las buenas costumbres de la familia y tengamos cuidado, porque si no la sociedad y más adelante una autoridad más arriba que nosotros nos puede echar abajo esta iniciativa.

Para concluir, Diputado, le quiero decir algo, Diputado Presidente, el artículo 4º dice que el varón y la mujer son iguales ante la ley y es para proteger la organización y el desarrollo de la familia.

Que triste sería que a esta iniciativa la pasáramos a las comisiones o a la Comisión y luego que después una autoridad más arriba venga aquí al Pleno, la aprobemos por mayoría y luego allá más arriba una autoridad venga y nos la tumbe y nos veamos mal.

Para concluir, dice el artículo 107, que la Comisión de Justicia de la Ley Orgánica del Congreso conocerá de los asuntos relacionados con la Legislación Civil y Penal. Y en el artículo 103 nunca dice que tiene que ser la Comisión de Gobernación como lo han hecho, este asunto tiene que pasar a la Comisión de Justicia, si queremos violar la Ley Orgánica del Congreso del Estado pues síganla pasando a Gobernación y luego también a Justicia.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien. No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional, para darle segunda lectura a una iniciativa de decreto para adicionar el artículo 369 bis al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente:

**H. PLENO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-**

Haciendo uso del derecho de iniciativa que nos concede el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, presentamos iniciativa de adición al código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la idea del matrimonio como la institución social más importante en la que a través de esta se establece la integración de una familia, derivada de la ley biológica que exige la perpetuidad de una especie, en este caso la humana y, en atención a los cambios sociales y culturales que vive día a día la sociedad en que nos encontramos inmersos, advertimos que cada vez aumenta mas el número de matrimonios que por encontrarse en su relación marital con dificultades de gran peso que implican la pérdida de los bienes protegidos por el matrimonio como son la perpetuación de la especie, la ayuda mutua, el respeto y fidelidad, así como el hacer una vida en común, por ejemplo, el adulterio y la

violencia física habitual rompen la lealtad, la paz y afecto familiares. En estos casos difíciles, la separación sin ruptura completa puede ser un mal mayor que coadyuva al detrimento físico y moral de la persona que vive estos acontecimientos.

Si bien el divorcio no es uno de los fines del estado pues como ya se dijo, éste tiene la finalidad de la perpetración de la especie humana mediante la unión de dos personas del sexo opuesto afines con los objetivos antes señalados y tratando de dar cumplimiento a ello para lograr su realización como personas y seres humanos y obtener así un bien común; la realidad es que este fin en ocasiones no se logra, pues hay situaciones que originan la pérdida de los fines del matrimonio volviendo imposible la vida en común de los cónyuges, teniendo que buscar una solución a su problemática que la mayoría de las veces es el divorcio.

Por otra parte nuestra legislación establece dos clases de divorcio: el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento y el divorcio necesario o contencioso; con estas figuras se obtiene la disolución del vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Ahora bien, no obstante que existen este tipo de divorcios y que el divorcio voluntario es un proceso relativamente rápido y sencillo, existe la sujeción al órgano jurisdiccional y la representación de un abogado (elemento que resulta a veces por demás oneroso), existe otra clase de divorcio que no ha contemplado la legislación y que hace aún más rápido el trámite del divorcio y a menor costo, y en base a la obligación de armonizar de las leyes del estado mexicano.

El Divorcio Voluntario Administrativo

El divorcio administrativo es la forma de disolver el vínculo matrimonial ante el juez u oficial del registro civil.

Este tipo de divorcio se llevará a cabo siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- a).- Que ambos cónyuges convengan en divorciarse;
- b).- Que sean mayores de edad;
- c).- Que hayan cumplido un año de matrimonio
- d).- Que la mujer no se encuentre en cinta y no tengan hijos o que teniéndolos sean mayores de edad siempre que no sean incapaces y,
- e).- Que de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron o bien, que estén casados bajo el régimen de separación de bienes.

Su procedimiento es sencillo, los Cónyuges comparecerán ante el Juez del Registro Civil del lugar donde se contrajo matrimonio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad e identificados plenamente manifestarán que es su voluntad divorciarse, mediante el llenado de un formato expedido por la Dirección del Registro Civil o hecha la solicitud por escrito, dirigida al citado funcionario.

En este acto, el Juez del Registro Civil levantará una acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que la ratifiquen a los quince días; en este lapso de tiempo el Juez del Registro Civil validará que los requisitos se hayan cubierto y sea procedente y una vez hecha la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta respectiva, y a su vez hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior. Si el funcionario advierte que los cónyuges tienen hijos menores de edad, o que la sociedad conyugal no ha sido debidamente liquidada, la solicitud no tendrá efectos y no habrá lugar al divorcio y se podrá imponer una sanción a los cónyuges por hacer falsas declaraciones.

Propuesta de adición al Código Civil para el del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 369 BIS.- El divorcio administrativo procede cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, los cónyuges convienen en divorciarse, no tengan hijos o teniéndolos sean mayores de edad y capaces que no requieran alimentos o alguno de los cónyuges, que la mujer no este en cinta y, se haya liquidado previamente la sociedad conyugal si el matrimonio se contrajo bajo ese

régimen. Los cónyuges se presentarán ante el juez del Registro Civil y presentarán su solicitud por escrito de la cual levantará acta el funcionario y los citará en un término de 15 días para que se presenten a ratificarla, una vez ratificada el Juez los declarará divorciados y hará las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio respectiva.

No surtirá efectos el divorcio así obtenido si se comprueba que los cónyuges tiene hijos menores o que la sociedad conyugal no esta liquidada, además de hacerse acreedores a la sanción a que haya lugar.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUEZADA"

Saltillo, Coahuila a 6 de Noviembre de 2006

DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVAN

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el Artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone...tenemos registrado, compañero Fuantos. ¿El sentido de su participación? Adelante, compañero Fuantos.

Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

La iniciativa propone adicionar un nuevo artículo, el 369 bis al Código Civil del Estado para los efectos de establecer la figura de divorcio administrativo, es preciso señalar que efectivamente nuestra legislación no contempla esta figura a pesar de que ha sido incorporada en el Código Civil de muchas entidades de la República, como es el caso del Código Familiar que recientemente expidió la Legislatura del Estado de Morelos.

También se debe aclarar que la reforma no tiene como propósito legalizar los divorcios al vapor, al contrario se trata de establecer dentro de la modalidad de divorcio por mutuo consentimiento una figura procesal que simplifique la disolución del vínculo matrimonial, por esa razón en la reforma propuesta se establece que exclusivamente será aplicable si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1.- Que haya transcurrido por lo menos un año desde que se celebró el matrimonio.
- 2.- Que por supuesto expresen la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.
- 3.- Que la mujer no se encuentre encinta.
- 4.- Que no haya procreado hijos o teniéndolos, éstos sean mayores de edad y no padezca de alguna incapacidad.
- 5.- Que el matrimonio sea celebrado bajo el régimen de separación de bienes o que previamente se hubiera liquidado la sociedad conyugal

Quiero manifestar que coincido con la necesidad de incorporar esta figura esta figura en nuestra legislación, sin embargo deseo hacer algunas observaciones para que de juzgarlo pertinente, las examine la Comisión Dictaminadora a la que sea turnada la iniciativa presentada

En primer lugar estimo que no basta con adicionar esta figura en el Código Civil, sino que se requiere plasmarla también el Código Procesal Civil, en mi concepto muy personal, creo que esta modalidad de divorcio voluntario o por mutuo consentimiento debe plasmarse en el Código Civil, pero que al mismo tiempo los procedimientos para el desahogo del trámite deben contenerse en el Código Procesal Civil en tanto que este último ordenamiento tiene ese propósito, en ese orden de ideas se debe examinar la posibilidad de incluir el divorcio administrativo en el Artículo 369, donde se establece que el divorcio por mutuo consentimiento no puede solicitarse sino pasado dos años de matrimonio, reitero que en mi concepto el divorcio administrativo es en esencia una variable procesal para alcanzar la disolución del vínculo matrimonial cuando se cumplan los requisitos y condiciones ya señaladas sin necesidad de la intervención del órgano jurisdiccional.

Lo anterior traería como consecuencia que tanto el divorcio por mutuo consentimiento en la vía jurisdiccional, como el divorcio administrativo que se propone la iniciativa pudieran solicitarse una vez transcurrido un año de celebrado el matrimonio, ahora bien en los supuesto que he señalado se hace necesario reformar el código procesal civil para establecer en ese cuerpo normativo los procedimientos, requisitos y trámites necesarios para solicitar y en su caso obtener la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio administrativo.

En segundo lugar estimo que debe incorporarse al texto de la reforma la obligación del Oficial del Registro Civil de verificar el cumplimiento de los requisitos, es decir, imponerle en el texto de la Ley la obligación de verificar que se cumplan con los requisitos de que la mujer no se encuentre encinta, lo cual hace indispensable que anexo a la solicitud se presente la certificación médica correspondiente, que se verifique la inexistencia de hijos procreados dentro del matrimonio o que los procreados son mayores de edad y no se encuentran incapacitados.

Debo aclarar que en la exposición de motivos de la iniciativa, se razona que el juez del Registro Civil, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud deberá validar que los requisitos sean cubiertos y sea procedente, sin embargo esta obligación no se encuentra expresamente señalada en el texto de la reforma que se propone.

En tercer lugar la reforma propone un párrafo inicial en los siguientes términos: no surtirá efecto el divorcio así obtenido si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores o que la sociedad conyugal no está liquidada, además de hacerse acreedores a la sanción a que haya lugar, este párrafo que se propone establece las causales por las que el divorcio administrativo debe declararse nulo, es claro entender que esta disposición busca establecer una garantía para que no se afecten o vulneren los derechos de los menores hijos.

Por lo anterior, creo que debería incorporar la obligación del Oficial del Registro Civil de dar vista al Ministerio Público, para los efectos de que esta autoridad tenga la competencia de hacer comparecer a los solicitantes y verifique que la disolución del vínculo matrimonial por la vía del divorcio administrativo no vulnere o afecte los derechos algún posible hijo menor de edad o siendo mayor de edad padezca algún tipo de incapacidad, es decir, lo que planteo es establecer la intervención del Ministerio Público, para evitar que en un acto de corrupción entre funcionarios del Registro Civil y alguno de los cónyuges pueda vulnerar los derechos de hijos menores o de incapacidad.

También le otorgaría más formalidad al procedimiento de divorcio administrativo, pues al verse obligados los solicitantes a declarar ante el Ministerio Público en caso de conducirse con falsedad ante la autoridad competente incurrirían en un delito, todo ello, repito con el único fin de garantizar que este procedimiento no resulte en perjuicio de los menores hijos por ignorancia de uno de los cónyuges o por actos de corrupción de los funcionarios del Registro Civil, finalmente debo reiterar que la reforma propuesta tiene un alto valor sustancial, pues no solo responde a las necesidades de la sociedad, expresadas en la

exposición de motivos de la iniciativa, sino también incorpora una figura jurídica que ya se encuentra en los Códigos Civiles más avanzados del país.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Alfredo Garza Castillo, para dar segunda lectura a una iniciativa de Ley que crea el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario Ignacio Zaragoza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Se solicita dispensa de lectura y se solicita someter a votación.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Esta solicitud debe someterse a votación económica mediante el sistema electrónico y según el resultado de la votación se dará a conocer, por lo que solicito al compañero Secretario Jorge Rosales Saade, sírvase informar el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

El resultado de la votación son 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Cumplido lo anterior se dispensa la lectura y si algún compañero Diputado de acuerdo al Artículo 194 desea hacer algún comentario respecto a la iniciativa que se determinó la dispensa, puede registrarse.

Solicito el sentido de su participación compañero Alfredo Garza.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con su permiso, Diputado Presidente:

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados.

La semana pasada se presentó ante este honorable Pleno del Congreso del Estado la iniciativa de Ley para crear el Instituto de Atención al Migrante del Estado de Coahuila.

Dicha iniciativa fue el resultado de una consulta de investigación efectuada en los distintos Estados del país, en el cual sin tratar de descubrir el hilo negro, se llegó a la conclusión y decisión de nuestra Fracción Parlamentaria, la que fue presentada hace muy poco tiempo en el Estado de San Luis Potosí, por sus bondades y que lo más interesante del caso fue que dicho Instituto de Atención al Migrante en el Estado se creó a iniciativa del Poder Legislativo de aquella entidad, en iniciativa presentada destacan como atribuciones conferidas al Instituto las siguientes: proponer al Ejecutivo del Estado el Diseño de la política de atención a los migrantes y sus familias, otras: diseñar políticas de atención a los migrantes coahuilenses en el extranjero, uno de ellos, no menos importantes es el de que este Instituto sume esfuerzos con las autoridades municipales para impulsar proyectos permanentes y sistemáticos con la Federación, así como ser el órgano de gestión, apoyo y enlace los migrantes con sus familias e instituciones públicas y privadas a las que hubiera lugar.

En referencia a este último punto, el día de ayer se difundió mediante la prensa televisiva nacional, de un compatriota migrante fallecido en la Unión Americana, fue entregado el cuerpo a una familia distinta, sin tener conocimiento hasta el momento en donde se encuentra el cuerpo del otro migrante de su familiar, y que era el esperado definitivamente por todos sus familiares, doliéndose su familia de la falta de atención

de algunas autoridades, este es uno de los tantos casos de paisanos que requieren atención especializada ante sus necesidades y condiciones ya de por sí difícil al estar en un país distinto al suyo, así como la de las familias que dejan aquí al tener la incertidumbre de ese hijo, padre o hermano que vive fuera del país, pero nos podríamos pasar toda la sesión y más tiempo justificando la creación del Instituto que tanta falta hace a los miles de coahuilenses, migrantes, legales o ilegales y a los miles de mexicanos de otras entidades que se ven expulsados del país y que cruzan por nuestro Estado, tratando de cruzar al país vecino del norte, buscando una mejor calidad de vida y que en vez de que estemos discutiendo aquí un proceso, y así se proceda o no a la iniciativa de Ley siguen emigrando millones de mexicanos y peor aún, se siguen encarcelando en el vecino país a otros tantos y otros mueren en el intento, ya sea en nuestro territorio o en el país a donde se dirigen.

Les pedimos su apoyo teniendo la firme convicción y confianza de que ustedes compañeros Diputados, están al igual que yo para dar soluciones reales a los problemas sociales y de igual manera creo y confío que el Gobernador del Estado con su sello impreso a su gobierno, de ser un gobierno de la gente, estamos ciertos de que al señor Gobernador también le interesa y le preocupa el problema de la migración, por lo tanto, lo señalado aquí, les pido compañeros, su apoyo a la iniciativa que se discute. Gracias.

Es cuanto

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke para dar segunda lectura a una iniciativa de Decreto para reformar los Artículo 494, 497 y 500 bis del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta conjuntamente con la Diputada Julieta López Fuentes y el Diputado Francisco Javier Z'Cruz Sánchez, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke:

Con su permiso, Diputado Presidente.

**Diputado José Luis Alcalá de la Peña,
Presidente de la Mesa Directiva,
Presente.**

La iniciativa de Decreto para reformar los Artículos 494, 497 y 500 bis del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se está planteando por la de la voz, conjuntamente con la Diputada Julieta López Fuentes y el Diputado Francisco Javier Z'Cruz Sánchez, como integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional, ya fue leída y quedó a su disposición en la anterior sesión ordinaria del Pleno, que se celebró el 7 de noviembre del año en curso, por lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, en representación de los autores de dicha iniciativa, vengo a solicitar que se dispense el trámite de su segunda lectura, así como que esta solicitud se someta a votación del Pleno y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente,

Saltillo, Coahuila, a 14 de noviembre de 2006,

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke:

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Esta solicitud debe someterse a votación económica mediante el sistema electrónico y según el resultado se dará a conocer por los Diputados y Diputadas, por lo que le pido al Secretario compañero Diputado, Sergio Rosales Saade tenga a bien informar el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 19 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

cumplido lo anterior y atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue dispensada la lectura para que el que desee participar pueda hacerlo, y se recibe su participación mediante el sistema electrónico.

Tenemos registrados a la compañera Diputada Jeanne, ¿el sentido de su participación compañera? Tenemos también al compañero Fuantos ¿no? En contra. Adelante, compañera Diputada Jeanne.

Diputada Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke:

Con su permiso, Diputado Presidente:

Diputados y Diputadas, la iniciativa de Decreto para reformar los artículos 494, 497 y 500 bis del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentó ante esta soberanía la semana pasada, surgió a partir de exhaustivas consultas que se han venido realizando con el Poder Judicial.

Las modificaciones al Código Civil del Coahuila que hemos planteado en la iniciativa presentada tiene una única finalidad, que es la de hacer más clara y darle más eficiencia a la legislación existente, bajo esa tesitura hemos propuesto reformar el artículo 494 del Código Civil, donde establecemos que en caso de contraer matrimonio, con un contrayente que haya adoptado con posterioridad el cónyuge contrayente, podrá adoptar solamente con posterioridad a la celebración del contrato matrimonial.

Por su parte, la reforma al artículo 497 del mismo Código Civil establece que el otorgamiento para la adopción debe darse ante la Procuraduría de la Familia o ante notario público, debiendo éste último ser ratificado ante la autoridad judicial competente, por lo que hemos propuesto que el consentimiento del notario público, debido a que goza de fe pública, no requerirá ser ratificado ante la autoridad judicial, por último la reforma al artículo 500 bis, determina que las solicitudes de adopción deben presentarse ante el Consejo Técnico de Menores, debiendo ser el Consejo Técnico de Adopciones, las reformas a los artículos 494, 497, 500 bis, del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen como único objetivo clarificar y a la vez permitir una agilización en cuanto a los trámites relacionados con adopción, pido, por este motivo su aprobación y su apoyo.

Es cuanto, Diputado Presidente

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Adelante compañero Fuantos

Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:

Con su permiso, Diputado Presidente

Quiero dejar claro que esta participación es para manifestar mi acuerdo en las reformas de esta iniciativa en cuanto a los artículos 494 y 500 bis del Código Civil, sin embargo, también quiero objetar la reforma que se pretende a los párrafos finales del artículo 497 del Código Civil.

El artículo 497 establece que para que la adopción pueda tener lugar, deberá existir consentimiento de determinadas personas, según sea el caso, por ejemplo debe existir consentimiento de quien ejerce la patria potestad del tutor o de quien haya acogido al que se pretende adoptar, cuando lo trate como a un hijo y no hubiera quien ejerza patria potestad sobre él ni tenga tutor, también debe consentir el Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres, conocidos ni tutor, o persona

que le brinde protección y lo haya acogido como hijo, si el adoptado cuenta con más de catorce años, también se requiere que manifieste su consentimiento para la adopción.

Actualmente el artículo 497 del Código Civil, tiene dos párrafos finales, el penúltimo señala que el consentimiento otorgado en términos de Ley ante la Procuraduría de la Familia, previa identificación fehaciente, de quien deba otorgarlo, surtirá todos los efectos legales sin que se requiera su posterior ratificación ante la presencia judicial.

El último párrafo actualmente vigente establece el consentimiento otorgado ante notario público o cualquier otro distinto a los ya expresados, deberá ser ratificado ante la autoridad judicial competente, los autores de la iniciativa proponen unir estos dos párrafos y otorgar igual validez al consentimiento otorgado ante la Procuraduría de la Familia y aquél otorgado ante notario público, para que en ambos casos no se requiera ratificación posterior ante la autoridad judicial competente.

Esta propuesta se fundamenta en el razonamiento de que el notario público goza de fe pública, y de que sus actos son realizados de buena fe; ahora bien lo que busca garantizar el actual último párrafo del artículo 497 del Código Civil, es que aún y cuando el consentimiento se otorga ante notario público deba ser ratificado ante la autoridad judicial competente, para evitar cualquier acto de corrupción y que se vicien los propósitos superiores que se persiguen con la institución de la adopción, esto es, que el adoptado sea protegido en todos sus derechos y se le brinden las mejores condiciones de desarrollo humano, así las cosas.

El vigente último párrafo del artículo 497 establece que el consentimiento otorgado ante notario público debe forzosamente, ser ratificado ante la autoridad judicial competente precisamente para garantizar esos fines, desde luego que existen notarios que desarrollan su trabajo con honestidad, pero también los hay que han obrado ilegalmente, muestra de lo anterior es el caso del "Paraje San Juan" en el Distrito Federal, donde se condena al gobierno del mismo, a indemnizar a un particular con una cantidad millonaria, debido a la corrupción de algunos notarios públicos que actuaron con dolo y mala fe, para beneficiar a una parte y perjudicar a la otra, afortunadamente las instituciones de procuración y administración de justicia esclarecieron estos hechos lamentables, donde la fe pública de notarios queda en entredicho.

El propósito que animó a los autores de la iniciativa, indudablemente que son loables, sin embargo, la parte de la reforma que cuestiono en caso de aprobarse, puede conducir a que por ejemplo el delito de robo de infantes, en virtud de la certificación que expida un notario corrupto o negligente, encuentre las mejores condiciones para quedar impune, una vez legalizada la adopción además de otros delitos graves como la pederastia y en general los delitos contra la niñez más desprotegida de la sociedad, que son sin lugar a duda los que carecen de un hogar.

Por lo anterior, sin ánimo de satanizar a notarios públicos, pero con la firme convicción de que la Ley debe proteger y garantizar que no se vicien los fines superiores que persiguen la adopción,

Solicito que la Comisión Dictaminadora examine con cuidado y profundidad la inconveniencia de modificar los términos en que actualmente se encuentra redactado el último párrafo del artículo 497 del Código Civil, para el Estado de Coahuila.

Es cuanto, Diputado Presidente

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para dar segunda lectura a una iniciativa de Decreto para adicionar el capítulo quinto bis y los artículos 361 bis, 361 ter y 361 cuárter, al Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:
Con su permiso, Diputado Presidente:

**H. PLENO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA**
PRESENTE.-

Haciendo uso del derecho de iniciativa que nos conceden los artículos 59 y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presentamos iniciativa de decreto al Código Civil de Coahuila, con basen en la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes:

En nuestro derecho positivo mexicano no se ha dado mayor auge a la situación de hecho que constituye el concubinato pues al efecto no es considerada aceptadamente como una figura jurídica.

La doctrina civil nos habla de varias posturas del derecho al respecto:

- a) Ignorar en lo absoluto las relaciones que nacen del concubinato, de tal manera que este permanezca al margen de la ley.
- b) Regular exclusivamente las consecuencias del concubinato, en relación con los hijos, sin considerar derechos y obligaciones entre los concubenarios.
- c) Prohibir el concubinato y sancionarlo bien sea desde el punto de vista civil o penal, proponiendo incluso la separación de los concubinos aun por la fuerza.
- d) Reconocer el concubinato y regularlo jurídicamente, para crear una unión de grado inferior a la matrimonial, concediendo derechos y obligaciones a las partes, principalmente la facultad otorgada a la concubina para exigir alimentos y heredar en la sucesión legítima.
- e) Equiparar al concubinato que reúna ciertas condiciones, con el matrimonio, para crear por virtud de la ley o de una decisión judicial, un tipo de unión que consagre los mismos derechos y obligaciones que se conceden a los cónyuges.

Nuestra Sociedad avanza a pasos agigantados, con la transformación de pensamientos y un cambio de cultura tan radical donde la figura básica de la sociedad que es el matrimonio es insuficiente para la regularización de las situaciones de hecho, que consideran al matrimonio como la única forma de unión entre dos personas de distintos sexos y que, con ello se deja a la deriva la figura del concubinato.

Tal vez, el concubinato para muchos sea un tema de innecesaria atención por cuestiones morales y culturales pero que en este momento representa una situación de hecho cada vez más común y que, precisamente por la laguna que existe al respecto, no podemos pasar por alto tan importante fenómeno que requiere la intervención del estado por conducto de este H. Congreso, a fin de que se establezcan reglas sobre las cuales aún y cuando la citada figura no sea lo mas apropiada, se garantice a quienes encuadran en esta hipótesis una serie de derechos y obligaciones que derivan del contrato civil de matrimonio y que, no obstante en esta particularidad no existe legalmente, las obligaciones propias no dejan de observarse entre las parejas que se encuentran unidas bajo este esquema.

El concubinato, según su definición conceptual es la unión de dos personas del sexo opuesto con la finalidad de cohabitar por un tiempo prolongado pero sin encontrarse unidos en matrimonio. Es la situación de hecho en que se encuentran dos personas de distinto sexo que hacen vida marital sin que exista de por medio el solemne contrato de matrimonio. Se trata, pues, de una unión de hecho con caracteres de estabilidad y permanencia.

Así, encontramos con esta revolución cultural de nuestro tiempo que las nuevas generaciones no ven al matrimonio como la única manera de poder hacer vida marital con otra persona, que aunque cuentan con las mismas consideraciones que derivan del matrimonio no están legítimamente establecidas. Esta unión muchas veces se prolonga por lapsos más o menos largos y cuenta con las obligaciones propias del matrimonio, esta situación hace creer en la sociedad que efectivamente se encuentran legalmente unidos por el comportamiento de los concubinos y su posición frente a la sociedad.

Con la propuesta de regulación de la multicitada figura no pretendemos que se promueva dicha unión, pues ello tal vez todavía dependerá de una aceptación basada en criterios moralistas, empero es una realidad que requiere la intervención del estado para su reconocimiento, en beneficio de la sociedad y del orden público.

En este orden de ideas y con base en las consideraciones anteriormente expuestas colegimos:

PRIMERO: Que es menester la incursión de la figura del concubinato en el código sustantivo civil para que la misma se considere como objeto de derechos y obligaciones.

SEGUNDO: Que las personas que se encuentran unidas por mas de dos años bajo la denominación "unión libre o concubinato" sean sujetos de derechos y obligaciones establecidos en la ley.

TERCERO: Que las personas que hacen vida marital sin encontrarse unidas en matrimonio civil no tienen derecho a los bienes que pudieren haber adquirido durante el lapso que durare dicha unión y que, deja a la concubina en un estado de abandono e indefensión al tener como propio este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la Constitución Política del Estado de Coahuila y el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Para Quedar Como Sigue.

Capítulo V BIS Del concubinato

Artículo 361 Bis.-

La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, tengan hijos o que no teniéndolos han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años.

Artículo 361 Ter.-

La procreación de hijos derivados de la unión concubinaria generara los mismos derechos y obligaciones de los hijos nacidos dentro de matrimonio.

Artículo 361 Quáter.-

En caso de separación, los concubinos que hayan amasado bienes en común podrán solicitar la partición de los mismos, siempre y cuando puedan acreditar mediante los medios probatorios legales su adquisición o que el otro, no hubiere podido allegárselos sin su ayuda.

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

**GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"
Saltillo, Coahuila a 06 de Noviembre del 2006**

A t e n t a m e n t e

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Rosales Saade, que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la propuesta de reforma al Código Penal de Coahuila, en relación al delito de peculado presentado por el Contador Público Luis de la Rosa Córdova, Director General del Grupo Radio Estéreo Mayrán.

Diputado Secretario Jorge Rosales Saade:

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de reforma al Código Penal de Coahuila, en relación al Delito de Peculado, presentada por el C. P. Luis de la Rosa Córdova, Director General del Grupo Radio Estéreo Mayrán; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 de octubre del año en curso,

se acordó turnar a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la propuesta de reforma al Código Penal de Coahuila, en relación al Delito de Peculado, presentada por el C. P. Luis de la Rosa Córdova, Director General del Grupo Radio Estéreo Mayrán; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, y V, 103 fracción I, 107 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Manifiesta el C. P. Luis de la Rosa Córdova, Director General del Grupo Radio Estéreo Mayrán, autor de la propuesta para reformar el Código Penal en lo referente al Delito de Peculado, lo siguiente:

“ C. Dip. Horacio del Bosque Dávila
Coordinador de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional
H. Congreso del Estado de Coahuila
Presente

Respetable C. Diputado:

Como Usted sabe, el equipo de Noticieros GREM se dio a la tarea de recabar firmas para que la ciudadanía apoyara las reformas necesarias al Código Penal del Estado de Coahuila, con el fin de eliminar los candados que permiten la impunidad en el delito de peculado, al tiempo de que se incluyó en la propuesta, tipificar como este delito, la promoción de imagen personal de funcionarios públicos con recursos del erario.

Adjuntamos copias de las firmas de los ciudadanos coahuilenses que apoyaron las reformas, así como de la propuesta realizada por abogados especialistas en materia penal que, después de analizar detalladamente la normativa vigente, redactaron los antecedentes y los tres puntos que consideran pertinente reformar, para luego ponerlo a disposición del Congreso, con el fin de someterlo a discusión y, en su caso, aprobación, con los agregados que la presente Legislatura considere viables y factibles.

Como representante de la ciudadanía coahuilense, le solicitamos de la manera más atenta, se sirva presentar a las Comisiones de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales la Propuesta de Reforma respecto al Peculado en el Código Penal de Coahuila, con lo que habrá de satisfacer una demanda social impostergable y hacer eco de la voz ciudadana.

En espera de una respuesta positiva, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo.”

La propuesta realizada por los C. C. Abogados a que se refiere el C. C. P. Luis de la Rosa Córdova, dice lo siguiente:

“ **PROPUESTA DE REFORMA RESPECTO AL PECULADO EN EL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA**

ANTECEDENTES

PECULADO

El peculado es una conducta hipotética prevista por el Código Penal del Estado de Coahuila, como delito, que comete un funcionario publico que para usos propios o ajenos dispone para sí o para otro, dinero, valores o bienes que pertenecen al estado o a organismos descentralizados, lo comete incluso un particular si los recibe, por razón de su cargo, en deposito o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 195. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICA DE PECULADO. Se aplicara (sic) prisión de dos a ocho años; multa de la mitad a tres tantos de beneficio que se obtuvo; destitución del empleo o cargo; e inhabilitación definitiva para desempeñar otro:

Al servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad publica; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa.

ARTICULO 196. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADO AL PECULADO. Se aplicara (sic) prisión de dos a ocho años; multa de la mitad a tres tantos del beneficio que obtuvo; e inhabilitación definitiva para desempeñar algún empleo o cargo publico.

A cualquier persona que sin tener el carácter de servidor publico y con obligación legal a la custodia, administración o aplicación de recursos a bienes (sic) de alguna entidad publica, los distraiga de su objeto para beneficio propio o ajeno.

Conforme a la figura típica referida, los Códigos Penales, Federal y de distintos Estados al de Coahuila, prevén además de la utilización y disposición de los fondos públicos para beneficio propio o ajeno, a la distracción de los mismos, pues aunque las dos primeras acepciones pudieran considerarse sinónimos, la última, esto es la distracción, corresponde a una acción diferente por parte del sujeto activo del delito y aunque no se disponga o use el bien publico en beneficio propio o de tercero por parte del funcionario publico o del particular en el caso del equiparado al peculado (artículo 223 fracción IV Código Penal Federal, artículo 196 Código Penal de Coahuila), el solo hecho

de distraer la cosa para un propósito distinto para el que fue entregado, implica la comisión del ilícito que nos ocupa y, como se advierte del Código Penal de Coahuila, éste no contempla la distracción del bien publico (sic) en la comisión del delito por el funcionario publico, (sic) esto es, sólo en el delito equiparado al peculado cuando el sujeto activo no ostenta una función publica. (sic)

El objeto a que estén destinados los bienes públicos, llámese dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa, que pertenezcan al estado o a organismos descentralizados lo determina la ley presupuestal, leyes especiales, decretos legislativos, acuerdos presidenciales o de secretarios de estado, titulares del ejecutivo estatal o municipal, etc. y pueden revestir forma verbal o escrita, general o especial, permanente o accidental y pueden ser bienes de cualquier cuantía, especie y naturaleza.

Por otra parte por distracción de una cosa, en relación a este delito, debe entenderse como la aplicación de ella a un destino diferente del que ha querido darle su propietario por conducto de quien lo recibe.

El delito de peculado, respecto a su esencia y conforme a su acepción etimológica que proviene del latín *peculatus*; de *peculio*, caudal. En sentido gramatical hace referencia a la sustracción de caudales del erario publico realizada por aquel a quien está confiada su administración. Su objeto jurídico es el interés de la colectividad social y por ende del estado, para que funcionen normalmente los servicios públicos y las empresas de interés publico (sic) en beneficio de la misma colectividad. Es un delito de lesión, de carácter doloso que contiene el dolo general referido en las legislaciones penales, como el conocer una conducta delictiva quererla y realizarla, esto es, el que con conocimiento y voluntad realiza una conducta descrita por la ley como delito, pero además, este tipo penal, requiere un dolo específico consistente en que en la voluntad y conciencia del agente exista el animo de lucro económico propio de tercero con la distracción del objeto legal de los bienes recibidos en administración.

Por otra parte se advierten cuestiones interesantes en la descripción que los legisladores hacen de dicha conducta delictiva pues a su análisis observaremos que probablemente en el mundo real existen infinidad de conductas desplegadas por los funcionarios públicos, incluso por particulares encargados de la administración de algún bien publico, que no son perseguidas por el ministerio publico, (sic) quien es el único órgano facultado por la constitución para la persecución de los delitos, además de que, este, es perseguido de oficio.

En efecto, en el caso de los Códigos Penales, Federal y de diversos Estados al de Coahuila, el hecho de promover la imagen política oficial, con fondos públicos, por un servidor público o para denigrar a cualquier otro, se surte la hipótesis del peculado aunque nuestro Código tipifica dicha conducta como promoción o denigración de la imagen, no obstante que por realizarse tal conducta a través de la utilización de fondos públicos que no estén destinados para ello, debiera constituir el peculado, resulta evidente que en múltiples ocasiones observamos tales conductas de promoción de imagen o denigración de la misma, en los medios de comunicación, en donde evidentemente los fondos que se utilizan para ello, no provienen de la bolsa de quienes realizan dichas

conductas y desde luego de los fondos encomendados a su administración, por ello pudiera iniciarse la investigación de cualquier hecho de tal naturaleza por el ministerio publico. (sic)

Por otra parte el Código Penal del Estado de Coahuila no contempla la distracción de los bienes públicos por parte del funcionario publico, (sic) como peculado, por ende si por distracción entendemos darle un destino distinto al bien, para el que fue entregado, podremos advertir que incluso ese destino distinto pudiera consistir en la realización, inclusive de obras distintas respecto a las que constituyen el propósito de dichos bienes, con las que también pudiera resultar promocionada o denigrada la imagen del funcionario publico (sic) o de cualquier otra persona. Por ejemplo si el objeto de los bienes, dineros o cualquier cosa, públicos lo confiere una partida presupuestal para una obra en particular y con el bien se realiza otra distinta, ello implica una distracción y comúnmente esa distracción obedece a la promoción de la imagen del funcionario público en determinado sector social o incluso, la obtención de algún beneficio propio o ajeno con motivo de la aplicación del recurso a obra distinta pues, para aplicarse a obra distinta tendría que existir alguna determinación para ese propósito.

Así mismo, también en el delito equiparado al peculado, que comete el particular sin ser funcionario público que a su cargo tiene la administración de un bien de tal índole, también con frecuencia observamos que, manipulan los bienes públicos distrayéndolos del objeto para que fueron entregados, en beneficio propio o ajeno y para promocionar su imagen o de algún funcionario publico o denigrar a cualquier persona, verbigracia, representantes o lideres sociales encargados de la aplicación de recursos para programas sociales.

Finalmente se destaca que, el Código Penal de Coahuila solo contempla como grave al peculado, cuando en su comisión intervienen tres o mas personas, que intervenga un servidor publico con cargo de director general, hacia arriba y que el monto exceda de los cinco mil salarios mínimos, esto es la concurrencia forzosa de estas tres circunstancias.

PROPUESTA DE REFORMA.

En concreto, habrá de proponerse la reforma a los artículos que prevén el delito de peculado en el sentido de que, :

- 1.- Se incluya además de la utilización y disposición de fondos públicos, por parte del funcionario publico en su comisión, la distracción de los mismos.
- 2.- Se asimile a la figura típica del peculado, la de promoción de imagen personal de funcionarios públicos con recursos del erario, desde luego porque el artículo que lo prevé señala que la misma ha de ser con la utilización de fondos públicos y esto constituye precisamente el bien tutelado por la norma.
- 3.- Se incluya en el catálogo de Delitos Graves en todos los casos. precisamente por tratarse de un sujeto cualificado el que comete el ilícito, esto es un servidor público que tiene a su cargo el peculio o erario publico (sic) y que este es el bien jurídico que tutela

la norma. No existe razón para que se califique como grave sólo cuando es cometido por más de tres personas, que el monto de lo quebrantado sea superior a los cinco mil salarios mínimos y que intervenga servidor público con cargo de director general, equivalente o superior.”

TERCERO.- De conformidad con la fracción VI del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, en relación con el Artículo 183 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, están legitimados para iniciar leyes los ciudadanos electores coahuilenses.

Las iniciativas presentadas por los ciudadanos electores coahuilenses, conforme al párrafo segundo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, se sujetarán al trámite que establezcan las disposiciones aplicables; disposiciones que encontramos tanto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, como en la Ley de Participación Ciudadana,

Conforme a la Ley de Participación Ciudadana, entre los instrumentos para lograrla está la iniciativa popular, entendiéndola ésta, conforme al artículo 39 de dicha Ley, como el derecho de los ciudadanos electores coahuilenses para iniciar leyes, decretos, reglamentos o normas administrativas de carácter general.

Conforme al artículo 186 de la ley Orgánica del Congreso y 42 de la Ley de Participación Ciudadana, las iniciativas propuestas por los ciudadanos electores, deberán ser presentadas por escrito y estar firmadas por su autor o autores. Asimismo, deberán contener una exposición de motivos en la que se exprese el objeto de las mismas, las consideraciones jurídicas que las fundamentan, el texto del proyecto de ley o decreto, la fecha de presentación, el nombre de quienes las suscriben y clave de la credencial de elector y la solicitud de que sean aprobadas por el Congreso.

Así las cosas, la Propuesta de Reforma al código Penal de Coahuila, en relación al Delito de Peculado, presentada por el Ciudadano Contador Público Luis de la Rosa Córdova, Director General de Grupo Radio Estéreo Mayrán, como representante de un grupo de ciudadanos coahuilenses, que apoyan dicha propuesta, no cuenta con la clave de la credencial de elector de dichos ciudadanos, pues la relación que se anexa, únicamente contiene el nombre, dirección, municipio, estado y firma de ellos.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 43 fracción II, inciso 1 y 2 de la Ley de Participación Ciudadana en el Estado, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos constitucionales y de Justicia, estiman pertinente remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la relación de los solicitantes ciudadanos electores, para el efecto de que determine si se reunió o no el porcentaje ciudadano para la iniciativa popular y estar en posibilidad de resolver sobre la misma, como lo dispone el inciso 3 de la fracción II de la disposición inicialmente citada.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO.- Con fundamento en el Inciso 1 de la fracción II del artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana en el Estado, envíese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la relación de los solicitantes ciudadanos electores, para que realice el cotejo respectivo con la lista nominal utilizada en el último proceso electoral a fin de determinar la validación del porcentaje ciudadano de la iniciativa popular que propone la reforma al Código Penal de Coahuila, en relación al Delito de Peculado, presentada por el Contador Público Luis de la Rosa Córdova, director General de Grupo Radio Estéreo Mayrán, lo anterior además con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso 9 de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 4, 10, 42, 66 fracción III y demás relativos de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Para el Estado de Coahuila, que lo faculta para validar el porcentaje ciudadano de la iniciativa popular.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, Diputado José Francisco Cortés Lozano (Coordinador), Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, Diputado Francisco Saracho Navarro, Diputado Román Alberto Cepeda González, Diputado Demetrio Antonio Zuñiga Sánchez, Diputado José Luis Alcalá de la Peña, Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez. **Saltillo, Coahuila, a 8 de Noviembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNES VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. DIP. JOSÉ LUÍS ALCALÁ DE LA PEÑA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Solicito la presencia de compañeros Diputados en la sala para poder continuar con el Orden del Día de esta sesión.

Compañeros Diputados y Diputadas, a continuación esta Presidencia somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo...es que no aparece.. pero bueno...solicita la palabra el Diputado Román Cepeda, ¿el sentido de su participación? Adelante, compañero Diputado.

Diputado Román Alberto Cepeda González:

Gracias, con su permiso, Diputado Presidente

Sin duda el dictamen con mucha claridad y precisión, basado en las diferentes leyes y reglamentos sustenta el sentido en el que éste se determina, aunado donde se puntualiza con mucha claridad la falta de motivación y fundamentación, así como la verificación de las firmas que acompañan esta iniciativa, igualmente quiero felicitar a la Comisión por la determinación de las Comisiones de Justicia y Gobernación, por enviar para su revisión y análisis de esta iniciativa al Instituto de Participación Ciudadana, a quien le corresponderá determinar si dicha propuesta cumple con los requisitos que señala la Ley de Participación Ciudadana en esta materia, garantiza sin duda la objetividad jurídica y parlamentaria con las Comisiones de Gobernación y Justicia están trabajando.

Por lo anterior expuesto, respetuosamente le solicito a mis compañeros Diputados votar en favor de este dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Nuevamente solicito la presencia de los compañeros Diputados en este recinto para poder continuar con la sesión.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación: son 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Dictamen presentado por la Comisión de Educación relativo "A la necesidad que en el nuevo Gobierno Federal se considere que el titular de la Secretaría de Educación Pública sea un profesor", presentado por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "LA NECESIDAD QUE EN EL NUEVO GOBIERNO FEDERAL SE CONSIDERE QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SEA UN PROFESOR". PRESENTADO POR EL DIPUTADO: JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLES" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que con fecha 6 de noviembre de 2006, se recibió en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "La necesidad que en el nuevo Gobierno Federal se considere que el Titular de la Secretaría de Educación Pública sea un profesor". Presentado por el Diputado: José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario " Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Que la Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el punto que antecede, fue dada a conocer en la sesión del Pleno celebrada el día 7 de noviembre del año en curso.

TERCERO. Que por acuerdo del Pleno, se turnó la Proposición antes mencionada a esta Comisión, para su estudio y en su caso presentar dictamen o informe en el cual se resuelva sobre lo que estime procedente y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que la Comisión de Educación es competente para conocer sobre el asunto turnado por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que en la educación se encuentra la base para el desarrollo y progreso de nuestro País, además que el futuro que les heredemos a nuestros hijos, será el producto de la educación que les brindemos.

TERCERO. Que la educación es y siempre deberá ser una de las principales políticas públicas del País.

CUARTO. Que la Secretaría de Educación Pública es una secretaría de suma trascendencia dentro del Gobierno Federal y tiene como propósito esencial, crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

QUINTO. En este orden de ideas es imprescindible, que en la próxima transición del Gobierno Federal, el Titular de la Secretaría sea una persona capaz y realmente comprometido y preocupado por el avance y fortalecimiento de nuestro Sistema Educativo.

SEXTO. Queremos que el Secretario de Educación Pública sea una persona que este debidamente enterada y sea capaz de implementar reformas en el Sistema Educativo Nacional y que su actuación sea

académicamente responsable para que verdaderamente se dirijan las acciones de esta Secretaría por los cauces adecuados para lograr un verdadero avance en los objetivos que esta Dependencia debe alcanzar.

SÉPTIMO. Aun a sabiendas que son facultades expresas del Ejecutivo Federal de designar a cada uno de los funcionarios de su Gabinete, estamos convencidos de que al Magisterio Nacional le interesa, le conviene y le satisface que sea considerado para ocupar la Secretaría de Educación Pública, a una persona que tenga arraigo y pleno conocimiento en el sector educativo, y sea un verdadero impulsor que contribuya a la debida orientación de los fines que persigue la Secretaría en comento, como lo es el más primordial, elevar la calidad de la educación en nuestro País.

OCTAVO. Que ésta Comisión coincide con el autor de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, en lo referente a que el Titular de la Secretaría de Educación Pública dentro de la administración 2006 - 2012 debe ser preferentemente un profesor de carrera, que conozca las necesidades y requerimientos que los alumnos, el gremio, y el país necesitan en materia de educación.

Atenta a las consideraciones que anteceden, esta Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Se solicite respetuosamente al Presidente electo Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa que iniciará sus funciones el próximo primero de Diciembre para el periodo constitucional 2006 - 2012, para que quien ocupe el cargo de Secretario de Educación Pública sea preferentemente un profesor de carrera con experiencia probada en el sector educativo del país y que sepa encauzar y dar respuesta a la problemática que se suscite en el gremio magisterial.

SEGUNDO. Se envíe el Punto de Acuerdo en estudio y el presente Dictamen, a las Soberanías de las distintas Legislaturas Estatales de todo el país para que en lo conducente realicen la misma solicitud al Presidente electo Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Así con fundamento en los artículos 132, 134, 136, 144 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo dictaminan y aprueban los Diputados integrantes de la Comisión de Educación.

Sala de Juntas "Plan de Guadalupe" a 9 de noviembre de 2006.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DIP. JULIAN MONTOYA DE LA FUENTE
COORDINADOR**

DIP. JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA

DIP. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HASRDWICKE

DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES

DIP. CÉSAR FLORES SOSA

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

DIP. GENARO FUANTOS SÁNCHEZ

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones. Tenemos registradas dos participaciones.

Para ordenar el debate solicito a los compañeros Diputados me digan el sentido de su participación. Compañero José Luis Moreno, compañero Luis Mendoza, compañero Alfredo Garza.

Bien. Solicito la presencia del compañero Diputado Luis Mendoza, a tribuna.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas

Con su permiso, Diputado Presidente

Desde luego que coincido en el fondo del Punto de Acuerdo presentado por mi amigo el Diputado José Luis Moreno, es también para nosotros una preocupación real la educación en México y debemos buscar, como lo dice el cuerpo del escrito, los mecanismos efectivos que permitan que el gabinete sean profesionistas con el conocimiento y la experiencia suficiente para desempeñar estos cargos públicos.

Sin embargo, en el párrafo cuarto del escrito se habla de interlocutores para los problemas y conflictos, y en otra parte, claramente se habla de Oaxaca, el estar frente a un grupo no es garantía de ser administrador y menos de ser un buen funcionario o un buen Secretario de Estado.

Creo que la propuesta carece de sentido social, hablemos de ejemplos, si este fuera el caso, los congresos deberían tener en su mayoría por no hablar de su totalidad abogados, porque somos quien hacemos las leyes, esta postura coarta una verdad: la variedad y la capacidad de otras personas profesionistas o no de ejercer la función pública, y a veces con mejores resultados, no es un requisito y estamos de acuerdo en que la preparación y los estudios como herramientas, sin embargo la importancia de rodearse de gente capaz, puede suplir estas deficiencias.

Por otra parte, podemos dar ejemplos de eficiencia en la educación, como son Juan Ramón de la Fuente, Doctor en Medicina y Psiquiatría, el Doctor José Enrique Villa del Politécnico, Ingeniero Químico e Industrial de Extractivas...perdón Maestro y Doctor en Ingeniería y Ciencias Petroleras, en el Tec de Monterrey, el Doctor Rafael Rangel Sosman, en la U A de C, aquí en Coahuila podemos hablar del Ing. Jesús Ochoa Galindo, Ingeniero Industrial y de Sistemas y Maestría en Administración, claro ejemplo de que un médico, un Ingeniero, un abogado, pueden ser capaces de tener éxito educativo.

El problema de Oaxaca es un problema complejo, donde los recursos y problemas externos han contaminado el problema legítimo sindical y magisterial, pero no el sistema educativo, no los programas educativos, aquí queda muy claro que tenemos que proponer y buscar que se eficiente el nivel educativo con programas reales dentro de las aulas, no solamente con el perfil de una persona.

El perfil además como institución, las personas van y vienen, esto demuestra, yo creo que tenemos una preocupación, por ahí se escucha que quiere ser retirada de los libros de historia nuestro legado prehispánico, o bien ¿Por qué durante setenta años y más no ha sido agregado el conflicto armado vivido en nuestra patria del 27 al 29?, llamado movimiento cristero, estos puntos, junto con muchos más deben preocuparnos y ocuparnos, para que los planes educativos mejoren con acciones propositivas, y el problema educativo en México no se resuelve con el perfil de un Secretario, sino con recursos y apoyo de todos y cada uno de nosotros.

Aquí también en Coahuila vemos en abundancia profesores y maestros al cargo de otras secretarías, creo compañero y con todo respeto, por eso estoy en contra que el perfil o los estudios hechos en determinado desde luego que ayudan, pero no son determinantes, por eso mi voto en contra.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien, solicito la presencia del compañero José Luis Moreno en tribuna.

Diputado José Luis Moreno Aguirre

Con su permiso, Diputado Presidente

En un tema tan importante como lo es la educación no cabe duda que tenemos que ir con nuestra mejor gente técnicamente calificada, un perfil profesional, con experiencia, conocedora y con gran sensibilidad de lo que requiere nuestro país en materia educativa, por eso, estamos convencidos que el próximo titular dentro de la administración 2006-2012 debe ser preferentemente un docente, que conozca la problemática que enfrenta el gremio de maestros, sabedores de las necesidades que ellos tienen y además que sea un interlocutor que lleve a la estabilidad y modernización en México que tanto se necesita en este momento, lo anterior para ser el enlace perfecto entre el gobierno, educadores, padres de familia y sindicatos.

Rechazamos la posibilidad que aún existan niños sin poder tener acceso a la educación básica. México y su niñez, más allá de los colores o de los intereses de unos cuantos, requiere de una infraestructura educativa que mejore su nivel y de oportunidad de competir con estándares internacionales, es por esto que queremos que el Secretario de Educación Pública sea una persona que esté debidamente enterada y sea capaz de implementar reformas en el Sistema Educativo Nacional, y que su actuación sea académicamente responsable para que verdaderamente se dirijan las acciones de esta Secretaría por los cauces adecuados para lograr un verdadero avance en los objetivos que esta dependencia debe alcanzar.

Conocedores que son facultades expresas del Ejecutivo Federal de designar a cada uno de los funcionarios de su gabinete, solicitamos respetuosamente al Presidente Electo, que iniciará sus funciones el próximo primero de diciembre, para que en el período constitucional 2006-2012, quien ocupe el cargo de Secretario de Educación Pública, sea un profesor de carrera, con experiencia probada en el sector educativo del país y que sepa encausar y dar respuesta a la problemática que se susciten en el gremio magisterial.

Yo no comparto con el compañero Diputado Mendoza, en la parte de la gente que representamos en el Congreso, si bien es cierto se necesita gente capaz y calificada para llevar por buen rumbo las diferentes iniciativas que puedan generar las condiciones de vida, en la parte de infraestructura legal, creo que finalmente cada uno de nosotros somos resultado de una representación popular que viene a dignificar y a representar una parte importante de la población en nuestro Estado.

Y tampoco estoy de acuerdo, respetuosamente, creo que es muy diferente el guiar el rumbo de una universidad que el rumbo de una Secretaría y más cuando en este momento, esta Secretaría necesita de ese cercamiento con los diferentes factores que necesita nuestro país en materia educativa, por tal motivo, compañeros Diputados, solicito su voto a favor de este dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Compañero Diputado Alfredo Garza, adelante.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con su permiso, Diputado Presidente

Definitivamente hay muchas coincidencias en el tema, quienes me han antecedido la palabra, yo creo que de fondo estaríamos muy de acuerdo y creo que coincido en algunos de los temas.

Muchos de los que hemos presidido algún municipio en algunos rubros, no hemos tenido especialistas en contabilidad y en fin han rendido buenos frutos, pero si sería prudente verdad, el sugerir, yo estoy de acuerdo en que pudiera rendir mejores frutos alguna persona que tuviera más familiaridad con el tema, yo aquí estando a favor del punto, si quisiera solicitarles, ya que bueno de nuestra parte, el día siete de noviembre, habíamos hecho un dictamen en donde solicitábamos respetuosamente al Señor Gobernador también, pues que diera la indicación o tomara a bien el iniciar o el que se formara el Instituto de Apoyo al Migrante y aquí un compañero Diputado, sugirió que se cambiara el texto de ser posible, entonces yo sugiero lo mismo al compañero, que ojala que sugiriéramos al Señor Presidente elector, que de ser posible pues tomara en cuenta esta solicitud.

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien... compañero, tenemos registrado al compañero Genaro Fuantos. ¿El sentido de su participación compañero Fuantos? Adelante.

Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeros y compañeras legisladoras, el dictamen que emitió la Comisión de Educación, va en el sentido sobre todo de que a cargo de la Secretaría de Educación Pública a nivel nacional, esté una persona con formación docente, no habla precisamente de un maestro que del grupo de una primaria o una secundaria va a llegar a la Secretaría de Educación Pública, habla de su formación verdad, eso es lo primero que quede claro, bien puede ser a lo mejor un rector de una universidad o cualquier otro cargo que por su propia iniciativa se fue superando ese maestro, pero sí es importante la formación, porque pues las experiencias que hemos tenido, pues nos han dado una serie de decepciones, sobre todo que en muchas ocasiones se improvisan planes y programas, se quieren copiar, se truncan algunos contenidos, de la noche a la mañana, ya contenidos de formación cívica, de formación moral, pues porque se le ocurrió ahí a determinada persona o porque un grupo de notables le aconsejó sin considerar las condiciones del resto de las escuelas ¿sí?.

Que la persona que llegue ahí no llegue pensando que es una empresa o que es una universidad, la Secretaría de Educación Pública abarca todos los niveles educativos ¿sí? Ha habido experiencias desagradables en el sentido de que pues da tristeza de que no conocen muchas veces la situación. Se les otorga a todas las escuelas, a una gran mayoría equipos de cómputo, cuando ni siquiera tienen energía eléctrica, entonces se ve que se desconoce verdad como distribuir esto.

Hace algunos años, en una ocasión el Estado de Zacatecas, fue una persona de la Secretaría de Educación Pública a controlar un movimiento democrático que traíamos por ahí los maestros, cuando va a las comunidades y ve algunas fotografías, nos dice y lo veíamos con tristeza, dice: "Ah caray, esto si es cierto, yo pensé que nada más salía en las películas de Cantinflas o de Pedro Infante", entonces decía "Si es cierto, tienen razón ustedes en andar luchando por lo que andan luchando". Dice "Yo salí de la Normal de Maestros ahí en México, pero siempre estaba trabajando ahí en la Secretaría". Entonces así hay algunas situaciones que definitivamente pues ahí se explica uno el por qué de tantos y tantos fracasos y cambios nada más por ponerse a la moda o seguir lo que le indica el régimen.

Entonces, por eso pido el voto de todos mis compañeros a favor de este dictamen. Insisto, no se trata de que un maestro salte del grupo a la Secretaría de Educación Pública, sino que sí tenga una formación docente verdad, unas bases sólidas en cuanto a docencia se refiere.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico, emitan su voto en el sentido que determinen,

pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe del resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación: son 20 votos a favor, 5 votos en contra.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Educación, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal, que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa, por causa de utilidad pública, para el Estado de Coahuila, propuesta por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

(Participa también en la Lectura el Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade)

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa Por Causa de Utilidad Pública Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 31 de Octubre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa Por Causa de Utilidad Pública Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, y 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa, de Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa Por Causa de Utilidad Pública Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés se basa en las consideraciones siguientes:

“ El Gobierno de la Gente tiene como uno de sus principales ejes de trabajo, la promoción de la vigencia plena de los derechos y las garantías individuales de los coahuilenses. En este sentido es indispensable mantener el trabajo legislativo constante para adecuar y actualizar las normas que rigen el actuar de la Administración Pública Estatal para garantizar el estricto apego a la legalidad y con esto mantener y fortalecer la relación gobernante-gobernado respetando los derechos de los coahuilenses. Un claro ejemplo de leyes que requieren actualizarse es la Ley de Expropiación. Resulta menester de este Gobierno el crear una nueva ley para la materia, que sea de calidad, eficaz en su aplicación y sobre todo que atienda los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la esfera de derechos garantizados de los mexicanos, específicamente el establecimiento de una audiencia para los afectados, que sea previa a la resolución de la expropiación, ocupación, limitación o imposición de alguna modalidad al derecho de propiedad y por ende, previa también a la ocupación de un bien determinado.

En función de lo anterior, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado y 16, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presento ante esta Honorable soberanía la Iniciativa de Ley de Expropiación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respecto irrestricto a los derechos de los particulares es uno de los cimientos en los que el Gobierno de la Gente basa el desarrollo social y económico de Coahuila. Por lo tanto la restricción o privación de este derecho debe hacerse únicamente como caso de excepción y cuanto medien razones de interés público. Actualmente existen distintas modalidades para la limitación del derecho de propiedad, según los alcances y duración de los requerimientos de utilidad pública; un claro ejemplo de ello es la expropiación. Sin embargo, existen otros medios legales aplicables como la ocupación temporal, la limitación de dominio y el caso de la servidumbre de carácter administrativo. Bajo cualquier modalidad que se presentase, estamos frente a una instancia que antepone sobre los intereses particulares, aquellas necesidades colectivas, de desarrollo social, de beneficio a una comunidad, población o región mediante la intervención del Estado, la cual debe ser justa para que al llevarse a cabo, prevalezca un equilibrio en su actuar, y se evite o por lo menos disminuya la afectación de los bienes o derechos de los particulares.

Por mucho tiempo, la expropiación operó de una manera unilateral y discrecional en contra de los propietarios de bienes susceptibles de ser expropiados, ya que en un proceso sumarísimo, se le despojaba de su propiedad sin dar oportunidad a que éste pudiera manifestarse en contra de dicha acción, o por lo menos interponer algún medio de defensa durante el procedimiento. Aunque la Ley de Expropiación vigente señala en su artículo 4 la celebración de una audiencia, ésta resulta deficiente en su descripción dentro del texto legal, por lo que demanda una reglamentación detallada que siga el criterio judicial establecido al respecto.

La Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública emitida en el año de 1948 fue sustituida con la entrada en vigor de la Ley de Expropiación vigente, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 1957. Ahora, a casi 50 años nos encontramos con un ordenamiento que desde esa fecha no ha sido objeto de estudio y análisis integral para adecuarlo a las circunstancias actuales e imperantes de la sociedad coahuilense. en algunos Estados de la República Mexicana, los temas de expropiación contenidos en sus leyes y reglamentos, han evolucionado, de tal forma, que los nuevos conceptos y criterios han sido incluidos en su regulación. Estos criterios buscan reducir o eliminar la discrecionalidad e incluso la arbitrariedad que en ocasiones caracterizaba la



actuación de las autoridades para la obtención de un bien de propiedad privada, para conseguir beneficios sociales.

En todo texto legal es imprescindible la claridad para precisar cada una de las partes que lo componen y tratar de evitar que del texto se desprendan antinomias y ambigüedades que dificultan su interpretación y aplicación. En esta materia, buscamos eliminar las inconsistencias y aspectos de los que el ordenamiento actual adolece, para lograr que la expropiación sea un procedimiento más justo para los particulares.

Por otro lado, es importante mencionar que en una trascendental decisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió que la expropiación es inconstitucional si no se le concede al afectado una audiencia previa en la cual alegue lo que a su derecho convenga, como podría ser el convencer al Estado que su bien no es el idóneo para la causa de utilidad pública que se persigue. Uno de los temas clave que nuestra Iniciativa de ley incluye, es el acogimiento a dicho criterio, bajo un procedimiento claro y establecido que deje fuera ambigüedades y dificultades en su aplicación.

En Coahuila queremos evitar que los propietarios de aquellos bienes que por causa de utilidad pública sean restringidos o privados de su derecho de propiedad por el Gobierno del Estado, se sientan violentados en sus derechos fundamentales; queremos también lograr que a través de nuestros lineamientos y disposiciones legales se pueda dar veracidad y confianza al actuar de la autoridad. Estas son razones de peso por las cuales requerimos de un proyecto integral y novedoso que tome el lugar de la vigente Ley de Expropiación para incluir, el derecho de audiencia previa consagrada en nuestra Carga Magna, así como en la Constitución Local, entre otros elementos importantes que el proyecto integra.

Ahora bien, uno de los aspectos importantes que implica nuestra tarea legislativa es adecuar los ordenamientos vigentes a las nuevas denominaciones y funciones de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila. En este sentido, la ley vigente habla aún de la Secretaría del Ejecutivo, denominación que hoy corresponde a la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila. Así mismo, es necesario homologar algunos aspectos relativos a la numeración de los artículos así como a la redacción que presenta el texto legal vigente.

Esta tarea permite además, la modernización y eficiencia de nuestras autoridades en cuanto a la aplicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones actualizadas, adecuándolas a las nuevas

realidades que se presentan y de esta manera, convertir la restricción y limitación de los derechos de los particulares sobre sus bienes, en un proceso que respete los derechos fundamentales y trascienda por constituir un proceso justo y respetuoso a los intereses de los coahuilenses.

Creemos que esta reforma traerá consigo no sólo el deber de cumplir con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, vale la pena señalar, no ha sentado jurisprudencia y por tanto no se ha hecho obligatoria esta histórica decisión, si no también la ratificación de los planes propuestos por el Gobierno de la Gente, en los que debe prevalecer el respeto hacia las garantías individuales y al derecho a la propiedad como bien jurídico tutelado.

La nueva Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila consta de 53 artículos, divididos en Seis Capítulos que contemplan los siguientes rubros:

Disposiciones Generales

La primera parte de esta iniciativa de ley contempla el punto base que permite dar una vista al panorama general sobre su contenido y que todo ordenamiento legal debe contemplar: su objeto. La Ley de Expropiación vigente contempla tres posibles acciones de afectación a bienes de propiedad privada que lleva a cabo la autoridad que son la expropiación, la ocupación temporal y la limitación de dominio. Este nuevo proyecto integra la servidumbre de tipo administrativo, bajo un esquema claro y específico, ya que reúne características distintas a las demás acciones, por lo que se le da trato específico dentro de este proyecto. Así mismo, provee un catálogo de definiciones, que permitirán una clara y correcta aplicación de la ley. De la misma manera, determina quien es la autoridad competente en su aplicación, observancia y vigilancia, y establece los ordenamientos que se aplicarán de manera supletoria.

Las Causas de Utilidad Pública

Es de vital importancia que para llevar a cabo una expropiación se establezcan los principios que regirán la consideración de la utilidad pública. Es por ello que el Capítulo Segundo amplía las causales a las contenidas en la ley vigente, destacando entre ellas, la inserción del fomento para la creación y en su caso mantenimiento de parques y áreas de actividad industrial, los ordenamientos territoriales estatal y municipales, la creación de áreas naturales protegidas, la regularización de la tenencia de la tierra para vivienda de interés social y la construcción de infraestructura hidráulica para captación y abastecimiento de agua potable para la comunidad.

La Solicitud de Expropiación y el Expediente de Expropiación

Cualquier dependencia y entidad pública de la administración pública estatal, así como los municipios, están facultados para solicitar una expropiación. Para dar inicio al procedimiento de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, según sea el caso, es necesario que la parte que lo solicita, elabore una petición o solicitud de expropiación que cumpla con una serie de requisitos establecidos, en los casos que se realiza a petición de parte. De la misma forma, una vez que la autoridad que llevará a cabo la expropiación, al contar con la solicitud, inicia la formación del expediente de expropiación y emite la declaratoria que dará inicio al procedimiento formal de expropiación. Es importante mencionar que en este caso, el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno es quien llevará a cabo dicho procedimiento.

La expropiación, ya sea de oficio o a petición de parte, se integrará en un expediente de expropiación descrito en el párrafo que antecede. Este documento deberá formarse con una serie de requisitos y expedientes de carácter técnico, mediante los cuales se deberá acreditar la causa de

utilidad pública y la idoneidad del bien cuya propiedad se afectará o restringirá. La integración compete a la Secretaría de Gobierno, la presentación de la información que lo forma, a la parte solicitante.

El Procedimiento de Expropiación

Una de las principales carencias que muestra nuestra legislación actual, es la falta de un procedimiento claramente establecido para llevar a cabo la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa por parte del Estado. Esto representa una ambigüedad y falta de seguridad jurídica, situación que deja al afectado en un estado de indefensión. Por ello, la parte medular de nuestra propuesta es la creación de un procedimiento claro y conciso. De tal manera, el Capítulo Cuarto se divide en las siguientes secciones:

La Audiencia Previa

La decisión emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al otorgamiento de la protección federal a varios empresarios y anulación de los decretos expropiatorios dictados por el Gobierno Federal en relación a la expropiación de 27 ingenios azucareros, alegando la falta de justificación de la utilidad pública y principalmente el no haber concedido el derecho a la audiencia previa a la acción, decisión del máximo tribunal nacional cuya tendencia busca sentar jurisprudencia y limitar la actitud discrecional que en ocasiones se ha dado por parte de las autoridades.

Es por ello que la directriz que sigue esta iniciativa es adoptar los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la necesidad de contar con una audiencia previa a que se resuelva sobre la expropiación de un bien y se lleven a cabo las acciones de restricción o limitación sobre el bien expropiado, con el objeto de que el afectado pueda manifestar su derecho a rendir pruebas y alegatos en lo que a su derecho convenga. En esta sección se establecen los lineamientos a seguir para la audiencia previa como lo son la citación a los afectados, el plazo para celebrarse la misma, la formalidad y levantamiento del acta correspondiente y la determinación de si procede o no un decreto expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, según sea el caso.

El Decreto Expropiatorio de Ocupación Temporal, Limitación de Dominio o Servidumbre Administrativa.

Una vez que se haya cumplido con el requisito de otorgar el derecho de audiencia al afectado, y que la autoridad ha realizado y analizado el procedimiento correspondiente y siendo procedente la expropiación, se emitirá un decreto expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, el cual deberá dictarse incluyendo la información descrita en este apartado, donde destaca la justificación de la causa o causas de utilidad pública, el monto y términos a cubrir tratándose de la indemnización, cuando así proceda; el tiempo que tomará la ocupación del bien y la publicación y notificación correspondiente, entre otros. Esta sección establece también los efectos que se generan respecto al bien con motivo de la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa.

De la Indemnización.

En esta tercera y última sección del procedimiento expropiatorio, se establecen las bases a seguir para el cálculo del monto a indemnizar así como los términos, manera y tiempo de pago de la misma. En la presente ley se implementa la posibilidad de que las partes puedan llegar a un acuerdo sin necesidad de entrar en las especificaciones para llevar a cabo el pago de la indemnización mediante la celebración de un convenio, situación que beneficiaría en cuanto a los tiempos para llevar a cabo la tramitación del pago. Sin embargo, en el caso de que no recurrir a este instrumento que prevé la ley, se estipulan un conjunto de lineamientos a seguir para establecer dichos conceptos indemnizatorios.

Esta nueva ley, disminuye notablemente el tiempo en el que la autoridad deberá indemnizar al afectado, pasando de 10 años que prevé la Ley vigente, a un plazo no mayor a un año contado a partir de que se emita el decreto expropiatorio o el que corresponda. Así mismo, plantea la posibilidad de recibir el pago por indemnización bajo distintas modalidades a realizarse, en dinero, especie, en la compensación por pago de contribuciones que deba realizar el afectado o en su caso, en una combinación de las anteriores.

El Recurso de Revocación

En aquellos casos en los que el afectado considere que la autoridad ha actuado en desapego a lo establecido en la ley de la materia, por una determinación que considere contraria a derecho, que puede versar sobre la justificación que presente en la causal de utilidad pública o en la idoneidad del bien expropiado al dictar el decreto expropiatorio o el que corresponda, o en los casos de negativa al presentar una solicitud de reversión, esta iniciativa de ley establece en su Capítulo Quinto, el recurso administrativo de revocación, el cual se interpondrá ante el Gobernador del Estado que es quien ha emitido el decreto correspondiente. Para ello, establece cada etapa del procedimiento a seguir. En el mismo sentido se establecen las consecuencias legales del recurso, así como las que se generen durante su tramitación.

La Solicitud de Reversión

Para aquellos casos en los que después de un plazo considerable, los bienes expropiados, ocupados o sujetos a una modalidad limitativa de propiedad por parte de una dependencia, entidad pública o municipio, no se hayan destinado para el fin que motivó el procedimiento expropiatorio, se podrán revertir a favor del afectado. Esta solicitud procederá en todo caso a petición de parte y cuando se cumplan los requisitos previstos en el Capítulo Sexto. Por último la ley otorga el derecho del tanto para los propietarios afectados en aquellos casos que el Gobernador decida que ha concluido la función o se ha satisfecho el fin por el cual la expropiación fue decretada.

Así, por las razones anteriormente expuestas, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Constitución Política del Estado, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, resolución y aprobación; en su caso, la siguiente Iniciativa de: **LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL, LIMITACIÓN DE DOMINIO Y SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA.**”

TERCERO.- La expropiación, como su nombre lo indica, es un medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad cuando exista una causa de utilidad pública, mediante la satisfacción de determinados requisitos, entre los cuales destaca el de la indemnización o compensación que deba percibir el particular por la privación de su propiedad. El concepto doctrinal antes mencionado encuentra consagración legal en el artículo 3 de la Iniciativa de Ley que ahora se estudia y dictamina; dicho precepto dice:

“ En el Estado de Coahuila la propiedad privada está garantizada. Este derecho sólo puede ser objeto de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio cuando exista, se declare y justifique una o varias causas de utilidad pública y mediante la indemnización o compensación correspondiente. La imposición de modalidades al derecho de propiedad no constituye un acto de privación y se hará en los términos de la presente ley y las demás que sean aplicables.”

La determinación de las autoridades competentes para intervenir en un procedimiento de expropiación siempre ha

sido tema de discusión, sobre todo en relación con la autoridad que deba ejecutar la expropiación; situación esta que la Ley cuya estudio se hace dilucida en el artículo 2 al establecer que la observancia, aplicación y ejecución de la ley, compete al Poder Ejecutivo.

Dado que la expropiación sólo procede por causa de utilidad pública, la Iniciativa de Ley que ahora se dictamina tiene el mérito de determinar en el artículo 7 las causas de utilidad pública, con lo cual se evita la discrecionalidad, en materia tan importante.

El Capítulo Cuarto, que regula el Procedimiento y particularmente la Sección Primera, que consagra la garantía de audiencia, entraña un notable avance en lo que a las garantías del gobernado en materia de expropiación se refiere, pues la Suprema Corte de Justicia sostuvo en múltiples y reiteradas Ejecutorias que llegaron a sentar Jurisprudencia, que la garantía de previa audiencia sancionada en el artículo 14 constitucional no rige en materia de expropiación porque ese requisito no lo señala el artículo 27 de la propia Carta Magna.

También de especial importancia en la ley que ahora se estudia y dictamina lo es el artículo 25, en el que se establece que el pago por indemnización deberá realizarse en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del Decreto Expropiatorio; la importancia del precepto, en lo que a la justicia se refiere, no deja lugar a dudas, pues en la vigente Ley de Expropiación, el término para pagar la indemnización puede extenderse hasta 10 años.

Finalmente, no puede soslayarse que la Iniciativa establece medios de defensa para el gobernado, como lo son el recurso de revocación para todos aquellos casos en los que el afectado considere que la autoridad ha actuado en contra de lo establecido en la ley de la materia y también cuando lo faculta para promover una solicitud de reversión, cuando los bienes motivo de la declaratoria no fueron destinados al fin que dio causa a ésta.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Por las razones que se expresan, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estima que debe aprobarse la Iniciativa de LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL, LIMITACIÓN DE DOMINIO Y SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, que es del tenor literal siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de interés social. Es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Constitución Política del Estado de Coahuila. Tiene por objeto regular los procedimientos de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio y servidumbre administrativa por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2. La observancia, aplicación y ejecución de esta ley compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Gobernador.

ARTÍCULO 3. En el Estado de Coahuila la propiedad privada está garantizada. Este derecho sólo puede ser objeto de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio cuando exista, se declare y justifique una o varias causas de utilidad pública y mediante la indemnización o compensación correspondiente. La imposición de modalidades al derecho de propiedad no constituye un acto de privación y se hará en los términos de la presente ley y las demás que sean aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- I. Afectado:** Persona a la que se le ha expropiado un bien mueble o inmueble de su propiedad o posesión jurídica;
- II. Causa de Utilidad pública:** Las causas de utilidad previstas en el artículo 7 de esta ley;
- III. Decreto Expropiatorio:** Acto dictado por el Gobernador, mediante el cual, una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o un municipio adquiere bienes muebles o inmuebles propiedad de un particular, dando a conocer los términos bajo los cuales se llevará a cabo la ocupación de los mismos;
- IV. Dependencia:** Todo organismo centralizado a la Administración Pública Estatal;
- V. Entidad Pública:** Los organismos públicos descentralizados, autónomos, empresas de participación y fideicomisos de la Administración Pública Estatal;
- VI. Estado.** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Expediente de Expropiación:** Conjunto de documentos e información recabados por la dependencia, entidad pública o municipio que solicita la expropiación, los cuales sirven para llevar a cabo las acciones de identificación y descripción del bien, la justificación de la causa o causas de utilidad pública que den motivo a la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, así como del proyecto que se pretende llevar a cabo;
- VIII. Expropiación:** Acto de la administración pública estatal, por medio de la cual se priva a los particulares de bienes muebles o inmuebles o de un derecho, debido a causas de utilidad pública;
- IX. Gobernador:** El Titular del Ejecutivo del Estado, autoridad expropiante en el Estado;
- X. Indemnización:** Resarcimiento económico derivado de la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio;
- XI. Ley:** La Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila;
- XII. Limitación de dominio:** La imposición de una o varias modalidades sobre el dominio de un bien mueble o inmueble a un particular, impuestas por el Gobernador por causa de utilidad pública;
- XIII. Ocupación temporal:** Privación temporal de los derechos de uso y disfrute de un bien mueble o inmueble de propiedad privada por causa de utilidad pública, mediante el pago de la indemnización correspondiente;
- XIV. Parte solicitante:** La dependencia, entidad pública o municipio que hace la solicitud de expropiación;
- XV. Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila;
- XVI. Propiedad privada:** Es el derecho que tiene un particular, persona física o moral de derecho privado, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la legislación

aplicable, de acuerdo con las modalidades que dicte el interés público y de modo que no se perjudique a la colectividad;

- XVII. Recurso:** El recurso administrativo de revocación previsto en esta ley;
- XVIII. Registro:** El Registro Público del Estado de Coahuila;
- XIX. Secretaría:** la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila quien será la autoridad que lleve a cabo el procedimiento y ejecución de la expropiación, ya sea por sí o por quienes para tal propósito delegue;
- XX. Secretario:** Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila;
- XXI. Servidumbre administrativa:** El derecho real administrativo constituido por el Estado sobre un bien de propiedad privada, con el objeto de que tal bien sea usado para beneficio público en los términos que el Gobernador determine, y
- XXII. Solicitud de expropiación:** Escrito presentado por la dependencia, entidad pública o municipio que pretenda la expropiación de un bien, ante el Gobernador con el objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 5. A falta de la disposición expresa en esta ley, se aplicarán de manera supletoria los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Gobernador declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública del bien de propiedad privada y una vez declarada ésta, proceder a la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa de la propiedad, previa formación del expediente de expropiación respectivo, con los datos e informes que precisa la presente ley, que serán aportados por la parte solicitante que hubiese solicitado la medida.

CAPÍTULO SEGUNDO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la presente ley, son causas de utilidad pública para la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio:

- I.** El establecimiento, explotación, conservación o ampliación de un servicio público;
- II.** La apertura, ampliación, prolongación o alineación de calles, la construcción de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, pasos y túneles, para facilitar el tránsito urbano y suburbano, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial necesaria para mejorar las vías públicas, urbanas, suburbanas y rurales;
- III.** La creación, mejoramiento, embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población y de sus fuentes de vida;
- IV.** La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o pistas de aterrizaje, construcción de edificios oficiales para el Gobierno o Municipios del Estado y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo;
- V.** La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de

arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de los bienes que se consideran como características notables de la cultura del Estado;

- VI. La creación, fomento y conservación de parques y zonas industriales en beneficio de la colectividad;
- VII. El Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado y de los Municipios; el establecimiento de áreas naturales protegidas; la creación de reservas territoriales para la restauración, protección y conservación de los hábitat naturales existentes en el Estado, así como la implementación de medidas para evitar la destrucción de los elementos naturales, en especial aquellos susceptibles de explotación y en general, todo aquello que tienda a preservar y restaurar el medio ambiente y el equilibrio ecológico del Estado;
- VIII. El abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones y otras calamidades públicas;
- IX. Los medios empleados para la defensa del Estado o para el mantenimiento de la paz pública;
- X. La instalación o construcción de edificios provisionales a lo largo de los límites del Estado, necesarios para la vigilancia y conservación del territorio estatal;
- XI. La regularización de la tenencia de terrenos destinados a vivienda o la reubicación de las mismas por causas de beneficio e interés social;
- XII. La satisfacción de necesidades de reubicación de comunidades que debido a desastres naturales o provocados por acciones humanas, hayan perdido sus hogares, o se ubiquen en zonas de alto riesgo;
- XIII. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;
- XIV. La restauración o demolición de obras de infraestructura que representen un riesgo para la colectividad;
- XV. La construcción y adecuación de obras de infraestructura hidráulica para la captación, conducción, tratamiento y distribución de agua potable; así como para el tratamiento de aguas residuales, drenaje y cualquier obra que propicie el abastecimiento y disposición del recurso hídrico;
- XVI. La adquisición de terrenos, superficies o determinadas zonas dentro del Estado con la finalidad de creación de desarrollos turísticos, y
- XVII. Los demás casos previstos por otras leyes.

ARTÍCULO 8. Además de las causas de utilidad pública previstas en el artículo anterior que resultaren aplicables para la servidumbre administrativa, serán también aplicables para la misma, las siguientes:

- I. La instalación de acueductos cuando se construyan por razones de interés público;
- II. La instalación de líneas eléctricas para uso público;

- III. La observación y contemplación de la belleza panorámica desde un punto determinado de un inmueble;
- IV. El derecho de paso por razones de interés público, y
- V. Las demás que señalen otras leyes.

CAPÍTULO TERCERO

LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN Y EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 9. Podrán solicitar la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, y
- II. Los municipios en el ámbito de su competencia, por conducto de su presidente municipal.

ARTÍCULO 10. El escrito por el que se solicite la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa deberá dirigirse al Gobernador y contendrá la información siguiente: .

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los motivos que justifiquen su solicitud;
- III. La causa o causas de utilidad pública que se consideren aplicables y la razón por la cual el bien cuya expropiación se solicita se considera el idóneo para el proyecto a realizar;
- IV. Los beneficios sociales que generaría la expropiación;
- V. Las características del bien que se pretenda expropiar. Tratándose de bienes inmuebles se anexará la información relativa a la ubicación, superficie, medidas y colindancias;
- VI. Nombre y domicilio del o los afectados por la materia de la expropiación;
- VII. Tratándose de la ejecución de obras, los proyectos y presupuestos respectivos, y
- VIII. El plazo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga posesión de éste. Cuando la expropiación sea solicitada por una entidad pública deberá anexarse copia certificada del acta de su Junta de Gobierno, Consejo de Administración u órgano que lleve a cabo dicha función, en la que se apruebe o autorice la solicitud de expropiación. Cuando se solicite por un municipio, deberá anexarse copia certificada del acta de Cabildo correspondiente, en la que se apruebe o autorice la solicitud de expropiación.

ARTÍCULO 11. El Gobernador por conducto de la Secretaría tramitará el expediente de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa y, en su oportunidad emitirá la declaratoria respectiva de acuerdo al análisis y estudio del expediente o expedientes técnicos presentados por la parte solicitante.

ARTÍCULO 12. El expediente de expropiación deberá contener la siguiente información:

- I. El escrito por el que se solicite la expropiación, o en su caso, expresar si se realiza de oficio por parte del Gobernador;
- II. La constancia expedida por el Registro, en la que se indique a nombre de quien se encuentra inscrito el predio o predios cuya expropiación se solicita, o la circunstancia de no encontrarse inscrito. En el caso de que el objeto sea un bien mueble, la descripción por el perito designado por la Secretaría que indique plenamente el bien o bienes a expropiar;
- III. La constancia expedida por la oficina catastral municipal, en la que se indique a nombre de quien se encuentra registrado el predio o predios objeto de expropiación, o la circunstancia de no encontrarse registrado, clave catastral, superficie y las medidas y colindancias correspondientes; /
- IV. Las constancias públicas que acrediten que se desconoce el nombre o domicilio de los afectados, en su caso;
- V. El deslinde o levantamiento topográfico en el que se delimite el predio o predios objeto de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, ubicándolo en un plano dentro del polígono general.

En el supuesto de que no sea necesario expropiar la totalidad de un predio, deberá anexarse levantamiento topográfico de la superficie o superficies de terreno cuya expropiación se solicite;
- VI. El proyecto de la obra que se pretende llevar a cabo en el bien objeto de la expropiación, acompañando el plano autorizado por la autoridad competente;
- VII. El o los expedientes técnicos presentados por la parte solicitante;
- VIII. Avalúo catastral del bien o bienes objeto de la expropiación, y
- IX. La exposición de la utilidad pública que resulte. Para esto deberán rendirse las pruebas que justifiquen tal utilidad para su procedencia.

ARTICULO 13. La Secretaría podrá requerir información complementaria a la parte solicitante, así como los dictámenes y opiniones por parte de dependencias, entidades públicas, organismos, instituciones, centros de investigación, entre otros, a efecto de que el expediente técnico quede debidamente integrado y estar en condiciones de resolver sobre la procedencia o no de la causal de utilidad pública.

CAPÍTULO CUARTO EL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA LA AUDIENCIA

ARTICULO 14. Una vez integrado el expediente de expropiación correspondiente, la Secretaría elaborará el acuerdo que incluye la declaratoria por la que se dé inicio al procedimiento de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa y se dispondrá su publicación en el Periódico Oficial, el cual se notificará personalmente a los propietarios de bienes muebles o inmuebles según corresponda, a cuyo nombre esté inscrito el bien afectado en el Registro.

En caso de que la persona a notificar no se encuentre, se le dejará citatorio para que dentro de las 24 horas siguientes pueda hacerse la notificación. Si no se encontrara la persona en la fecha y hora señalada en el citatorio, la notificación procederá por cédula, la cual se entregará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el

domicilio señalado una vez que el notificador se haya cerciorado de que ese sea el domicilio. De todo lo anterior levantará acta por escrito. La cédula se entregará junto con las copias de la publicación del acuerdo.

Si el bien no estuviese inscrito en el Registro o cuando se ignore el domicilio del afectado, se hará una segunda publicación del acuerdo en el Periódico Oficial, así como en uno de los periódicos de mayor circulación del municipio en donde pretenda realizarse la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa.

ARTÍCULO 15. Dentro de la notificación a la cual hace referencia el artículo anterior, se citará a los afectados que tengan la propiedad de los bienes descritos en la solicitud de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, a una audiencia que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, en la que manifestarán lo que a su derecho convenga en relación con los hechos descritos en el acuerdo que incluye la declaratoria de expropiación o de que se trate, y presentarán por escrito las pruebas y alegatos que consideren pertinentes.

Solamente serán admisibles en la audiencia referida en el párrafo anterior las pruebas documental, pericial y de inspección ocular.

Todos los escritos que se dirijan tanto al Gobernador como a la Secretaría de conformidad con lo establecido en esta ley deberán hacerse bajo protesta de decir verdad.

ARTICULO 16. De la audiencia prevista en el artículo anterior se levantará acta circunstanciada, agregándose al expediente de expropiación los elementos de convicción aportados por los afectados.

En el caso de que el afectado o afectados no comparezcan a la audiencia, se asentará dicha circunstancia en el acta descrita en el párrafo que antecede.

ARTICULO 17. Las pruebas y alegatos se recibirán y desahogarán en la audiencia que señala el artículo 15, dictándose la resolución en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que se haya celebrado la audiencia, en la cual se hará la valoración correspondiente a los elementos de convicción que obren en el expediente de expropiación.

SECCION SEGUNDA EI DECRETO EXPROPIATORIO, DE OCUPACIÓN TEMPORAL, LIMITACIÓN DE DOMINIO O SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 18. Una vez que se haya verificado que la audiencia se realizó en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables, que sea procedente la solicitud de expropiación y se haya dictado la resolución respectiva, el Gobernador emitirá el Decreto Expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, el cual se publicará en el Periódico Oficial y se inscribirá en el Registro.

ARTICULO 19. El Decreto Expropiatorio, así como el que dicte la ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa deberá contener:

- I.** La indicación si se realiza a solicitud de parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley o de oficio por parte del Gobernador;
- II.** Nombre y domicilio de la parte solicitante y del o los afectados;
- III.** la causa o causas de utilidad pública que sustenten la expropiación;
- IV.** Las características del bien expropiado. Tratándose de bienes inmuebles deberá además anexar la información relativa a la ubicación, superficie, medidas y colindancias;

- V. La declaratoria de expropiación, la ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa y la referencia a favor de quien se decreta;
- VI. El monto, la forma y el tiempo de pago de la indemnización en los casos de expropiación y de ocupación temporal, así como en los de limitación de dominio cuando ésta proceda;
- VII. La parte solicitante que se beneficiará con la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa y que realizará el pago de la indemnización;
- VIII. En los casos de expropiación, si el bien expropiado formará parte del patrimonio del dominio público o privado del Estado o Municipio que se trate, según el destino o uso que se le vaya a dar;
- IX. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública respectiva, una vez que se tenga la posesión de éste, y
- X. La orden de publicación del Decreto Expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, en el Periódico Oficial y de la notificación personal a los afectados y por oficio al solicitante.

ARTÍCULO 20. El Decreto Expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa se comunicará a la oficina catastral respectiva y al Registro para las inscripciones correspondientes. Se hará entrega de una copia del mismo a quien obtuvo la expropiación, ocupación previa, limitación de dominio o servidumbre administrativa, para que le sirva de título de dominio y otra al afectado por vía de notificación.

ARTÍCULO 21. Los efectos de la expropiación serán:

- I. Los bienes expropiados pasarán al beneficiario libres de gravamen y de responsabilidad, sin necesidad de formalidad alguna;
- II. Los bienes expropiados serán inalienables e imprescriptibles en tanto que no se verifiquen las finalidades de utilidad pública que hayan motivado la expropiación;
- III. Los contratos de arrendamiento o de cualquier otra clase, por los que se haya transmitido a terceros la posesión derivada, el uso o el aprovechamiento de inmuebles expropiados, quedarán extinguidos. Dichos terceros contarán con un período de gracia para desocupar el bien expropiado de sesenta días en casos de contratos de casa para habitación y de noventa días, si se trata de arrendamientos para comercio o industria, y
- IV. Tratándose de un gravamen hipotecario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3476 del Código Civil del Estado de Coahuila.

Tratándose de los efectos de la ocupación temporal, limitación de dominio y servidumbre administrativa, se atenderá lo previsto por este artículo y, además, a las circunstancias de tiempo y modalidad que se haya impuesto al bien.

SECCIÓN TERCERA LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 22. Decretada la expropiación y antes de hacer efectiva la indemnización, podrá llegarse a un acuerdo de voluntades entre la autoridad que expropió el bien y el afectado, mediante la celebración de un convenio, en el

cual se acordarán los términos en los que se llevará a cabo la indemnización, señalando los términos, manera y tiempo de pago. En caso contrario, se procederá a lo dispuesto en esta Sección.

ARTÍCULO 23. En el caso de que el bien expropiado carezca de propietario legítimo, el poseedor con carácter de propietario del bien será quien tenga derecho a la indemnización, previa acreditación de tal situación ante la Secretaría. En el caso de que existan varios presuntos poseedores del bien, se estará a la decisión de la autoridad judicial competente. En este caso, el pago de la indemnización se suspenderá hasta en tanto no cause ejecutoria la decisión de la autoridad judicial competente y se resuelva la situación jurídica del bien.

ARTICULO 24. La Secretaría solicitará a la oficina catastral correspondiente, el informe sobre el valor fiscal del bien, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

El exceso de valor o del demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

ARTÍCULO 25. El pago por la indemnización deberá realizarse en un plazo no mayor a un año contado a partir de la publicación del Decreto Expropiatorio. El pago será en moneda nacional, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 26 de esta ley.

ARTÍCULO 26. La indemnización podrá ser en:

- I. Dinero;
- II. Especie;
- III. Compensación en el pago de contribuciones que debe efectuar el afectado, y
- IV. La combinación de las anteriores.

Para el caso de la indemnización a que se refieren las fracciones 11, III Y IV, será necesario el consentimiento por escrito del particular afectado.

ARTICULO 27. En el caso de que el afectado no esté conforme con el monto de la indemnización, podrá recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el cual fijará a las partes un plazo de 10 días hábiles para que designen a sus peritos para llevar a cabo los avalúos correspondientes.

Si los peritos llegasen a un acuerdo respecto a los avalúos, el Tribunal dictará la resolución en un plazo de diez días hábiles, fijando el valor definitivo de la indemnización. En el caso de discrepancia, el Tribunal fijará un perito tercero, para que en un plazo de diez días hábiles emita su dictamen y, posterior a ello, el Tribunal tendrá cinco días hábiles para resolver en definitiva.

ARTICULO 28. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que deba nombrarlos, y en caso de designarse un tercero, el pago correrá a cargo de ambas partes.

ARTICULO 29. En los casos de renuncia, muerte, o incapacidad de alguno de los peritos designados, el juez, hará nueva designación dentro de un plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 30. Contra la resolución definitiva que emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no procederá recurso alguno.

ARTICULO 31. El importe de la indemnización será cubierto por el Estado o municipio cuando el bien expropiado pase a su patrimonio.

Cuando la cosa expropiada pase al patrimonio de persona distinta del Estado, esa persona física o moral cubrirá el importe de la indemnización.

Estas disposiciones se aplicarán en lo conducente a los casos de ocupación temporal o de limitación de dominio.

ARTÍCULO 32. Cuando la persona afectada se rehúse a recibir el importe de la indemnización, se dejará ésta a su disposición en la Tesorería del Estado, y si no la reclamase en un plazo de cinco años computado a partir de la fecha en que se le notificare tal situación, dicha indemnización quedará a beneficio del Estado y éste podrá libremente y sin responsabilidad disponer de la misma.

ARTÍCULO 33. El derecho para reclamar el importe de la indemnización prescribirá en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que ésta sea exigible.

ARTICULO 34. Para los efectos de las fracciones, II, III y IV del artículo 7 de esta ley, la aprobación del trazo de planificación para la prolongación, ampliación de calles, formación de parques y jardines, corresponderá a la o las dependencias del Estado o municipio según corresponda.

ARTÍCULO 35. Si la ocupación fuere temporal el monto de la indemnización quedará sujeta a la evaluación realizada por los peritos, en la forma que se ha expuesto en los artículos de esta Sección. La resolución judicial se dictará en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 36. Si se trata de una limitación de dominio, - procederá una compensación en los casos que se genere un menoscabo al patrimonio del afectado, previa acreditación por parte de este ante la Secretaría.

ARTÍCULO 37. En los casos que se decrete la servidumbre administrativa no mediará indemnización y se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Coahuila en relación a las servidumbres legales.

CAPÍTULO QUINTO EL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 38. Procede el recurso administrativo de revocación en contra de:

- I.** El Decreto Expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, en lo que respecta a la determinación de la causa de utilidad pública o a la idoneidad del bien expropiado, y
- II.** La negativa que recaiga a la acción de reversión del bien expropiado.

El recurso deberá interponerse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que el afectado fuese notificado del acto a recurrir. Al recurso se acompañarán los documentos que acrediten, por una parte, la personalidad del afectado cuando no promueva por su propio derecho, y por otra parte su interés jurídico de afectado directamente por el decreto, expresando los hechos y preceptos legales en que el interesado funde la defensa de sus pretensiones.

ARTICULO 39. El recurso se interpondrá ante el Gobernador y una vez admitido, lo remitirá a la Secretaría para su trámite en un plazo que no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 40. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del Decreto Expropiatorio o de que se trate, excepto en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 7 de esta ley.

ARTÍCULO 41. Dentro del recurso no podrán ofrecerse más pruebas que la documental y la pericial las cuales deberán presentarse dentro de los diez días hábiles que sigan al auto de admisión del recurso, y deberán desahogarse en un término que no podrá exceder de diez días a partir de la fecha en que se tenga por admitida la probanza.

ARTÍCULO 42. Integrado el expediente con las actuaciones del procedimiento indicado y desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas, la Secretaría elaborará el proyecto de resolución debidamente fundado y motivado en un plazo de treinta días hábiles y lo remitirá al Gobernador para su firma, emisión y notificación correspondiente. La resolución del recurso se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio del afectado o en aquel que éste hubiera designado para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 43. La resolución que resuelva el recurso podrá:

- I. Desechar el recurso por improcedente;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Dejar sin efecto el acto impugnado, y
- IV. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 44. Cuando no se haya hecho valer el recurso a que se refiere este Capítulo, o en su caso, dicho recurso haya sido resuelto en contra de las pretensiones del afectado, la Secretaría, procederá a la ejecución de la resolución dictada llevando a cabo la ocupación del bien de cuya expropiación se trata o su ocupación temporal cuando éste sea el caso o impondrá la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio o servidumbre administrativa según proceda.

CAPÍTULO SEXTO LA SOLICITUD DE REVERSIÓN

ARTÍCULO 45. El o los afectados podrán presentar la solicitud de reversión del bien de que se trata o la declaración de insubsistencia del acuerdo de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa de los bienes motivo de la declaratoria que no fueron destinados al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años contados a partir de la publicación del Decreto correspondiente.

Se considerará que el bien afectado se ha destinado al fin señalado en la declaratoria, cuando dentro del término a que se refiere el párrafo anterior se hubiesen iniciado las obras o actos relativos a la limitación del derecho de propiedad de que se trate, o adoptado las medidas tendientes a satisfacer la causa de utilidad pública que la motivó.

ARTÍCULO 46. Los afectados podrán presentar por escrito y dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente del término a que se refiere el artículo que antecede, la solicitud de reversión ante la Secretaría.

ARTÍCULO 47. La solicitud de reversión deberá contener los requisitos siguientes:

- I. El nombre, domicilio y firma del interesado y en su caso, de quien lo haga en su nombre;

11. Los hechos e interés jurídico en que se sustente;
111. La acreditación del interés jurídico de quien presenta la solicitud;
- IV. La pretensión que se deduce;
- V. Las pruebas que se ofrezcan para acreditar los hechos, y
- VI. La expresión de las causas por las que se considere procedente la reversión en su beneficio.

ARTÍCULO 48. El interesado deberá acompañar a la solicitud de reversión de la siguiente información:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actué en nombre de otro o de personas morales, y
11. Las pruebas documentales que ofrezca en su caso y el dictamen pericial.

ARTICULO 49. En caso de no cumplirse con los requisitos a los cuales se refieren los artículos 45 y 46, la Secretaría requerirá, mediante notificación personal al interesado, para que subsane dicha deficiencia en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 50. La Secretaría deberá resolver la solicitud de reversión en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se admita.

La resolución que ponga fin a la solicitud de reversión podrá:

- I. Desecharla por improcedente;
11. Confirmar el acuerdo que contenga la declaratoria de utilidad pública, ó
- III. Dejar sin efecto el acuerdo que contenga la declaratoria de utilidad pública.

ARTÍCULO 51. La Secretaría determinará la procedencia de la reversión del bien expropiado. Si la resolución recae en la fracción 111 del artículo anterior, el afectado deberá restituir ante la Tesorería del Estado el ochenta y cinco por ciento del total de la indemnización recibida. En este caso la restitución se sujetará a lo siguiente:

- I. Un cincuenta por ciento de la misma al recibir el bien con motivo de la solicitud de reversión, y
- II. El otro cincuenta por ciento, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha en que se realice el primer pago.

La Secretaría ordenará a la autoridad que tenga el bien expropiado en su posesión, la restitución de la posesión al afectado, así como la cancelación de la inscripción del Decreto Expropiatorio en el Registro y ante la oficina catastral municipal que corresponda.

ARTÍCULO 52. Si cumplida la función, extinguida la utilidad pública o satisfecho el fin para el que se dictó una medida expropiatoria, el bien dejare de ser necesario, podrá éste ser enajenado, previo decreto de desincorporación

emitido por el Congreso del Estado, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila. Deberá publicarse en el Periódico Oficial y notificarse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al anterior propietario del bien.

En este caso, el propietario al cual hace referencia el párrafo que antecede, gozará del derecho del tanto, el que deberá ejercitar dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación del decreto de desincorporación, o de ignorarse su domicilio, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 53. La Secretaría dejará sin efecto la limitación de dominio cuando se hayan extinguido las causas que la determinaron, por medio de un decreto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Expropiación, publicada el 27 de marzo de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se deroga toda disposición que se oponga a lo previsto en esta ley.

TERCERO. Los expedientes de expropiación que se encuentren pendientes de resolución respecto de los cuales se haya publicado la solicitud de expropiación se regirán por lo previsto en la presente ley en tanto no exista un perjuicio para el afectado.

CUARTO. Hasta en tanto no quede formalmente instalado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los supuestos previstos por el artículo 27 de esta ley se llevarán ante la Sala Colegiada Civil y Familiar en el Estado de Coahuila.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, a 13 de Noviembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **Durante la lectura interviene el Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña para solicitar a las Diputadas y Diputados, que:** en virtud de que han transcurrido más de cinco horas de trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo, artículo 179, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva somete a consideración del Pleno que la presente sesión sea prorrogada con la finalidad de concluir con todos y cada uno de los puntos del Orden del Día.

El Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade informó que se aprobó con 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones....acaba de llegar, muy bien, compañero Diputado Demetrio Zúñiga, ¿El sentido de su participación? Adelante compañero Demetrio

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Gracias compañero Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, solicito la posibilidad de que su voto sea a favor de este dictamen que emite la Comisión de Gobernación respecto a la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa, por Causa de Utilidad Pública.

Quiero destacar que el primer elemento que nos motiva a que esta Ley pueda ser aprobada es el derecho de audiencia ya señalado aquí en la lectura, y que le brinda al particular la posibilidad que en este momento no tiene con la Ley que regula la cuestión de expropiación por causa de utilidad pública actualmente en Coahuila, así mismo podemos observar como se suple ya en la redacción de la propia Ley en lo referente a la Secretaría del Ejecutivo, que hoy se denomina Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, es importante señalar que no sólo se especifican, sino además se amplían las causas por las cuales se puede llevar a efecto esta cuestión de expropiación por causa de utilidad pública y en ese sentido es importante señalar que las nuevas causales que se incorporan en esta Ley son fundamentales ya que permitirán el fomento y el mantenimiento de parques y áreas de actividad industrial, así como poder en el caso de los municipios y el propio Estado normar el asunto del ordenamiento de reservas territoriales, áreas naturales protegidas, así como la regularización de la tenencia de la tierra para viviendas sobre de todo de interés social.

Así mismo, también existe la causal de expropiación por causa de utilidad pública en lo referente a obras de infraestructura hidráulica, ya sea para la captación del agua, así como para las obras que tienen que ver con el tratamiento de agua potable o el traslado de la misma, en este procedimiento de expropiación, también es muy importante señalar que esta Ley establece con toda claridad que el afectado ya no se encuentra pues en un estado de indefensión, al tener cuando menos tres elementos que le permiten en diferentes momentos establecer si en verdad genera o no la causa de utilidad que manifiesta el Estado o el Municipio o las Secretarías respectivas

Respecto a un lote de su propiedad en tratándose de terrenos y estamos hablando como ya decíamos de la audiencia previa, así como el asunto que se refiere al recurso de revocación y a la solicitud de reversión, en materia de indemnizaciones, esta Ley señala que el plazo en el cual deberán ser indemnizados los particulares no deberá exceder de un año, elemento que destacamos ya que la actual Ley señala hasta un plazo de diez años y en esto bueno se reduce el plazo en el que el Estado o los municipios tendrán la obligatoriedad de resarcir a los particulares.

Señalar que en el caso del recurso de la revocación, es una figura jurídica que le permite también al particular solicitar que se revierta el asunto de la expropiación si el bien que y ha sido expropiado no se llegase a utilizar para el fin para el que fue expropiado en un plazo determinado, así mismo señalarles que el recurso de revocación también es un elemento novedoso de esta Ley, por estos elementos fundamentalmente que yo destaco de la iniciativa, solicitamos su voto a favor.

Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien. No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que se sirva a dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, propuestas tanto por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Profesor

Humberto Moreira Valdés, como por los ciudadanos Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Horacio de Jesús del Bosque Dávila y Juan Alejandro de Luna González del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a las Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila propuestas tanto por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés, como por los C. C. Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Horacio de Jesús del Bosque Dávila y Juan Alejandro de Luna González, del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 22 de Agosto y en sesión de fecha 31 de Octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, las Iniciativas a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales las Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila propuestas tanto por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés, como por los C. C. Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Horacio de Jesús del Bosque Dávila y Juan Alejandro de Luna González, del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Las Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila propuestas tanto por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés, como por los C. C. Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Horacio de Jesús del Bosque Dávila y Juan Alejandro de Luna González, del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basan respectivamente en las consideraciones siguientes:

“ El principio de solidaridad guía la política ambiental del Gobierno de la Gente. Es nuestra prioridad alcanzar igual libertad para todos los seres humanos que residen temporal o

permanentemente en Coahuila, los presentes y los futuros. Especialmente en materia ambiental asumimos la obligación y exigencia constitucional para que todos disfruten de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

El compromiso se extiende a la promoción de los instrumentos legales y administrativos necesarios para su conservación. Las recientes reformas aprobadas al Código Penal para el Estado, en materia de delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, promovidas y aprobadas por los Poderes del Estado de Coahuila, constituyen un importante avance y refuerza el mandato constitucional que consagra el deber de conservar el medio ambiente adecuado fomentando la cultura del uso responsable y eficiente de los recursos naturales.

En este sentido, la configuración del principio de solidaridad en materia de medio ambiente, como un principio jurídico tutelado, ha traído consigo importantes modificaciones en las estructuras sociales, productivas y gubernamentales. Estas nuevas estructuras no pueden basarse en patrones de producción y consumo insostenibles, por lo que es necesario buscar nuevas formas de organización administrativa y territorial para la protección al ambiente y reforzar las instituciones de protección existentes.

Por ello, alcanzar el equilibrio ecológico y promover la protección al ambiente requiere de la actuación de todos y cada uno de nosotros, desde la persona ordinaria con su quehacer diario, pasando por las fuerzas sociales, civiles y políticas. Por ello los Poderes estamos obligados a la constante revisión y adecuación de las leyes de la materia.

El principio de solidaridad debe aplicar sin distinción entre quienes actualmente habitamos en Coahuila así como aquellos que vendrán. La solidaridad intergeneracional obliga al reconocimiento del derecho de las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente adecuado. Para asumir esta responsabilidad es forzoso que establezcamos el día de hoy las medidas para proteger y conservar los recursos naturales y el medio ambiente.

De conformidad a lo antes señalado se pone a su consideración para el estudio, análisis y aprobación en su caso, la presente Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila la cual encuentra su justificación en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan Estatal de Desarrollo 2006 - 2011, señalamos que el uso irracional e irresponsable del entorno natural es el origen de los problemas ambientales. Para detener el deterioro ambiental es necesario instrumentar las medidas adecuadas para conseguir resolver las necesidades presentes sin recurrir a un uso insostenible de los recursos naturales.

Una de las cuatro vertientes estratégicas de las acciones del Gobierno que encabezo es el compromiso con un desarrollo económico y social sostenible en armonía con el ambiente. Para ello es indispensable el fortalecimiento institucional para sentar las bases de este desarrollo sostenible. En este sentido, la adecuación constante de nuestras normas a una realidad dinámica, se convierte en una obligación ineludible.

Al proteger el desarrollo y el bienestar de los coahuilenses, se extiende la salvaguarda de los bienes públicos, en donde el interés jurídico por la conservación y protección de la naturaleza es de todos, sin excepción alguna, ya que, el beneficio o perjuicio del trato que demos al medio ambiente refleja un impacto directo sobre la sociedad en general. En otras palabras, el deterioro ambiental lo sufrimos todos, ya que atenta directamente en las condiciones necesarias para lograr la calidad de vida deseada.

Es lógico suponer que, si una actividad económica tiene impacto y relación directa con el medio

ambiente, y ésta no se regula adecuadamente, puede provocar graves problemas de contaminación y degradación a los ecosistemas o a los elementos que los conforman; al aire, si emite partículas; al suelo, por la mala disposición de los residuos generados o por la excesiva e inadecuada extracción de suelo o material pétreo; al agua, si se realizan descargas a los mantos freáticos y cuerpos de agua; a las plantas y animales, al alterar los procesos biológicos, físicos y químicos de los ecosistemas. Si a esta situación agregamos que, gran parte de estas actividades suelen llevarse a cabo cerca de zonas urbanas y centros de población, habría que aumentar el riesgo que implica en la salud, bienestar y seguridad de los seres humanos.

Asumiendo de antemano la responsabilidad colectiva es necesario reforzar la protección de los recursos naturales, especialmente aquellos resguardados en Áreas Naturales Protegidas para ello, es necesario redistribuir las cargas para que cada integrante de la comunidad enfrente esta responsabilidad de todos y de cada uno.

La presente Iniciativa pretende entonces, fortalecer las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, relativas a la protección de las áreas naturales protegidas del Estado y sus municipios, las zonas de restauración, así como el aprovechamiento de los minerales y sustancias no reservados a la Federación. En ese orden, a continuación se describe la propuesta para cada rubro:

.Áreas Naturales Protegidas.

Las áreas naturales protegidas son un instrumento de vital importancia para contribuir a la conservación de los recursos hídricos y forestales de los coahuilenses. Constituyen porciones de nuestro planeta, terrestres o acuáticas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado por el hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección.

Actualmente no podemos sostener lo anterior, ya que algunas de las áreas naturales protegidas de nuestro Estado se han visto seriamente afectadas por alteraciones a los componentes naturales que las forman, blanco fácil de desastres provocados por el incorrecto actuar del ser humano. El aprovechamiento se hace en forma insostenible y se pierden valores biológicos y ecológicos de incalculable valor. Lo anterior es especialmente grave si tomamos en consideración que la mayor parte de los incendios son producto del descuido humano. La pérdida de pastizales y bosques y la erosión que les sigue dificultan la recuperación y eliminan la posibilidad recarga de los mantos freáticos.

Ante una protección inadecuada de las áreas naturales protegidas el riesgo de incendios es mayor, el aprovechamiento se hace en forma insostenible y se pierden valores biológicos y ecológicos de incalculable valor. Lo anterior es especialmente grave si tomamos en consideración que la mayor parte de los incendios son producto del descuido humano. La pérdida de pastizales y bosques y la erosión que les sigue dificultan la recuperación y eliminan la posibilidad recarga de los mantos freáticos.

A estas alteraciones hay que sumar otras actividades como es el caso de la urbanización. Nuestro Estado cuenta con un alto índice de urbanización. Es necesario recordar que Coahuila es un Estado eminentemente urbano. El 95% de la población se asienta en 24 ciudades. El 78% de la población se concentra en ciudades medias. Resumiendo, 9 de cada diez coahuilenses vive en una localidad urbana.

Frente a los problemas originados por la presión del desarrollo urbano sobre las zonas de interés ecológico y a fin de evitar daños a las mismas, especialmente en las áreas naturales protegidas, se propone reforzar esta institución. Este fortalecimiento representa una respuesta idónea a los problemas originados por el desarrollo urbano. Es necesario redistribuir las cargas para que cada integrante de la comunidad enfrente esta responsabilidad común.

Mediante acciones específicas de protección a espacios naturales puede evitarse el uso inapropiado de las tierras y espacios con alto valor ecológico por las especies de flora o fauna presentes, rescatar el valor paisajístico y cultural, contribuir a que el uso de la tierra cumpla con su vocación original. Debemos evitar que la construcción de obras, fraccionamientos y centros de población repercuta de manera negativa sobre espacios naturales que cuentan con un nivel específico de manejo y protección.

Esta Iniciativa propone establecer la prohibición expresa a las obras y actividades dentro de áreas naturales protegidas, relativas a la construcción de centros de población, fraccionamientos y análogas, con el objeto de fortalecer las acciones de protección en aquellos espacios naturales que por sus características físicas y biológicas, requieran del actuar de las autoridades ambientales estatales en su labor de conservación.

Zonas de Restauración.

La conservación y protección de los ecosistemas es indispensable. Sin embargo, igual importancia reviste el restablecimiento de la integridad de los ecosistemas reforzando la institución conocida como Zonas de Restauración.

Para la preservación y aprovechamiento sostenible, el uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural para no alterar el equilibrio de los demás elementos que forman los ecosistemas. El uso productivo del suelo debe evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deben llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas.

La realización de las obras públicas o privadas por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, por lo que se deben incluir acciones equivalentes de regeneración recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

El texto vigente del artículo 82 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, establece el procedimiento a llevar a cabo por parte de las autoridades para solicitar a la Federación que se decreten zonas de restauración. Conscientes de la importancia que representa, el detectar zonas que requieran atención y restauración.

Esta Iniciativa pretende fortalecer el ejercicio de las autoridades ambientales por lo que, proponemos una reestructuración al citado precepto legal; además de adicionar dos artículos más a este tema, en los que se prevén las medidas de intervención, mediante las cuales, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila, en el ámbito de su competencia y con las facultades que cuenta; pueda decretar, en base a estudios justificativos de carácter técnico y jurídico, la delimitación de aquellos predios que requieran acciones de restauración y con esto combatir los daños o deterioros de espacios terrestres o acuáticos que así lo requieran.

Aprovechamiento sustentable de los minerales no reservados a la Federación.

El aprovechamiento y explotación de minerales para la industria de la construcción, forma parte de las actividades económicas más representativas de la región. La presente Iniciativa pretende dar seguridad y viabilidad a que, de seguir llevándose a cabo estas actividades, se respete y prevalezca un equilibrio entre estas y la protección de los recursos naturales, agua, aire y suelo, así como en las especies de flora y fauna. De la mano con otras acciones de corrección, prevención y conservación, como lo es la educación y cultura de protección al medio ambiente, la ejecución de acciones de carácter administrativo y las de carácter penal, la gestión ambiental, entre otras, iremos creando una conciencia colectiva de respeto hacia la naturaleza, y con esto, daremos pasos firmes hacia el desarrollo sostenible del Estado.

Coahuila es uno de pocos Estados de la República Mexicana en los que la carga respecto al control, regulación, inspección y vigilancia en materia de aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación recae sobre los Municipios. La autoridad ambiental estatal se limita a llevar a cabo la evaluación de impacto ambiental respecto a obras o actividades que tengan relación con el aprovechamiento de recursos minerales que no sean de competencia federal. Con esta propuesta para reformar y adicionar ciertas disposiciones del Capítulo II del Título Tercero de la Ley en mención, se ampliará el campo del actuar de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila, en coordinación con las autoridades municipales en la materia, buscando con esto, eficacia en la aplicación y cumplimiento de la normativa que regula estas actividades.

Es indispensable fortalecer y adecuar las funciones de las atribuciones de las autoridades estatales y municipales de Coahuila, respecto al control, inspección, evaluación y regulación con fines ecológicos, del aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación.

Estas adecuaciones deben conseguir la efectividad en los ordenamientos ambientales vigentes, para que, al aplicarlos sobre actividades económicas como la descrita, dentro de espacios naturales, zonas urbanizadas, o áreas naturales protegidas bajo diversas modalidades, prevalezca un equilibrio entre éstas actividades, en las que se pretende un beneficio económico para un sector activo de la población, sin que ese beneficio represente una afectación grave al entorno natural que impida la preservación de los ecosistemas.

Atribuciones en materia de aprovechamiento Sustentable de los minerales no reservados a la Federación.



El Registro

Dentro de los compromisos internacionales a los que nuestro país se ha adherido en aras de contribuir a mejorar las condiciones del medio ambiente, están los acuerdos tomados en la Conferencia de Río de Janeiro en el año de 1992, en la cual surge la Agenda XXI, que no es otra cosa que el compromiso y diálogo de las autoridades ambientales con los gobernados, para llevar a cabo programas de acción que permitan establecer la importancia del desarrollo sostenible en las actividades del ser humano que tengan impacto directo con su entorno natural.

Un claro ejemplo de esto es el esfuerzo que han llevado a cabo autoridades ambientales en diversos países, para implementar un registro de información actualizable integrado por las sustancias que contaminan los distintos medios (aire, agua, suelo) así como la transferencia de los mismos para su tratamiento y eliminación. Este registro o sistema de información se diseña de acuerdo a las condiciones, circunstancias y necesidades de cada región, tales como la situación geográfica del emisor, características de control y prevención, fuentes de emisiones, tipos de establecimiento, sector económico o región, entre otras.

Es así como se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio del 2004.

Adecuar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila en ese sentido, permitirá fundamentar la implementación del registro de información de contaminantes en Coahuila, y con esto, las autoridades ambientales estatales podrán llevar a cabo de una manera clara, sistemática y actualizable las acciones de recopilación, manejo y difusión de información ambiental, la capacidad de evaluar e interpretar riesgos y rehabilitar sitios y recursos contaminados, así como ejecutar programas efectivos de educación para responder a emergencias ambientales. .

Esta reforma dará la pauta para que aquella información contenida en los inventarios de emisiones de contaminantes controlados por las autoridades federales, estatales y municipales, pueda mejorarse en su contenido, aplicación y manejo.

Consideraciones finales.

Conscientes de que el desarrollo sostenible es un compromiso en el que todos debemos colaborar para lograr que el crecimiento sea equilibrado y permita esa armonía entre el ser humano y su medio ambiente, es nuestra obligación fortalecer los instrumentos que forman parte de la política ambiental estatal, de manera tal que, mediante su aplicación los coahuilenses podamos contar con una Visión clara sobre las acciones que debemos llevar a cabo, gobernantes y gobernados. Lo conseguiremos mejorando y actualizando la legislación estatal vigente en la materia.

Es por ello que resulta impostergable otorgar un mayor impulso a la conservación, aprovechamiento y recuperación de los recursos naturales. La adecuación y actualización de las normas en materia de áreas naturales protegidas, zonas de restauración, explotación de minerales no reservados a la federación, así como en la implementación del registro de emisión y transferencia de contaminantes, representan la oportunidad de aumentar los niveles de protección, tomando en cuenta los principios de prevención y precaución en materia ambiental.

Por lo expuesto anteriormente, con el objeto de fortalecer y mejorar los lineamientos que tienen por objeto la protección de la riqueza natural del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59 fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, atendiendo los programas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006 -

2011 de la Administración que me honro encabezar y en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a esa Honorable legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de: **DECRETO**”

“ La sociedad es dinámica por naturaleza, y las instituciones, por ser humanas, también lo son. Por ello, no es de extrañarse que conforme pasan los años, y ciertos temas van adquiriendo mayor relevancia, los nombres de organismos van cambiando y adecuándose a la nueva realidad.

Mismo fenómeno ocurre cuando dentro de una nueva administración, se otorga relevancia a ciertas áreas de la administración pública y se les otorga un nuevo rango de secretaría, para así mandar un mensaje claro a la ciudadanía de que el área en cuestión representa un punto de oportunidad para el desarrollo de nuestro estado

Tal es el caso del medio ambiente y de los recursos naturales, que con motivo de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, permitió la creación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la base de lo que fue el Instituto Coahuilense de Ecología, que a su vez fue creado con el antecedente de la Dirección de Ecología, dependiente de la ya extinta Secretaria de Planeación y Desarrollo y que después pasaría a la Secretaría de Desarrollo Social

La ley marco de esa actividad, es decir la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente publicada el ocho de diciembre de 1998 , dispone facultades y deberes para la Dirección de Ecología y para la propia Secretaría de Planeación y Desarrollo, ambas dependencias que actualmente ya no existen

Es Importante señalar que si bien los artículos transitorios disponen que toda referencia hecha a anteriores dependencias se entienda asignada a las nuevas, es propio en aras de una mejor interpretación de la ley y de una puntual técnica jurídica, adecuar la Ley en mención para que aparezca con claridad la nueva dependencia

Por lo anterior se plantea la reforma a diversos articulas corrigiendo las referencias para que sean asignadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Por lo antes expuesto y con fundamento en los articulas 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado; 49 fracción IV 183 fracción I, 184, 188, 189, 192 193 194 Y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO.**

TERCERO.- Por razón de método, dada la estrecha relación que guardan las Iniciativas de Reforma a diversos artículos de la Ley Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente del Estado de Coahuila, propuestas por el C. Gobernador del Estado y por integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estima pertinente analizar y dictaminar ambas iniciativas en forma conjunta.

En efecto, la iniciativa de reforma propuesta por algunos integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ”, del Partido Revolucionario Institucional, busca adecuar la ley de la materia a la Ley Orgánica de la

Administración Pública; la cual, sobre la base de lo que fue el Instituto Coahuilense de Ecología, creó la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así las cosas, las atribuciones encomendadas en su tiempo a la Dirección de Ecología y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, dependencias que ya no existen, pertenecen actualmente a la naciente Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, es en ese sentido que la Iniciativa de cuenta, se propone actualizar la Ley de referencia.

A su vez, la Iniciativa formulada por el Ejecutivo del Estado, busca la efectividad del principio constitucional para que los coahuilenses todos disfruten de un medio ambiente adecuado para el desarrollo personal; es así, que el principio de solidaridad aplica sin distinción a todos y cada uno de los habitantes del Estado, así como a aquellos que vendrán. La solidaridad intergeneracional obliga a reconocer el derecho de las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente adecuado, por lo que es a nosotros a quienes corresponde establecer el día de hoy las medidas de protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

En esa tesitura, la Iniciativa de reforma que se propone por el Ejecutivo del Estado, contempla la protección de las áreas naturales protegidas del Estado y sus municipios, las zonas de restauración, así como el aprovechamiento de los minerales y sustancias no reservados a la Federación.

Por lo que al primer aspecto se refiere, la Iniciativa que ahora se estudia tiene el mérito de establecer expresamente la prohibición de obras y actividades dentro de las áreas naturales protegidas, relativas a la construcción de centros de población, fraccionamientos y análogas, a fin de fortalecer las acciones de protección de aquellos espacios naturales que por sus características físicas y biológicas, requieran del actuar de las autoridades ambientales estatales en su labor de conservación, la prohibición de que se viene hablando se establece en la reforma al artículo 57.

Si bien la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo del Estado reconoce que la conservación y protección de los ecosistemas es indispensable; también destaca que igualmente importante es el restablecimiento de la integridad de los ecosistemas, reforzando para ello la institución conocida como “ Zonas de Restauración.”, lo que hace en la reforma al artículo 82 y la creación de los artículos 82 Bis y 82 Bis 1.

Finalmente, el último tema de la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, relativo al aprovechamiento sustentable de los minerales no reservados a la Federación, es un tema de particular interés para la economía regional y por ello las reformas que se proponen buscan el equilibrio de las actividades relacionadas con la explotación de dichas sustancias minerales y la protección de los recursos naturales, agua, aire y suelo, así como la flora y fauna del lugar, temas que se tratan en los artículos 91, 92, 93, 93 Bis y 93 Bis 1.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, toda vez que las Iniciativas de mérito cumplen el propósito que las motiva, como es la actualización del marco jurídico del Estado, la protección de las áreas naturales del Estado y sus municipios, el restablecimiento de la integridad de los ecosistemas, reforzando las Zonas de Restauración y el aprovechamiento de los minerales no reservados a la Federación, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO.- Resulta pertinente la aprobación de las Iniciativas formuladas por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés y los C. C. Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Horacio de Jesús del Bosque Dávila y Juan Alejandro de Luna González, del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ”, del Partido Revolucionario Institucional, para reformar diversos artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. La presente ley es reglamentaria del artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de orden público e interés social, así como de observancia general en la entidad y tiene por objeto establecer las bases jurídicas necesarias para:

.....

ARTÍCULO 2°.- ...

I. . . .

II. . . .

III. . . .

IV. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y zonas de restauración ecológica.

ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.-

XXII.- Se deroga

XXIII.-

LI. Registro: El registro que se integra con la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como de aquellas sustancias determinadas por la Secretaría, información que posteriormente se integrará el Sistema administrado por la Autoridad Federal.

LII. Residuo. . .

LIII. Residuos sólidos. . .

LIV. Residuos sólidos municipales. . .

LV. Residuo sólido no peligroso

LVI. Restauración. . . .

LVII. Reuso. . . .

LVIII. Secretaría. **La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;** y

LIX. Vocación Natural. . . .

ARTICULO 7°.- Son autoridades en la entidad en materia de ecología:

I.-

II.- **La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado; y**

III.- Derogada;

ARTÍCULO 9.-

XIII Vigilar en el ámbito de su competencia el debido cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones XXVI, XXIX Y XXX de este artículo así como las normas técnicas estatales que se emitan

XIV - Las demás que las disposiciones legales le atribuyan.

ARTICULO 10.- Además, la Secretaria, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-

III.- Elaborar el proyecto del programa estatal de protección al ambiente y desarrollo ecológico a fin de someterlo a la consideración del titular del Ejecutivo del Estado.

IV.-

VI.- Desarrollar los programas ecológicos y acciones en materia de impacto ambiental de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente promoviendo, cuando proceda, su reorientación o sustitución:

VII.-

IX.- Brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de ecología y, en su caso, previa solicitud, a los ayuntamientos de la entidad:

X.-

XXVII.- Integrar, clasificar y mantener actualizado el registro de establecimientos industriales que funcionen como fuentes fijas y las fuentes móviles contaminantes del estrado, excepto las de jurisdicción federal;

XXXIII.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones XXVI, XXIX Y XXX de este artículo, así como de las **normas técnicas estatales que se emitan.**

ARTÍCULO 11.-

.....

XVIII.- Vigilar en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VIII y IX de este artículo. así como de las normas técnicas estatales que se emitan:

.....

ARTICULO 17.-

I a VI.-

.....

Los acuerdos y convenios de referencia deberán quedar en depósito en las oficinas de la **Secretaria**, y, en su caso, en la oficina o dependencia que corresponda de la Federación o de los municipios participantes, para efectos de registro, seguimiento y evaluación de resultados, mismos que deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 25.

VII.- Las metas deseables de calidad del aire, agua y suelo para sus diferentes usos, consideran las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que sean establecidos con el propósito de lograrlas. La calidad deseable del agua y del aire deberá ser avalado por dos peritos en materia de Salud; que las emitan con base en la normatividad oficial vigente, **así como de las normas técnicas estatales que se emitan;**

VIII.-

ARTICULO 38.- La evaluación del Impacto ambiental. es el procedimiento a través del cual **la Secretaría** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente Para ello. en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto ambiental de **la Secretaría**

I.-

Para los efectos a que se refiere la fracción VIII del presente artículo la **Secretaría** notificará a los Interesados la determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda. explicando las razones que lo justifiquen con el propósito de aquellos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de dicha notificación. Una vez recibida la documentación de los interesados, **la Secretaría**, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerla En caso de que **la Secretaría** no emita la comunicación correspondiente dentro del plazo señalado, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

ARTICULO 39.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 38 de esta ley, los interesados deberán presentar a **la Secretaría**, una manifestación de Impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de **la Secretaría**, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta ley

ARTICULO 40.-

En los casos anteriores, **la Secretaría** una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en algunas de las modalidades previstas en el reglamento de la presente ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

ARTICULO 41.- Una vez que **la Secretaría** reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere la presente ley, la pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases

I.- El promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en el estado, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental ante **la Secretaría;**

II.- **Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar por escrito a **la Secretaría** ponga a disposición del público en la entidad, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente ley, **la Secretaría** en coordinación con las autoridades municipales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV - Cualquier interesado. dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de que **la Secretaría** ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de este artículo podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que considere pertinentes y

V.- **La Secretaría** agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

ARTICULO 42.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles integrará el expediente respectivo para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta ley, su reglamento, normas oficiales mexicanas y demás información que resulten aplicables, para posteriormente iniciar con el procedimiento de evaluación.

En el caso de que faltare algún requisito o información complementaria a juicio de la Secretaría, esta prevendrá al promovente por una sola vez para que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que hubiere tenido conocimiento, presente lo solicitado a fin de integrar el expediente respectivo, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a dar de baja el registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de esta Secretaría, y se regresará el original de la manifestación de impacto ambiental, para que integre el expediente en su totalidad e inicie de nueva cuenta el procedimiento de evaluación de su proyecto.

ARTICULO 43.- La Secretaría, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental, deberá emitir la resolución correspondiente.

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones. rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de treinta días hábiles. contados a partir de que ésta sea declarada por **la Secretaría**, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad **la Secretaría** requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley

ARTICULO 45.- Las personas que presten servicios de !!impacto ambiental, serán responsables ante **la Secretaría** de los informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental l que elaboren y declararán bajo protesta de decir verdad que dichos informes incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas

ARTICULO 46.- Las obras o actividades de competencia estatal no comprendidas en el artículo 38 de esta ley cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente en los términos previstos en la presente ley serán evaluados por **la Secretaría** oyendo la opinión y con la participación de las autoridades municipales respectivas.

ARTICULO 47.-

Así mismo, **la Secretaría**, a solicitud del promovente, integrará a la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este artículo.

ARTICULO 48.- La Secretaría podrá solicitar asistencia técnica a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se trate de la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental.

ARTICULO 49.-

La Secretaría en el ámbito de su competencia, inducirá o concertará:

I.-

II.- Acciones para promover el cumplimiento de especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas así como de las **normas técnicas estatales** que se emitan, o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen; y

ARTICULO 50.-

La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorias ambientales, y podrá supervisar su ejecución para tal efecto:

.....

ARTICULO 51.- La Secretaría pondrá a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorias ambientales, así como el diagnóstico básico del cual derivan.

ARTICULO 52.- La Secretaria y los ayuntamientos propiciarán el fortalecimiento de la conciencia ambiental a través de los medios de comunicación masiva, a fin de difundir la problemática ambiental de la entidad y sus posibles alternativas de solución.

ARTICULO 53.- La Secretaría y los ayuntamientos, en sus correspondientes ámbitos de competencia, fomentarán la realización de investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, así como propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas

ARTÍCULO 57.-

En las áreas naturales protegidas queda prohibida la fundación de nuevos centros de población, fraccionamientos, acciones de lotificación o cualquier otra actividad de naturaleza análoga que pudiera poner en riesgo el equilibrio de los elementos que conforman el área.

ARTICULO 58.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, **la Secretaría** o las autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia promoverán la participación de los propietarios o poseedores de dichas áreas y demás organizaciones sociales públicas y privadas con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

ARTICULO 74.- Si al declararse un área natural protegida se encuentra que en dicha área se realizan aprovechamientos de recursos naturales que causen o pudieren llegar a causar daños a los ecosistemas, el Ejecutivo del Estado por conducto de **la Secretaría** o, en su caso, los municipios correspondientes, podrán promover ante las autoridades competentes la cancelación de los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que al efecto se hayan otorgado, o bien las modificaciones que se estimen necesarias.

ARTICULO 75.- La Secretaría formulará dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella

incluidos, a las demás dependencias y entidades competentes, a los gobiernos municipales, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 76.-

V.- La referencia a las normas oficiales mexicanas **así como de las normas técnicas estatales que se emitan** aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área,

ARTÍCULO 77.-

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente ley, los reglamentos. normas oficiales mexicanas **así como de las normas técnicas estatales que se emitan** que se expidan en la materia; así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

ARTICULO 81.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, deberán considerar las previsiones contenidas en la presente ley y sus reglamentos, y las normas oficiales mexicanas **así como de las normas técnicas estatales que se emitan** que se expidan en la materia. en los decretos por los que se establezcan las áreas naturales protegidas y en los programas de manejo respectivos en sus programas y acciones que afecten el territorio de un área natural protegida de competencia estatal, así como en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para obras o actividades que se desarrollen en dichas áreas.

ARTICULO 82.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en coordinación con los municipios y, en su caso, con las universidades y sociedad civil podrá emitir la declaratoria de Zona de Restauración en aquellas áreas en las que se presenten procesos acelerados de degradación o desertificación que impliquen la pérdida de recursos de difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, o graves desequilibrios ecológicos, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

ARTÍCULO 82 BIS.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría emitirá la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración ecológica, debiendo elaborar previamente los estudios que justifiquen dicha solicitud.

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán:

- I.. La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde;
- II. Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona;
- III. Las condiciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;
- IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y
- V. Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectivo.

ARTICULO 82 BIS 1.- Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las zonas que fueren materia de las declaratorias a que se refiere el

artículo 82 BIS quedarán sujetas a la aplicación de las modalidades previstas en las propias declaratorias.

Los fedatarios públicos, que expidan instrumentos públicos en los que conste una escritura, convenio contrato o cualquier otro acto de naturaleza análoga, deberán hacer constar tal circunstancia.

Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo establecido en la mencionada declaratoria.

ARTICULO 83.- El Titular del Ejecutivo del Estado solicitará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, que incluya dentro de sus programas de conservación de flora y fauna las especies de interés para el estado.

ARTICULO 84.- La Secretaría, deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestres nativas, con base en el conocimiento biológico tradicional, y la información técnica, científica y económica con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies. Así mismo, promoverá con los centros de investigación y enseñanza el estudio e investigación de especies nativas de interés para el estado

ARTICULO 85.- La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales

ARTICULO 91.- Para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, se requerirá autorización previa de la Secretaría.

ARTICULO 92.- Quienes pretendan llevar a cabo las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos objeto del presente capítulo, deberán contar previamente con la autorización que para tal efecto emita la Secretaría, están obligados a:

- I. Evitar daños al equilibrio ecológico y al ambiente de la localidad;
- II. Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos, humos o gases que pueden afectar los ecosistemas y bienes de competencia estatal y municipal;
- III. Controlar los residuos y evitar su diseminación o propagación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo dichas actividades;
- IV. Presentar ante la Secretaría, para su autorización un programa de abandono de sitio, incluyéndose el requerimiento de garantías, seguros o fianzas, según proceda.
- V. Restaurar, mitigar y, en su caso, reforestar las áreas utilizadas, además deberán de regenerar las estructuras geomorfológicas dañadas, una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento respectivo.
- VI. Dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de aprovechamiento o beneficio;
- VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría de los materiales o minerales de competencia federal que descubra en el curso de sus operaciones;
- VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de las visitas de inspección conforme a la presente ley;
- IX. Rescatar el suelo y subsuelo afectados, y;
- X. Reforestar y regenerar las estructuras geomorfológicas dañadas, en los términos de esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 93.- Para el aprovechamiento de los minerales o sustancias objeto del presente Capítulo, deberán observarse las disposiciones de la LGEEPA, de ésta ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones aplicables, así como las medidas de protección ambiental y restauración que emita la Secretaría. Así mismo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Evitar la acumulación o depósito de residuos que constituyan una fuente de contaminación que alteren los procesos biológicos, físicos y químicos de los ecosistemas; y
- II. Evitar prácticas que provoquen riesgos o problemas de salud, causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso y explotación.
- III. Preservar, para no poner en peligro los mantos freáticos, en su infiltración y/o bombeo, con las actividades de explotación.
- IV. Evitar la realización de obras y actividades con pendientes pronunciadas o que representen fenómenos de erosión o degradación del suelo, que afecten y/o pongan en riesgo a la población y los recursos naturales.
- V. La protección de las especies listadas en la NOM-QS9-SEMARNAT-2001.

ARTÍCULO 93 BIS.- El control, inspección, vigilancia y regulación de las actividades objeto de este capítulo corresponde a la Secretaría, quien supervisará que dichas actividades se lleven a cabo, sin causar daños al equilibrio ecológico y al medio ambiente, garantizando que:

- I. El aprovechamiento de los recursos sea sustentable.
- II. Se eviten daños o afectaciones a la salud, bienestar y seguridad de las personas.
- III. Se proteja el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres.
- IV. Se eviten graves alteraciones topográficas y del paisaje,y
- V. Evitar la contaminación del agua y la atmósfera.

Tratándose de la evaluación del impacto ambiental, corresponde a la Secretaría emitir el dictamen correspondiente.

ARTICULO 93 BIS 1.- La realización de dichas actividades en zonas urbanas, suelos cercanos a centros de población o áreas naturales protegidas bajo la jurisdicción y competencia del Estado o de los municipios, podrá negarse o suspenderse cuando, a juicio de la Secretaría, se ponga en serio peligro o en riesgo inminente el equilibrio ecológico o el ambiente de la localidad.

ARTÍCULO 94.- Tratándose de la evaluación de impacto ambiental, corresponde a, la Secretaría emitir el dictamen o resolución correspondiente, en su caso, con la asesoría técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal.

ARTÍCULO 94 BIS.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá celebrar Convenios con los municipios a fin de delegarles atribuciones de autorización para las personas que realicen actividades de aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación y que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, así como para vigilar dichas actividades en observancia al artículo próximo anterior.

ARTÍCULO 99.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y las autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán llevar un registro integrado por la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos así como de aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes. Dicho registro será operado y administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 103.-

- I.
- II.
- III.
- IV. Integrar y mantener actualizado el registro a que se refiere el artículo 99 de la presente ley.

ARTICULO 104.- No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán de ser observadas las previsiones de esta ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas **así como de las normas técnicas estatales que se emitan**

ARTICULO 105.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización **de la Secretaría**.

ARTICULO 106.- Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente. Recursos Naturales del Gobierno Federal **así como de las normas técnicas estatales que se emitan**. Los responsables de emisiones provenientes de fuentes fijas, deberán observar así mismo las previsiones de la LGEEPA, de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen

ARTÍCULO 108.-

I.-

II.-

III.- Integrar un registro de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que establezca la Secretaría.

IV.-

ARTICULO 109.- Las fuentes fijas emisoras de contaminantes de jurisdicción local, requerirán licencia de funcionamiento que será expedida, conforme al procedimiento correspondiente y previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley, por **la Secretaría** o el municipio que corresponda, según sus atribuciones, sin perjuicio de las autorizaciones que deban expedir otras autoridades competentes.

ARTICULO 110.- Una vez otorgada la licencia de funcionamiento, el responsable de las emisiones deberá actualizarla ante **la Secretaría**, o ante las autoridades municipales correspondientes, dentro de la fecha que señalen las autoridades respectivas, y conforme a los procedimientos que determinen los reglamentos aplicables.

ARTICULO 111.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante **la Secretaría** o ante la autoridad municipal que corresponda, a fin de que se resuelva lo conducente.

ARTICULO 112.- La Secretaría o, en su caso, las autoridades municipales podrán expedir, conforme a los procedimientos y previa la satisfacción de los requisitos establecidos en los reglamentos de la presente ley, permisos de funcionamiento temporales para aquellas fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio

ARTICULO 113.- Queda prohibida la quema de los residuos sólidos municipales, así como del material vegetal resultante de la limpia, desmonte o despalme de cualquier terreno para efectos de construcción o cualquier otro fin, salvo cuando se realicen al amparo del permiso que por escrito podrán expedir exclusivamente **la Secretaría** o, en su caso, los municipios. Sólo en los supuestos en que la quema no impacte seriamente la calidad del aire y se justifique por razones sociales o agrícolas.

ARTICULO 115.- Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación, **así como de las normas técnicas estatales que se emitan** no deberán circular en el territorio de la entidad.

ARTICULO 116.- **La Secretaría** emitirá las normas técnicas ecológicas que regularán la operación y funcionamiento de los centros de verificación de emisiones provenientes de vehículos automotores.

ARTICULO 121.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, **así como de las normas técnicas estatales que se emitan**, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes

ARTICULO 122.- La Secretaría supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en la materia objeto del presente capítulo, sean emitidas por la Federación, **así como de las normas técnicas estatales que se emitan**

La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuando se producen daños a la salud.

ARTICULO 127.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios
.....

IV.- Que las aguas residuales, no domésticas, deberán recibir tratamiento previo a su descarga a los sistemas de alcantarillado. Todas las aguas residuales que se indican en el artículo 133 de esta ley, y que sobrepasen los límites de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas, **así como de las normas técnicas estatales que se emitan**, deberán recibir tratamiento previo a su descarga a los cuerpos de agua.

ARTICULO 128.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, a las autoridades municipales, por sí mismas o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en la presente ley, y demás leyes aplicables en la materia, las siguientes atribuciones:

I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado:

II.- Vigilar la debida observancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes **y de las normas técnicas estatales que se emitan**, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento:

.....
IV.- **Llevar y actualizar** el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren. el que será integrado al Registro Nacional de Descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente. Recursos Naturales.

ARTICULO 133.-

Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que sean diseñados, operados o administrados por los municipios, las autoridades estatales y, en su caso por los particulares, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, **así como de las normas técnicas estatales que se emitan**.

ARTICULO 137.-

Así mismo, cumplirán con lo dispuesto en los reglamentos y normas oficiales mexicanas, **así como de las normas técnicas estatales** que se emitan correspondientes para el diseño, operación o administración de sus equipos sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano

ARTICULO 138.- Para la construcción de obras e instalaciones de tratamiento o purificación de aguas residuales de procedencia industrial. se requerirá autorización de **la Secretaría** o de las autoridades municipales respectivas. por sí mismas o por conducto de los organismos públicos que administren el agua.

ARTICULO 139.- Todas las descargas de aguas residuales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en los reglamentos de esta ley, en las normas oficiales mexicanas correspondientes, **las normas técnicas estatales que se emitan** y demás disposiciones aplicables, así como los que se señalen en las condiciones particulares de descarga que fijen los municipios respectivos o las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por sí mismos o a través de los organismos públicos que administren el agua.

ARTICULO 140.- Las aguas residuales provenientes de alcantarillados urbanos podrán utilizarse para fines industriales o agropecuarios si se someten, en los casos que así proceda, al tratamiento que determinen las normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación **y de las normas técnicas estatales que se emitan.**

ARTICULO 146.- La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Federación, **así como de las normas técnicas estatales que se emitan.** Así mismo, el generador será responsable hasta su reuso *y/o* disposición final.

ARTICULO 147.- Toda descarga o depósito de residuos sólidos no peligrosos en los suelos de competencia local, se sujetará a lo establecido en la presente ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Federación, **así como de las normas técnicas estatales que se emitan.**

ARTICULO 151.-

los concesionarios encargados de la prestación de dichos servicios deberán observar además de las disposiciones reglamentarias municipales, las disposiciones de esta ley, los reglamentos que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas que expida la Federación, **así como de las normas técnicas estatales que se emitan.**

ARTICULO 152.- Las actividades no altamente riesgosas. se determinarán conforme al sistema de exclusión, en referencia al listado que emita la Federación para establecer las actividades altamente riesgosas, así como atendiendo a las normas oficiales mexicanas **y normas técnicas estatales que se emitan** en materia de actividades de bajo riesgo.

ARTICULO 154.- La realización de las actividades industriales comerciales o de los servicios considerados como no altamente riesgosas, que afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente dentro de la circunscripción territorial del estado, se llevarán a cabo con apego en lo dispuesto por esta ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas **y normas técnicas estatales que se emitan** que resulten aplicables en la materia.

ARTICULO 156.- Los municipios promoverán ante **la Secretaría** la atención de los asuntos relacionados con actividades consideradas como no altamente riesgosas.

ARTICULO 157.- **La Secretaría** y los municipios deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución. evaluación y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales; en la aplicación de sus instrumentos en actividades de información y vigilancia y en general en las acciones de conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente que lleven a cabo.

ARTICULO 158. Para los efectos del artículo anterior el Ejecutivo del Estado por conducto de **la Secretaría** y en su caso, los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia podrán:

I.-

ARTICULO 160.- **La Secretaría**, desarrollará un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental estatal.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el estado por personas físicas o morales. nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Estatal de Información

Ambiental y de Recursos Naturales

Las disposiciones previstas por este capítulo para **la Secretaría**, serán aplicables para los municipios en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTICULO 161.- Toda persona tendrá derecho a que **la Secretaría** o, en su caso, los municipios, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento. se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que disponga **la Secretaría** en materia de recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

ARTICULO 162.- La Secretaría y, en su caso, los municipios, negarán la entrega de información cuando:

.....

ARTICULO 163.- La Secretaría y, en su caso, los municipios, deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior **la Secretaría** o, en su caso, el municipio respectivo no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente.

La Secretaría o, en su caso, el municipio correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información, deberá notificar al generador o propietario de la misma de la recepción de la solicitud.

Los actos de **la Secretaría** regulados por este capítulo. podrán ser impugnados por los afectados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Tratándose de los actos que emanen de los municipios, los mismos podrán ser impugnados en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado.

ARTICULO 166.- Para la verificación del cumplimiento de la presente ley, **la Secretaría** y las autoridades municipales conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos de orden local.

Las facultades previstas en este capítulo para **la Secretaría**, serán aplicables para las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas municipalidades

La autoridad estatal por conducto de **la Secretaría** y las autoridades municipales tendrán obligación de solicitar la inspección y vigilancia por parte de la autoridad del orden federal. cuando esta deba intervenir por ser de su competencia. La misma obligación tendrán cuando la contaminación o peligro de esta pueda provenir de otro Estado o de fuera del territorio nacional.

ARTICULO 171.- La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección. cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia. independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 172.- Recibida el acta de inspección, si se desprende de la misma que no se detecta al momento de la visita de inspección irregularidad alguna, **la Secretaría** deberá emitir el acuerdo respectivo. ordenándose se notifique éste al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 173.- Si del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección se detectó alguna irregularidad, **la Secretaría** requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para su cumplimiento y adopción

En la misma notificación se hará del conocimiento del interesado que dentro del término de quince días hábiles deberá comparecer por escrito ante la Secretaría para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación a la actuación de la propia **Secretaría** o de **la autoridad** correspondiente

A dicho escrito acompañará, en su caso, el instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la que comparece.

Así mismo, se le apercibirá al interesado de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTICULO 174.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o, en el caso que manifieste que acepta los hechos u omisiones a su cargo asentados en el acta de inspección respectiva, y solicitare prórroga respecto de los plazos determinados por **la Secretaría** para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad citada podrá otorgar, por una sola vez, dicha prórroga, la cual no excederá de un año, siempre que a su juicio no se ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas de competencia local, sus componentes, o la salud pública en la entidad, considerando para ello las circunstancias específicas del presunto infractor, sus condiciones económicas y el tipo de medida correctiva ordenada.

ARTICULO 175.- En el caso de otorgamiento de prórroga para la adopción y cumplimiento de las medidas correctivas emitidas por **la Secretaría**, la misma podrá, en cualquier tiempo, realizar visitas de verificación, a fin de conocer el avance de la implementación de las medidas correctivas a cargo del interesado

Si de dichas visitas de verificación se desprende el incumplimiento de las obligaciones a cargo del interesado, podrá **la Secretaría** hacer efectivas las medidas correspondientes, dejándose sin efecto la prórroga concedida y continuándose el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.

Una vez transcurrida la prórroga en los plazos señalados para dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas el personal técnico adscrito a **la Secretaría** practicará una visita de verificación del cumplimiento de tales medidas, en los términos previstos para la visita de inspección en el presente capítulo

ARTICULO 176.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere o transcurridos los plazos otorgados en la prórroga, la **Secretaría** procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberse concluido el desahogo de pruebas o, en su caso, de haberse practicado la visita de verificación a que se hace mención en el último párrafo del artículo anterior, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo

ARTICULO 179.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán. las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a **la Secretaría**, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por **la Secretaría**, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 180 de esta ley, dicha autoridad podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

ARTICULO 180.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, **la Secretaría** o la autoridad que corresponda de los municipios, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: la clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las fuentes contaminantes de jurisdicción estatal o municipal, según corresponda.

ARTICULO 181.- Cuando **la Secretaría**, o la autoridad que corresponda de los municipios, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a

cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTICULO 182.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen. serán sancionadas administrativamente por **la Secretaría**, en asuntos de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

I.-

ARTICULO 183.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, **la Secretaría**, solicitará a la autoridad que les hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades industriales. comerciales o de servicios. o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

.....

ARTICULO 184.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta ley se tomará en cuenta:

I.-

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas previamente, a que **la Secretaría** imponga una sanción dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida

.....

ARTICULO 185.-

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, **la Secretaría**, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción. así como los plazos para su realización

ARTICULO 188.- En aquellos casos en que **la Secretaría**, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia. formulará ante el Ministerio Público del fuero común la denuncia correspondiente

La Secretaría proporcionara, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

ARTICULO 204.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante **la Secretaría** o ante otras autoridades federales y municipales según corresponda, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal, y resulta del orden estatal, deberá ser remitida para su atención y tramite a **la Secretaría** o la autoridad estatal competente. A su vez, las denuncias que resulten de orden federal o municipal, deberán ser turnadas a la autoridad respectiva.

ARTICULO 205.-

Así mismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que **la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Si el denunciante solicita a **la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTICULO 206.- La **Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes, una vez recibida la denuncia, acusarán recibo de su recepción, le asignarán un número de expediente y la registraran

Una vez registrada la denuncia, **la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, notificarán al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, **la Secretaría** o en su caso, las autoridades municipales correspondientes acusarán de recibo al denunciante pero no admitirán, la instancia y la turnarán a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTICULO 207.- Una vez admitida la instancia, **la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes llevarán a cabo la identificación del denunciante, y harán del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida a fin de que presenten los documentos y prueba que a su derecho convenga. en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación respectiva.

La Secretaría o las autoridades municipales correspondientes efectuaran las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de acto, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Así mismo, en los casos previstos en esta ley, dichas autoridades podrán iniciar los procedimientos de Inspección y vigilancia que fueran procedentes en cuyo caso se observaran las disposiciones respectivas del presente Título

ARTICULO 208.- El denunciante podrá coadyuvar con **la Secretaría**, o en su caso, con las autoridades municipales correspondientes, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dichas autoridades deberán manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTICULO 209.- **La Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado. la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTICULO 210.- Si del resultado de la investigación realizada **por la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, la autoridad encargada de la investigación emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes

Las recomendaciones que emita **la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTICULO 211.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, **la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes podrán sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTICULO 212.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de esta ley, **la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes lo harán del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

ARTICULO 213.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos. resoluciones y recomendaciones que emita **la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes. no afectarán el ejercicio de otros derechos o

medios de defensa que pudieren corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTICULO 214.-

I . Por incompetencia de **la Secretaría** o las autoridades municipales correspondientes para conocer de la denuncia popular planteada. En este caso la denuncia se turnara a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, a 13 de Noviembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			

DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Bien, tenemos a la compañera Silvia Garza, ¿el sentido de su participación compañera Diputada?, compañero Alejandro de Luna ¿el sentido de su participación? Adelante, compañera Silvia Garza.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Que bueno que se llega a esta reforma que ya le hacía falta, ya hacía falta una buena reforma y también digo que que lástima que esta reforma necesaria no se aprovechó para adaptarse a la normatividad vigente, sobre todo lo que se maneja la Norma 083 y en la Ley General para la Prevención, Ley General de Residuos para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, donde seguimos aquí manejamos como residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, donde la adaptación hubiera sido muy buena que ya se manejara como es, como los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial.

En esto es referente porque se maneja en el artículo 3 y en otros artículos residuos sólidos municipales, en el artículo 48, habla ahí de que la Secretaría podrá solicitar asistencia técnica a la SEMARNAT, ya no existe la SEMARNAT, ¿sí?, están mencionando Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y esa ya desapareció ¿sí? Y es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 93 Fracción V, están hablando ahí de una norma que, me imagino que es un error de dedo, es "q" o no sé qué, y es Norma 059 SEMARNAT 2001, y en el artículo 113...bueno hablaba de la quema...queda prohibida la quema de residuos sólidos municipales, ya dije lo anterior, en el 147, toda descarga o depósito de los residuos sólidos no peligrosos, bueno ya dije que que bueno hubiera sido que nos adecuáramos a esto.

Hay mucho por hacer todavía, sobre todo en vida silvestre, etcétera, etcétera, pero bueno yo creo que nos da la oportunidad a nosotros como Legisladores de adecuarla y sí también reconozco la honestidad con que se maneja diciendo que se emitirán las normas técnicas estatales, porque no hay ninguna y también andamos sumamente escasos de reglamentos, donde hay mucha materia por hacer.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Adelante, Compañero Diputado Alejandro de Luna.

Diputado Juan Alejandro de Luna González

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo creo que toda Ley es perfectible, de acuerdo al momento y las circunstancias, y coincido con la Diputada Silvia Garza, de que en su momento y de acuerdo con las circunstancias, tenemos que reformar y adicionar algunos artículos, que ese momento y esas circunstancias lo requieran.

Esta Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Coahuila, donde se reforman y se adicionan diversos artículos, se trata de buscar las nuevas formas de organización administrativa y territorial para la protección del medio ambiente y reforzar las instituciones de protección ya existentes, pero esto requiere el apoyo de todos los actores o de todos los ciudadanos que vivimos en el Estado de Coahuila.

Tenemos que tomar las medidas necesarias para proteger y conservar los recursos naturales y el medio ambiente como se plasma en el Plan de Desarrollo 2006-2011.

El uso irracional e irresponsable del entorno natural es el origen de los problemas que se ocasionan en el medio ambiente, por eso importante que retomemos esta reforma a los diversos artículos de la Ley del Equilibrio para que sobre todo aquellas áreas naturales protegidas tengan el marco jurídico para conservar dichas áreas, protegerlas bajo un marco jurídico que nos permita tener la seguridad del desarrollo de las mismas y no vivir los problemas como se están viviendo en el área natural protegida del Valle de Cuatro Ciénegas.

Y hago mención que ayer en la reunión que se tuvo en Cuatro Ciénegas, Coahuila, fue una reunión de altura, ese análisis del Foro de Cuatro Ciénegas, con la participación de Senadores de la República, de Diputados Federales, Diputados Locales, investigadores, científicos, creo que quedó muy claro que el área natural protegida de Cuatro Ciénegas, se necesita la reforma del marco legal para regular precisamente esas áreas, por otro lado, es importante que tanto los problemas de la pérdida de pastizales, de erosión, es muy difícil la recuperación de estos lugares, y podemos hablar también de la restauración de las áreas, que es el espíritu de estas reformas a estos artículos, porque es necesario que estemos conscientes de que debemos de retomar este tipo de situaciones que dañan el medio ambiente, tenemos los problemas de las situaciones que se viven en el área de la región carbonífera con la explotación del carbón y que dañan el medio ambiente y ecológico, esta Ley, esta reforma tiene el espíritu de reformar varios artículos para tener ese equilibrio que nos permita buscar el desarrollo integral del medio ambiente y el entorno.

El reestablecimiento de la integridad de los ecosistemas, reforzando las zonas de restauración y el aprovechamiento de los minerales no reservados a la federación, esta iniciativa de reforma, busca adecuar la Ley de la materia la Ley Orgánica Administrativa Pública, la cual, sobre la base que fue el Instituto Coahuilense de Ecología, creó la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Compañeros Diputadas y Diputados, dada la importancia de esta reforma, solicito de la manera más atenta apoyemos este dictamen.

Gracias.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto.

Bien, compañero Saracho...todavía no se somete a votación...estoy solicitándola....lo que pasa...compañero Reséndiz si gusta....aquí no apareció su participación...bueno lo que sucede...adelante...adelante compañero Reséndiz...si gusta tomar la tribuna, nada más dígame el sentido de su participación...en la tribuna maestro por favor, y de una vez solicito al compañero Saracho si va a participar...adelante...adelante

Diputado Gpe. Sergio Reséndiz Boone:

Gracias Diputado Presidente.

Para solicitar si...que Usted instruya a las Secretarías si se considera procedente el Pleno, que se incluya la observación de la compañera Diputada Silvia Garza, en cuanto al artículo 48, el nombre exacto de la dependencia federal, sería "Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales" y se suprime Pesca, sería exactamente cual la observación, o sea, mi propuesta es en el sentido que la intervención, aprovechemos la intervención de la Diputada Silvia Garza para que se haga esa corrección de dedo en el artículo 48, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así que quedaría exacto, y que así lo votemos si así lo autoriza el pleno con esta observación para que vaya puntual la aprobación del dictamen.

Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien, preguntaría a los compañeros ponentes si no hay ningún problema que se le haga este ajuste para que vaya, de tal manera adelante.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndosele así mismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario, Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son: 25 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de Decreto contenido en el dictamen, presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado, debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal, que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa para reformar los artículos 1, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los ciudadanos Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Antonio Marcos Villarreal y el de la voz como integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado, Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar los artículos 1, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Antonio Juan Marcos Villarreal y José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario " Jesús Reyes Heróles " del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 7 de Noviembre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa para reformar los artículos 1, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Antonio Juan Marcos Villarreal y José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 1, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Antonio Juan Marcos Villarreal y José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles ” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El dinamismo del derecho y la necesidad de apoyar proyectos que agilicen y simplifiquen la aplicación de los recursos estatales de una manera que se privilegie la economía, la eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que establece el segundo párrafo del Artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, obliga a la administración pública una constante revisión en el marco jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

En este orden de ideas, se han detectado ciertas disposiciones en la Ley de Adquisiciones del Estado que dificultan a las dependencias y entidades de la administración pública llevar a cabo con mayor fluidez sus procedimientos de adquisiciones, mediante los procedimientos de excepción a la Licitación Pública Nacional ya previstos en dicha Ley, lo cual limita jurídicamente a las dependencias y entidades para actuar de manera pronta y expedita frente a situaciones de atención urgente.

En efecto, los preceptos normativos sujetos a análisis jurídico en esta iniciativa, contextualizada en el terreno de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, son los Artículos 1, 51 Y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, vigente desde el año de 1996.

En virtud del análisis realizado, se considera conveniente plantear su adecuación, considerando tres

aspectos fundamentales: el primero de ellos es lo relativo a que la actual Ley de Adquisiciones no hace una distinción para que las dependencias y entidades de la administración pública puedan contratar entre ellas, quedando sujetos a cumplir los mismos requisitos que los demás proveedores del Gobierno del Estado, por lo que en este aspecto nos parece procedente proponer una modificación que facilite y agilice la contratación entre entidades públicas.

Un segundo aspecto, es lo relativo al procedimiento de invitación restringida, el cual actualmente exige a las dependencias y entidades que se inviten a cuando menos ocho personas físicas o jurídicas, lo que en ciertas ocasiones, atendiendo a la especificidad del producto o servicio a adquirir, resulta imposible de llevar a cabo, al no contar en nuestro país con al menos ocho posibles proveedores.

Para proporcionar un mejor sustento respecto a la proposición de reducir de ocho a tres, la cantidad de invitados a un procedimiento de licitación por invitación restringida, se realizó un estudio comparativo de la situación que priva en las demás Entidades Federativas, del cual se consigna a continuación un extracto en lo referente al Artículo correlativo de la Ley local de cada Entidad Federativa, en lo concerniente a la invitación restringida:

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE INVITACIONES
AGUASCALIENTES Art. 56 invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores
BAJA CALIFORNIA Art. 42	I.- Deberá invitarse a cuando menos tres personas, de las cuales dos de ellas, si las hubiere, deberán ser fabricantes o distribuidores de la región
BAJA CALIFORNIA SUR* Art. 32	Se convocará a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios
CAMPECHE Art. 35 Se solicitarán tres cotizaciones
CHIAPAS Art. 20	Invitaciones restringidas a cuando menos tres personas
CHIHUAHUA Art-31	La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas según sea el caso
COAHUILA Art. 51	Tratándose de invitación restringida, la Unidad, la Secretaría, las Dependencias o entidades invitarán a cuando menos ocho proveedores
COLIMA Art 26 y 40	Invitación a cuando menos tres personas
DISTRITO FEDERAL Art. 27	Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores
DURANGO Art. 17	Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores
ESTADO DE MÉXICO Art 52	II.- Se invitará a un mínimo de cuatro oferentes, preferentemente de los inscritos en el catálogo respectivo;
GUANAJUATO Art. 72	I.- Se convocará a cuando menos tres personas inscritas en el padrón de proveedores, proporcionándoseles las bases de la licitación
GUERRERO Art. 17	Invitación a cuando menos tres proveedores
HIDALGO Art. 34 y 47	Invitación a cuando menos tres proveedores
JALISCO Art. 8	Por invitación a cuando menos tres proveedores
MICHOACÁN* Art. 30	El Comité regulará estas excepciones procurando obtener calidad, precios adecuados y eficacia

MORELOS* Art. 33	Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se buscará a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios
NAYARIT Art. 27	Invitación a cuando menos tres oferentes
NUEVO LEÓN Art- 48	Concurso por invitación de cuando menos tres personas
OAXACA Art- 35	invitación restringida a cuando menos tres personas
PUEBLA* Art. 15 y 20	Se hará invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrar y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.
QUERETARO Art- 20	Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados
QUINTANA ROO Art. 19	Invitación restringida a cuando menos tres proveedores
SAN LUIS POTOSÍ Art 22	Invitación restringida a cuando menos tres proveedores
SINALOA* Art. 22	Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios
SONORA Art. 26	Tres propuestas
TABASCO Art 36	En la modalidad de Licitación Simplificada Mayor. mediante invitación a cuando menos cinco licitantes. La modalidad de Licitación Simplificada Menor. a través de invitación a cuando menos tres licitantes.
TAMAULIPAS Art. 28 Cuando menos tres proveedores que cuenten con capacidad de respuesta y recursos técnicos, económicos, financieros y demás para el suministro de los bienes y servicios contratados.
TLAXCALA Art- 22 y 37	Invitación a cuando menos tres personas
VERACRUZ Art. 26	Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores.
YUCATÁN Art. 26	II.- habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas
ZACATECAS* Art. 39	Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocarán a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

Como se logra apreciar en el cuadro comparativo que precede, los Estados de Baja California Sur, Michoacán, Morelos, Puebla, Sinaloa y Zacatecas no prevén en sus respectivas legislaciones lo relativo a la invitación restringida.

Por otra parte, la legislación del Estado de México exige cuando menos cuatro licitantes, mientras que el Estado de Tabasco prevé dos tipos de invitaciones restringidas, una mayor y otra menor, exigiendo para la primera cuando menos cinco proveedores y para la segunda cuando menos tres.

Con excepción de las Entidades Federativas mencionadas en los dos párrafos que anteceden, agregando por

supuesto a Coahuila, el resto de los Estados de nuestro país, únicamente exigen las propuestas de cuando menos tres proveedores, lo que se considera de mayor beneficio para las áreas usuarias de la administración pública de nuestro Estado.

El tercero de los aspectos en esta propuesta de reforma, es el relativo al que resultó de la interpretación hecha a la Ley de Adquisiciones en materia de excepciones a la licitación pública, la cual prevé que las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios podrán realizarse mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, estableciendo algunos requisitos para proceder conforme a la ley, otorgando un catálogo de excepciones que en artículo posterior queda prácticamente nulificado, al exigir a las dependencias y entidades ajustarse a lo establecido por el presupuesto de egresos estatal.

Es por esto que se estima importante una adecuación a nuestro cuerpo normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, ya que la interacción de la Administración Pública con los particulares en este aspecto, es un punto medular en el desarrollo integral de nuestro Estado.
”

TERCERO.- La experiencia cotidiana nos muestra que en el desarrollo de sus actividades el Estado obtiene de los particulares prestaciones voluntarias de bienes y servicios. Se le ve comprando inmuebles y equipo para sus oficinas, arrendando los bienes que le son necesarios, encargando a particulares la construcción de obras públicas, contratando empréstitos, enajenando bienes propios; actos todos regulados por el “ contrato administrativo ”, sujeto a un régimen de derecho público que celebra la Administración Pública con el objeto de crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones para la satisfacción directa de un servicio público.

El régimen al que están sujetas las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, que realicen el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se encuentra regulado por la Constitución Política del Estado y por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la reforma que se propone al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Estado de Coahuila, se establece un caso de excepción en cuanto los contratos celebrados por las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado con alguna perteneciente a la administración pública federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la ley.

Establecido lo anterior, y para una mejor comprensión de los supuestos previstos en la reforma, esta Comisión estima oportuno precisar conceptos, desde luego, en función de la Ley de la materia.
Conforme al artículo 2 de dicha ley, se entiende por:

“ **III.-** Dependencias: Las secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y las unidades administrativas adscritas a las mismas, así como aquellas encargadas del trámite de los asuntos que correspondan directamente al Gobernador del Estado;

IV.- Entidades: Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;

V.- Proveedor: Toda persona, debidamente inscrita en el Padrón a que se refiere el capítulo tercero de este título, que por virtud del contrato respectivo, tenga la obligación de suministrar mercancías, materias primas y demás bienes muebles, así como aquellos que proporcionen inmuebles en arrendamiento o presten servicios generales a las Dependencias y Entidades;”

Como fácilmente puede advertirse, tanto las dependencias como las entidades forman parte de la administración pública, pues conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así las cosas, el supuesto previsto en la reforma al artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Estado de Coahuila, está contemplando un caso de contratación del Estado consigo mismo, ya que una de las dependencias o entidades va a asumir el carácter de proveedor; y, si el Estado a través de sus dependencias y entidades contrata consigo mismo, resulta lógico que no se esté en el supuesto de aplicar la Ley de la materia en cuanto busca que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados, pues en el caso, se insiste, es el propio Estado quien está contratando consigo mismo.

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, no desconoce un respetable precedente constituido por una Tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consideró, analizando el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, semejante a la reforma que ahora se estudia, violatorio del artículo 134 de la Constitución Federal; sin embargo, por las razones antes apuntadas y por no tener aun la categoría de criterio elevado a Jurisprudencia, estima pertinente mantener la reforma propuesta en la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina.

Por lo que respecta a la reforma a la fracción XII, párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Estado de Coahuila, consistente en reducir la invitación restringida de cuando menos ocho a cuando menos tres proveedores, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la estima prudente, pues no sólo es la tendencia nacional, según se advierte del cuadro comparativo que ilustra la exposición de motivos; sino que además, como con acierto se señala en la misma, atendiendo a la especificidad del producto o del servicio a adquirir, puede resultar sumamente difícil contactar a cuando menos ocho proveedores, lo que haría nugatorio el proceso de invitación restringida.

Finalmente, la reforma al artículo 52 conlleva la finalidad de facilitar los procesos de invitación restringida o de adjudicación directa, estableciendo como límite, que el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el presupuesto de Egresos del Estado

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO.- Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que debe ser aprobado el Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 1,51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

"ARTICULO 1°.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas del Ejecutivo del Estado; las Secretarías de Estado o sus Departamentos Administrativos; las Entidades Paraestatales previstas en la Ley Orgánica, de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y Los Municipios del Estado de Coahuila.

Los Organismos Públicos que gocen de autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de

Coahuila de Zaragoza, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos celebrados por las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado con alguna perteneciente a la administración pública federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerla por sí misma y contrate un tercero para su realización. "

"ARTÍCULO 51
I a XII

Tratándose de Invitación restringida, la Unidad, la Secretaría, las Dependencias o Entidades invitarán a cuando menos tres proveedores. En este caso, cualquier persona interesada que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 40 de esta ley, podrá participar en el procedimiento formulando sus proposiciones en términos de ley.

.....
.....

"ARTÍCULO 52.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo"*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para los efectos de lo que se dispone en los Incisos a) y b) del Artículo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2006, será aplicable lo establecido conforme a la reforma del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el presente decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio

Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. Saltillo, Coahuila, a 13 de Noviembre de 2006.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ			

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Compañero, Diputado Juan-Marcos, ¿el sentido de su participación? Adelante compañero Diputado

Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Actualmente en nuestro estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, nos enfrentamos con tres obstáculos: primero, la imposibilidad jurídica de que las dependencias y entidades de la administración pública puedan contratar con dependencias y entidades de la misma administración pública estatal, federal o municipal, en efecto nuestra legislación actual en la materia no exceptúa de la Ley de Dependencias y Entidades que estén en posibilidades de ser proveedores de bienes y servicios del mismo gobierno, lo que provoca perjuicio a la economía misma de la administración pública.

La propuesta de reforma al artículo primero prevé que las dependencias y entidades queden exceptuadas de la Ley para contratarse entre ellas, en el artículo 51 de esta Ley, el procedimiento de invitación restringida exige a las dependencias y entidades que se convoque cuando menos a 8 personas físicas o jurídicas, lo que en ciertas ocasiones como lo decía el dictamen y atendiendo a la especificidad del producto o servicio a adquirir resulta imposible llevar a cabo, al no contar en nuestro país, con al menos ocho posibles proveedores, además de las contrataciones hechas bajo la modalidad, resulta poco atractiva para los proveedores en virtud de que los montos son realmente bajos, limitando con esto la participación de al menos ocho proveedores.

Cabe destacar que tanto la legislación federal, como la mayoría de los estados de la República únicamente exigen la invitación a cuando menos tres proveedores, nuestra Ley es la única en todo el país que establece que sean invitados cuando menos ocho proveedores, con la propuesta de reforma serían sólo 3 los invitados, al igual que la Ley Federal y que en la mayoría de los Estados, lo que agilizaría en buena medida las contrataciones bajo esta modalidad al no tener que salir a visitar en segundas rondas.

Y en el artículo 52 de esta Ley que imposibilita a las dependencias y entidades poder llevar a cabo procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, a menos que estos se ajusten a los montos establecidos en los presupuestos de egresos, de manera que si una dependencia o entidad requiere obtener bienes o servicios de manera urgente, como por ejemplo, medicamentos en caso de una epidemia, deberá ajustarse a los \$200,000 que prevé el presupuesto de egresos para la adjudicación directa, lo que en muchas ocasiones resulta insuficiente para cumplir con los objetivos que tenga el gobierno, al respecto el artículo de la Ley Federal, correlativo del 52 es el 42, el cual mediante una frase antepuesta al resto del artículo salvaguarda las causales de excepción previstas en el artículo anterior, lo que no sucede en la nuestra, lo que ha sido materia de estudio en la doctrina, señalando que el contenido del citado artículo 42 es otra excepción de la licitación pública, además las ya establecidas en el 41, la cual deberá estar sujeta al presupuesto de egresos, lo que en nuestra legislación es totalmente opuesto al ser el 52 un requisito ineludible para proceder conforme al catálogo de excepciones previstas en el 51.

La propuesta de reformar este artículo 52 propone una redacción diferente, permitiendo que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, y cumplimiento con los requisitos de la misma Ley opten por no llevar a cabo licitaciones públicas sin atender el presupuesto de egresos, por esta reflexiones, compañeros, les solicito muy respetuosamente su voto a favor.

Es cuanto Presidente

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndole así mismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al oficio del Ciudadano Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, mediante el cual remite acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de dicho municipio, en el que aprueba la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños Coahuila".

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, mediante el cual remite Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de dicho Municipio, en el que se aprueba la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado " Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 de octubre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el oficio a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Oficio del C. Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, mediante el cual remite Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de dicho Municipio, en el que se aprueba la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado " Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción XV, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- El Proyecto de Ley Para la Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, dice literalmente:

“ ARTICULO PRIMERO.-Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños Coahuila" con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tendrá su domicilio en la Ciudad de Castaños, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otros lugares del Municipio las oficinas que estimen necesarias para la realización de sus actividades.

ARTICULO SEGUNDO.- El organismo tendrá por objeto construir, rehabilitar, ampliar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales correspondiente al Municipio de Castaños Coahuila así como fijar y cobrar las tarifas correspondientes a la prestación de dichos servicios.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto el organismo tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la material, los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios que se le encomiendan, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto;
- II.. Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a los fraccionamientos y a particulares asentados en el Municipio de Castaños, en los términos previstos por la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila, este Decreto y en los convenios y contratos que para tal efecto se celebren;
- III. Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar las obras, instalaciones, redes, equipos y demás bienes destinados a la presentación de dichos servicios, así como crear los subsistemas que se estimen necesarios, para el mejor cumplimiento de sus objeto;
- IV. Planear y programar la realización de obras futuras que sean necesarias para ampliar y mejorar la presentación de los servicios, a fin de encontrarse en posibilidad de atender nuevas demandas de población;
- V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, por causa de utilidad pública la expropiación, la ocupación total o parcial de los bienes de propiedad particular, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de materia.
Cuando requiera disponer de bienes ejidales o comunales para el cumplimiento del objeto que se le asigna, deberá estarse a lo dispuesto en la ley del Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución General de la República;
- VI. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y el rehuso (sic) de las aguas residuales tratadas, así como para prevenir y, en su caso,

corregir el impacto ambiental negativo, en virtud de lo cual, entre otros aspectos deberá:

- a). Vigilar que las descargas de aguas residuales industriales o de servicio que se conecten a la red del alcantarillado Municipal, cumplan con los límites máximos permisibles conforme a los parámetros que se establece en las normas oficiales mexicanas y, en sus caso se instalen los sistemas de tratamientos adecuados.
- b). Verificar que se instalen los medidores correspondientes, antes de conectar al drenaje las descargas de aguas residuales provenientes de usos industriales o de servicios.
- c). Cobrar a los responsables de las descargas de aguas residuales industriales o de servicios que se conecten al sistema de alcantarillado, los gastos que se ocasionen por el deterioro de la red, cuando se rebasen los parámetros establecidos en las disposiciones aplicables.
- d). Establecer el monto de las cuotas a usuarios de alcantarillado municipal, cuando se rebasen los límites máximos permisibles en materia de sólidos suspendidos totales y demanda química de oxígeno, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.
- e). Coordinarse con las autoridades competentes, para fijar las condiciones particulares de descarga a las aguas residual es industriales y de servicios que se conecten al alcantarillado Municipal.

- VIII. (sic) Vigilar qué los bienes e instalaciones del sistema se encuentran debidamente inventariados y se les de el uso a que estén destinados;
- IX. Revisar y establecer modificaciones a la tarifa de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- X. Sufragar todos los gastos de administración, operación, conservación y demás, respecto de los bienes y servicios a su cargo;
- XI. Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales o municipales, con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares que sean necesarios para el 'eficaz cumplimiento del objeto que se le señala,
- XII. Cobrar por la prestación de servicios a su cargo;
- XIII. Efectuar campañas de promoción y de divulgaciones fin de que los usuarios conozcan las medidas deberán adopta, para evitar efectos nocivos al medio ambiente, la organización y problemática en la presentación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;
- XIV. Efectuar estudios y proyectos para dotar y ampliar el suministro de agua potable en el Municipio de Castaños Coahuila así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las actividades o campañas tendientes a prevenir el deterioro y contaminación ambientales, específicamente la del agua;
- XV. Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la para la presentación de los servicios a su cargo;
- XVI. Tramitar y resolver los recursos y las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación de los servicios a su cargo;
- XVII. Llevar a cabo la instalación de tomas y medidores de servicio, así como practicar visitas de inspección a los usuarios del mismo;
- XVIII. Proponer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los planes y proyectos de

financiamiento para la obtención de créditos;

- XIX. Revocar sus actos y resoluciones en aquellos casos en que sea procedente;
- XX. En general, realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que le atribuyen otras leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio del Organismo se constituirá:

- I.- Con los bienes y derechos que le sean transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y del Municipio;
- II.- Con los remanentes o frutos e intereses que obtenga de su patrimonio, así como de las utilidades que obtenga por el desarrollo de sus actividades;
- III.- Con los cobros y recaudación que realice por concepto de la prestación de los servicios a su cargo;
- IV.- Por las donaciones herencias y legados que se hagan a su favor; y
- V.- Por todos aquellos bienes o derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO QUINTO.- La administración y dirección del organismo estará a cargo de los siguientes órganos:

- I.- Un consejo Directivo que estará integrado por:
 - A. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio de Castaños, Coahuila;
 - B. Un Representante del Gobierno del Estado, que será el Director General de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.
 - C. Consejeros que serán:
 - a) El Director de Obras Públicas del municipio.
 - b) Seis representantes de los sectores privado y social, que serán designados por aquellos organismos que determine el ayuntamiento, en forma que asegure la participación equilibrada de dichos sectores en esta representación.
- II.- Un Gerente General, que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.

Cada miembro del consejo tendrá un suplente, que será acreditado tratándose de aquellos de los sectores privado y social, serán designados por el organismo u organización que representen.

El cargo de Consejero será honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Los consejeros de los sectores privado y social, serán designados al inicio de cada administración municipal y concluirán su función al término de la misma. En caso de ausencia definitiva de algún consejero, su suplente entrará en función aprobando el consejo al sustituto a propuesta del Presidente del mismo.

El Consejo contará además con un Secretario, que será designado de entre los miembros del mismo, y que tendrá una gestión anual, con la posibilidad de ser reelecto para el desempeño de este cargo, dentro del período administrativo en que deba estar en funciones el Consejo del cual forma parte.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. - Establecer las directrices generales para el adecuado funcionamiento del Sistema;
- II. - Acordar la creación y operación de subsistemas que se consideren necesarios para la mejor presentación de los servicios a cargo del organismo, determinando las bases para su organización y funcionamiento;
- III. - Aprobar el programa anual de operaciones del sistema;
- IV.- Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente;
- V.- Estudiar y aprobar, en su caso, los proyectos de tarifas por concepto de los servicios presentados por el Sistema, así como sus modificaciones;
- VI. - Otorgar al Gerente General del sistema o a personas distintas a éste, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieren poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo, el artículo 3008 del Código Civil del Estado de Coahuila, con la facultad además, para sustituir sus facultades en materia de actos de administración y pleitos y cobranzas, para desistirse de amparos y para formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales;
- VII.- Sancionar en los términos previstos por el Capitulo Octavo de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las infracciones que se cometan en contra de la misma;
- VIII- Aprobar y expedir el reglamento interno del Organismo;
- IX.- Designar al Gerente General del Sistema Municipal, de entre los integrantes de la terna propuesta por el Presidente del Consejo Directivo. El funcionario designado podrá, en los términos del Artículo Noveno, fracción VII de este Decreto y el reglamento interior, nombrar a los gerentes o directores de cada una de las áreas que requieren ser atendidas por el organismo;
- X.- Rendir un informe anual al Ayuntamiento sobre las actividades del Sistema Municipal, incluyendo los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, a efecto de que sus resultados se consignen, en los términos procedentes, en la cuenta pública municipal que se envíe al Congreso del Estado; y
- XI. - En general, realizar todos aquellos actos y operaciones que fuesen necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Sistema.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo, al Gerente General y al Comisario a las sesiones que se celebren;
- II. Dirigir las sesiones y declarar resueltos los asuntos que en ellas se traten;

- III. Proponer al Consejo Directivo una tema de candidatos para la designación del Gerente General del Sistema;
- IV. Designar en caso de imposibilidad de asistencia del suplente, a la persona que ha de suplirlo en las sesiones del Consejo; y
- V. Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- El Secretario del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Comunicar a los miembros del Consejo, al Gerente General y al Comisario, las convocatorias para las sesiones que celebre el mismo;
- II. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión.
- III. Levantar y autorizar con su firma las actas de cada sesión; y
- IV. Las demás facultades que las leyes y otras disposiciones o el Consejo Directivo le encomienden.

ARTICULO NOVENO.- Los miembros consejeros del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Suscribir en unión del Presidente y del Secretario del Consejo, las actas de las sesiones a las que asistan;
- III. Desempeñar las comisiones o actividades que el consejo les asigne. Integrar las comisiones de trabajo que, en su caso, se constituyan. Someter a la consideración del consejo las acciones o políticas que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del Organismo y del propio Consejo; y
- IV. Las demás que les asignen este Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DÉCIMO.- El Gerente General tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al Sistema con las formalidades previstas en la fracción VI del Artículo Sexto y en los términos señalados en este Decreto;
- II. Dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del Organismo;
- III. Formular y presentar para aprobación del Consejo Directivo, en el mes de agosto de cada año, el programa de trabajo e inversiones para el siguiente ejercicio anual;
- IV. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el presupuesto de egresos y realizar la estimación del ingresos para el año siguiente.
- V. Elaborar el proyecto de reglamento interior del Sistema, así como promover la edición de manuales administrativos para las diversas oficinas de la dependencia a su cargo, así como instructivos de labores, y, en general, todas aquellas disposiciones relacionadas con su organización y someter/as a la autorización del Consejo Directivo.
- VI. Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas y solicitudes que los usuarios presenten respecto de los servicios públicos que presente el Sistema Municipal, pidiendo revocar sus resoluciones anteriores o las de sus subordinados, cuando no se afecte el interés público o los derechos de terceros y siempre que sea notoriamente procedente la petición fórmula;

- VII. Nombrar y remover, previo acuerdo del Consejo, al personal de confianza y de base del sistema, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Gestionar, en su caso, el otorgamiento de créditos a favor del Sistema, que apruebe previamente el Consejo Directivo;
- IX. Proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considere adecuados, a efecto de responder del manejo financiero del Sistema y aplicar los que aquel apruebe;
- X. Recibir quejas y resolver lo conducente, respecto a la responsabilidad en que incurran los empleados del Sistema, sin perjuicio de que se impongan las sanciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI. Proponer al Consejo Directivo las políticas para la adquisición, enajenación o ampliación del equipo con que se presenten los servicios;
- XII. Proponer y coordinar, en su caso, las campañas tendientes a hacer del conocimiento público las actividades del Sistema, así como aquellas que sean necesarias para crear conciencia sobre el uso racional de los servicios;
- XIII. Realizar las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y, en su caso, hacerlas del conocimiento del consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; y
- XIV. Las demás que conforme a las leyes y disposiciones aplicables o por delegación del Consejo Directivo, se le atribuyan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo celebrará, por lo menos una sesión mensual para la adecuada marcha del Organismo. El quórum para la validez de las sesiones se integrará por la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El desarrollo de cada sesión que se realice, se asentará en un libro especialmente destinado para ese objeto.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila, designará y removerá libremente a un Comisario, quien será su enlace con el Sistema y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo al término de cada ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

- III. Practicar la supervisión técnica de las instalaciones, equipos y obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de drenaje y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- IV. Rendir anualmente en sesión del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Gerente General;
- V. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo los puntos que crea pertinentes;
- VI. Solicitar se convoque a sesiones en caso de omisión del Presidente del Consejo Directivo, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
- VII. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo, a las que deberá ser citado; y
- VIII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Sistema Municipal.

El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo Directivo del Sistema Municipal fijará las tarifas, su modificación o revisión de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras de operación, mantenimiento y reposición de activos, así como las de ampliación del servicio público, sujetándose en todo tiempo a considerar criterios relativos a una equitativa distribución social de los costos generales de la prestación del servicio y el racional consumo de agua.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los integrantes del organismo, por la presentación de los servicios a su cargo, así como los demás ingresos por aportaciones y subsidios, se destinarán exclusivamente a gastos propios del Organismo, y por ningún motivo el Ayuntamiento podrá disponer de estos ingresos para atender otras necesidades del municipio.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los miembros del organismo que manejen fondos y valores, en el caso de que incurran en incumplimiento de las obligaciones y funciones que establece la ley para los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, les será aplicable la Ley de Responsabilidades para los Servicios Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila u, (sic) en su caso, el Código Penal del Estado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - En lo que respecta a los consejeros ciudadanos los mismos serán los que hasta ahora son los que forman parte del Consejo del Agua en Castaños, quienes concluirán sus funciones al término. de la gestión de la administración municipal en funciones;

En caso de faltar alguno de los consejeros, de acuerdo a lo estipulado en el presente Decreto se adecuará o se integrará para que entre en funciones como tal.

TERCERO.- En tanto el Consejo Directivo no establezca en los términos de la Ley para los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza y de este Decreto, las tarifas de los servicios que prestara, seguirán vigentes las que actualmente se están cobrando.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que. se opongan al presente Decreto.”

TERCERO.- Conforme a las bases que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las disposiciones administrativas de observancia general que regulen los servicios públicos de su competencia, entre los cuales, conforme a la fracción III de dicho precepto, están los que se refieren a agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; lo que corrobora el Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo artículo 102 fracción I, reitera la facultad reglamentaria otorgada a los municipios por la constitución general de la República para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que regulen los servicios públicos; en la especie el relativo al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; disposición que robustece el artículo 2 de la Ley Para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en lo conducente dice:

“ (REFORMADO, P.O. 2 DE FEBRERO DE 2001)

ARTICULO 2.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, estarán a cargo de los municipios de la entidad, quienes podrán prestarlo en forma individual, coordinada o asociada entre ellos conforme lo disponga esta ley y demás disposiciones aplicables. Estos servicios públicos municipales también se podrán prestar por medio de organismos descentralizados o entidades paramunicipales constituidos conforme lo dispone el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Así las cosas, resulta incuestionable la facultad del Municipio de Castaños para crear un organismo público descentralizado cuyo objeto sea construir, rehabilitar, ampliar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como fijar y cobrar las tarifas correspondientes a la prestación de dichos servicios.

En el estudio realizado por esta Comisión a la “ Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila

”, advierte que los Consejeros integrantes del Consejo Directivo, además del Director de Obras Públicas del municipio, serán cinco representantes de los sectores privado y social; se sugiere que sean seis, pues el precepto en comento busca asegurar la participación equilibrada de dichos sectores, lo que no se logra con un número impar, pues en el mejor de los casos, un sector contara con tres representantes y otro con dos, lo que contradice el espíritu del precepto que expresamente establece el aseguramiento de la participación equilibrada de los sectores; además, si el número total de los integrantes del Consejo es non, se permite evitar el empate en las votaciones; y, en su caso, dar el voto de calidad al Presidente del Consejo, que previene el artículo Duodécimo.

En otro orden de ideas, en la fracción VI del Artículo Sexto, en cuanto a los poderes generales que se otorguen al Gerente General o a persona distinta de este, los fundamentos legales están equivocados, pues conforme al Código Civil vigente, no es el artículo 2448, sino el 3008 y no es el Código Civil Para el Distrito Federal, pues si bien es cierto que este Código regía en toda la República en materia federal; en la actualidad, solo rige en el Distrito Federal y es el Código Civil Federal, el que tiene vigencia en toda la República, por lo que es a dicho ordenamiento legal al que tiene que hacerse referencia; el precepto es el mismo.

Finalmente, por lo que respecta al artículo tercero transitorio, éste debe ser aclarado; el precepto dice literalmente:

“ En tanto el Consejo Directivo no establezca, en los términos de la Ley para los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza y de este Decreto las tarifas de los servicios que presentará.”

Como se advierte de la redacción de dicho artículo, la idea quedó trunca, pues se ignora que sucede en tanto el Consejo Directivo no presente las nuevas tarifas; tal vez la idea es de que mientras esto no acontezca, seguirán vigentes las tarifas que actualmente se están cobrando; pero si tal fue la intención, es necesario que se exprese.

Con las observaciones que anteceden, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que no existe inconveniente para que se autorice el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila.”

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO.- Con las observaciones hechas, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que no existe inconveniente para que se autorice el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños,

Coahuila.”

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 13 de Noviembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ			

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el Decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Compañera Diputada Julieta ¿el sentido de su participación? Adelante compañera Julieta.

Diputada Julieta López Fuentes:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, Diputados.

El municipio de Castaños de unos años a la fecha viene enfrentando una problemática realmente vital para la ciudadanía, se trata pues del agua potable, un sistema al que le hace falta realmente un apoyo importante para poder satisfacer las necesidades de la población y celebró que el día de hoy con el apoyo de ustedes podamos aprobar este dictamen en donde quiero reconocer a quienes integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, haber apoyado este acuerdo del Ayuntamiento de Castaños, para crear un organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila".

Me parecen pertinentes y oportunas las observaciones que se han hecho en el contenido del dictamen que vienen a fortalecer esta instancia en la cual se instituye para resolver y enfrentar el problema del agua.

Formalizar e instituir este organismo público descentralizado, permitirá, así lo considero yo, una importante inyección de recursos, para que el sistema en Castaños, satisfaga finalmente a la población que más necesita de este vital líquido, por eso les quiero pedir compañeras y compañeros Diputados, su apoyo para la aprobación de este dictamen y reiterar realmente y reconocimiento y agradecimiento a quienes firmaron, a todos los que firmaron este dictamen a favor.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado, Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación: son 22 votos a favor...23 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal, que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la proposición con Punto de Acuerdo sobre el grave incumplimiento en el que está incurriendo el Presidente Municipal de Candela, Coahuila, al no convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo que establece la Ley, no vigilar los estados financieros y no integrar las comisiones con carácter de obligatorias que señala el Código Municipal, planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Alberto Mendoza Balderas, José

Ignacio Máynez Varela y José Francisco Cortés Lozano, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “El grave incumplimiento en el que esta incurriendo el Presidente Municipal de Candela, Coahuila, al no convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo que establece la ley, no vigilar los estados financieros y no integrar las comisiones con carácter de obligatorias, que señala el Código Municipal” planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, Luís Alberto Mendoza Balderas, José Ignacio Máynez Varela y José Francisco Cortes Lozano, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en Sesión celebrada el día 10 de Octubre de 2006, el Pleno del Congreso del Estado, trató lo relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “El grave incumplimiento en el que esta incurriendo el Presidente Municipal de Candela, Coahuila, al no convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo que establece la ley, no vigilar los estados financieros y no integrar las comisiones con carácter de obligatorias, que señala el Código Municipal” planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, Luís Alberto Mendoza Balderas, José Ignacio Máynez Varela y José Francisco Cortes Lozano, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Que al haberse cumplido lo anterior, y de conformidad con los artículos 103, 199, 251 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, se dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo, fuera turnada a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, tanto por el acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 103, 132, y demás relativos, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que en la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, Luís Alberto Mendoza Balderas, José Ignacio Máynez Varela y José Francisco Cortes Lozano, del Grupo Parlamentario

“Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, se manifiesta la Inobservancia del Código Municipal en el Municipio de Candela y se basa en diferentes consideraciones que en su momento fueron dadas a conocer al Pleno del Congreso en la lectura del documento en cuestión.

TERCERO. Es de mencionarse que a efecto de dar cumplimiento al estudio y dictamen de la mencionada proposición con punto de acuerdo, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a través de su Coordinador, se entrevistó en las oficinas de esta comisión con el C. Ing. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, Presidente Municipal de Candela, Coahuila, informara cual es la situación que prevalece en dicho Municipio, respecto al Incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104, 111 y 112 del Código Municipal, manifestando que en el Ayuntamiento de Candela se ha dado cumplimiento a los ordenamientos legales que regulan el funcionamiento del mismo, así como, que se ha cumplido con la presentación de cuentas públicas mismas que fueron aprobadas por unanimidad del Cabildo en fecha 28 de septiembre del año en curso, al igual que con el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2007; así mismo, que las comisiones fueron instaladas en las sesiones de principio de año, lo que consta en el libro de actas de cabildo, y para comprobar su dicho, remitió a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, un legajo que contiene copias de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en dicho Ayuntamiento, así como los oficios de recepción por parte de este Congreso de las cuentas públicas correspondientes al primero y segundo trimestres del año 2006, aprobadas por unanimidad del cabildo, y del proyecto de Ley de ingresos del periodo 2007, aprobado en los mismos términos, anexándose al presente dictamen los mencionados documentos. Así mismo esta comisión dictaminadora a través de su coordinador, sugirió al C. Ing. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, Presidente Municipal de Candela, Coahuila, que conjuntamente con los demás miembros del Ayuntamiento, se continúen atendiendo invariable y cabalmente el Código Municipal en todos sus aspectos.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Por las razones expuestas, esta comisión considera que se atendió puntualmente la petición de los promoventes de la Proposición con Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Infórmese al Pleno de este Congreso

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio Zúñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio

Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo Coahuila, a 13 de Noviembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ			

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Compañera Jeanne ¿el sentido de su participación? ¿Compañero Luis Mendoza?, sírvase pasar a tribuna compañera Julieta....Jeanne, perdón, Jeanne.

Diputada Jeanne Margaret Snyder Hardwicke:

Con su permiso, Diputado Presidente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se dio a la tarea de realizar una investigación exhaustiva correspondiente a la acusación de...y lo repito textualmente: "grave incumplimiento en que ha incurrido el Presidente Municipal del Municipio de Candela".

En el Punto de Acuerdo presentado el pasado 10 de octubre, en cuanto a no convocar a sesiones de cabildo, no vigilar estados financieros, no integrar comisiones con carácter de obligatorias, la Comisión después de haber estado en una...haber realizado una entrevista personal con el Alcalde, el Ing. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, quien manifestó estar cumpliendo de una manera puntual con los ordenamientos legales que regulan el funcionamiento del Código Municipal, asimismo se ha cumplido con la presentación de las cuentas públicas del primer y segundo trimestre, mismas que fueron aprobadas por unanimidad al igual que la Ley de Ingresos del 2007.

Las Comisiones fueron instaladas al principio del año, lo que consta en el Libro de Actas de Cabildo, el Presidente Municipal, el Ing. Tijerina Menchaca, presentó los documentos que amparan y avalan las sesiones de cabildo, los oficios de recepción de cuentas públicas del primer y segundo trimestre, así como el proyecto del Ley de Ingresos del Período 2007.

Dichos documentos entregados por el Alcalde fueron turnados a los integrantes de la Comisión para que tuvieran la oportunidad de analizarlos detenidamente, por tal motivo se les recomendó seguir atendiendo puntualmente los lineamientos del Código Municipal en todos sus aspectos, por ese motivo, yo sí le doy un voto de confianza al Presidente Municipal y al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y le pido a los Diputados y las Diputadas que hagan lo mismo, quienes integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tuvieron en sus manos pruebas fehacientes de que se está cumpliendo con los ordenamientos del Código Municipal.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien. Adelante compañero Luis Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas

Con su permiso, compañerito Presidente

Hay que destacar desde luego, la actitud de la Comisión respectiva en cuanto a la resolución del punto planteado, creemos y consideramos que se actuó investigando correctamente sobre la actuación del municipio, sin embargo en la respuesta que se da, sigue aún violentándose el Código Municipal, no como los ponentes, nosotros al igual que todos los Diputados y ahí es la diferencia que quisiera plasmar, tenemos la obligación de recibir la información de primera mano y transmitirla a este pleno.

De esta forma, regidores de varios partidos, incluyendo el PAN y el PRI, se entrevistaron con algunos Diputados de la Fracción Panista, y mostraron la preocupación de lo que ocurría, no solamente eso sino que también no es una denuncia ni mucho menos pretendemos hacerla, sino que como comentábamos ayer en la Comisión de Gobernación, se trata de actos preventivos para que esto no degenera en una bola de nieve que después no podamos parar como el caso de Matamoros, en el cual por una mala, por un mal procedimiento, por una mala actitud se degeneró en cuestiones legales y penales, aquí queda mucho por observar, queda muchísimo por ver, porque se presume, y digo se presume algunos malos manejos en administración y habrá que analizarlos con todo detalle y puntualidad, además tenemos la obligación de atender a las dos partes. Aquí yo no tengo por qué dudar, no del alcalde sino de la Comisión, compañeros que con toda seriedad investigaron el tema, aquí yo no dudo y por eso pido el voto a favor de la Comisión de Gobernación, del dictamen, pero también no se quedan salvaguardados los derechos de los ponentes que son los regidores, y también de nosotros de investigar si efectivamente se llevó a cabo alguna situación de no integración de las comisiones porque se establecieron ahí por ahí

algunas cuestiones de firmas y algunas cuestiones que son de carácter ya jurídico y que sobrepasan ya la actividad de la Comisión de Gobernación, por eso se quedan a salvo sus derechos y bueno seguiremos nosotros en caso de que se sigan presentando anomalías, seguiremos investigando, pero queremos agradecer la oportuna actitud de la Comisión de Gobernación.

Es cuanto

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Compañera Jeanne... por hechos...adelante

Diputada Jeanne Margaret Snyder Hardwicke

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo nada más quiero aclararle al Diputado Luis Alberto Mendoza de que yo no me hubiera subido a esta tribuna si no hubiera tenido en mi poder pruebas fehacientes del cumplimiento debido del alcalde Roberto Tijerina Menchaca. Esas pruebas las tengo aquí en mis manos y las pongo a su consideración.

Es muy fácil lanzar acusaciones, nada más que las acusaciones deben ser fundamentadas, desde el momento que esos regidores priístas y panistas firmaron las actas hay una seria contradicción, yo le doy un voto de confianza a Roberto Ariel Tijerina Menchaca, excelente alcalde del Municipio de Castaños, que tengo la plena seguridad que está cumpliendo cabalmente con la encomienda que la ciudadanía la confirió.

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Tenemos al compañero Jesús Pérez ¿El sentido de su participación compañero?

También tenemos la participación del compañero Luis Mendoza, alusiones personales...compañero Luis.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Nada más que nos quede claro que como Diputados tenemos la obligación de investigar cualquier situación que se presente, si no, como siempre ha pasado Diputada, se quedan las cosas ahí se va o se oculta o se convierte o nos convertimos en cómplices de actitudes que dejan mucho que desear.

Aquí tenemos la obligación, las pruebas que usted dice que tiene fehacientemente, fue gracias al Punto de Acuerdo que presentamos sino usted no tendría las pruebas fehacientes que usted dice tener, entonces sirvió de algo el Punto de Acuerdo para que usted y nosotros tengamos la garantía y la tranquilidad de que se actuó correctamente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Adelante el compañero Jesús Pérez.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Si, con su permiso, Diputado Presidente.

Yo estoy a favor, porque, bueno, hay que darle el beneficio de la duda al alcalde.

Se los presentó al Diputado Saracho esos oficios que trae la Diputada Jeanne, no se los presenta ante el Congreso ni ante la Oficialía Mayor, es un oficio que no está ni siquiera firmado ni sellado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Castaños, hay que aclarar muy bien eso Diputada, si está firmado y sellado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipios de Castaños, bueno es algo que no se pone ni el beneficio de la duda, pero hay que decir que son copias, de Candela perdón, hay que decir que son copias simples, eso que quede bien claro.

Yo nomás para no insistir en eso, hay que, una realidad que es muy importante, los presidentes de esos municipios pequeños se creen que son el todo, es la realidad, dicen yo soy aquí, soy Juan Camaney y soy el Presidente Municipal.

Y otra realidad es que también los regidores pues le falta mucha capacidad a los regidores, yo creo que, de todos los partidos eh, no estoy diciendo que PRI, PAN, PRD, de todos los partidos, es una realidad, los Presidentes les falta capacidad, yo creo que ahí nos tenemos que poner todos los Diputados o los que son de esa región yo creo irnos a platicar con ellos, algunas dudas que tengan y sacar adelante esto y a lo mejor también es eso, a lo mejor es un hecho no fundado.

Yo me acuerdo que los compañeros Regidores de ahí de Torreón, del PRI, se quejan de que el alcalde de Torreón está haciendo actos indebidos y a la hora de votar todo le votan a favor, entonces ahí pues también ahí pues nosotros como Diputados nos dan la queja y nos la queremos también a veces y a la hora aquí de votarles sus dictámenes se lo están votando fuera, y pongo ese hecho el de Torreón.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien, compañero Sergio Reséndiz, ¿el sentido de su participación?

Diputado Gpe. Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

La Comisión de Gobernación, conforme lo mandató el Pleno, hizo la investigación correspondiente, se integró todo un expediente, fue motivo de un análisis muy amplio en el que participamos todos los miembros de la Comisión y llegamos a la conclusión de que el dictamen debería ser aprobado, tengo entendido que por unanimidad, y bueno porque se ordenó una investigación el Pleno, se hizo la investigación y en base a las pruebas documentales es que procedía el dictamen.

Yo quisiera hacer dos precisiones, primero, nosotros tenemos que buscar mayor respetabilidad al Congreso, por lo tanto lo que hagamos tiene que ser apegado a la norma jurídica y hacerlo de acuerdo con las facultades que tenemos, pero el mismo respeto que merece este órgano colegiado y plural, también merecen los otros órdenes de gobierno, particularmente el ayuntamiento que conforme al artículo 115 Constitucional tiene una autonomía, por lo tanto no podemos descalificar a ningún actor político, decir que tiene o no la capacidad.

Los representantes populares con mayor o menor formación técnica pues yo creo que somos representantes populares porque somos producto del voto, hay una sensibilidad social y política y definitivamente hay un respeto, independientemente del origen partidario.

Dos, así como en el Congreso nos debe caer el 20 de que somos un órgano colegiado y a veces nuestros impulsos, de manera individual, no proceden conforme a la norma si no es en base a Comisiones, al Pleno a la Permanente, etcétera, así también en una cuestión de capacitación debemos ver que en el caso de los ayuntamientos son órganos de gobierno colegiado plural, en donde debe darse el respeto al Código Municipal y a los demás reglamentos por todos los integrantes del Cabildo.

Efectivamente, este es un proceso de aprendizaje donde más se demuestra, decía el compañero Diputado Mendoza, ese carácter democrático es en el Cabildo, porque es un órgano colegiado y plural de gobierno, nosotros legislamos, ellos además gobiernan, autorizan recursos y programas y son responsables de su aplicación.

Entonces si se ve que en un ambiente de respeto, buscar la manera de ir, es cierto, no solo los Congresos tienen sus características propias sino los municipios en cuanto a sus capacidades administrativas, pero con absoluto respeto, lo que si queremos es como fiscalizadores y vigilantes, ver que todos los munícipes, así nosotros apegados a la ley, todos se apeguen a la ley, Alcaldes que respeten al Cabildo y Regidores y Síndicos que realicen su función conforme a lo que establece, cuando menos, el Código Municipal, en ese sentido pues.

Aquí incluso, actuando de buena fe, pero con documentos en la mano, los documentos de la cuenta pública, los documentos de cualquier cosa que se haga lo menos que podemos hacer es investigar, se investigó, fue satisfactorio y por unanimidad resulto el dictamen de Gobernación.

Por lo tanto, como miembro de la Comisión les pediría por favor que votáramos también unánimemente, el Pleno este dictamen.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que se sirva dar lectura al dictamen Presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a los escritos del C. Roberto Pizarro Hernández, mediante los cuales solicita la destitución y se abra juicio político en contra del C. Javier Salinas Amézcua, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a los Escritos del C. Roberto Pizarro Hernández, mediante los cuales solicita la destitución y se abra juicio político en contra del C. Javier Salinas Amescua Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 de Octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, los Escritos a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión los Escritos del C. Roberto Pizarro Hernández, mediante los cuales solicita la destitución y se abra juicio político en contra del C. Javier Salinas Amescua Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 97,

102 fracción I, y 103 fracción XV, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- El C. Roberto Pizarro Hernández mediante su escrito de fecha 16 de Octubre del año en curso, Solicita se destituya y se abra Juicio Político en contra del C. Javier Salinas Amescua, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila; señalando el denunciante que la actuación que tuvieron la mayoría de los Ex ediles, fue antidemocrática, pues dejaron a un lado y por debajo las garantías de todos los que por muchos años se han dedicado al trabajo del volante; como es posible que ahora aleguen y pretendan justificarse, alegando que es ilegal la actuación del actual cabildo, que tomo la decisión correcta y pulcra de dejar sin efecto 76 concesiones de 133, y luego su actuación ¿ que fue? Abuso de poder, se aprovecharon de la ignorancia, la necesidad, queriendo dejarnos en estado de indefensión.

Las concesiones que se adjudicaron aprovechándose de su cargo, ni siquiera a su nombre están, esto demuestra, la premeditación, alevosía y ventaja al haberse adjudicado como bono de marcha concesiones, y que esto fue en perjuicio de los que por muchos años se han dedicado a esta labor; simplemente porque actuaron en beneficio personal, constituyendo todos los elementos típicos de un delito, haciendo inclusive negocio redondo, pues como es bien sabido las vendieron, perjudicando a terceras personas, por lo que pedimos reiteradamente al Presidente Municipal, que siga actuando como lo ha hecho hasta el momento, evitando exterminio de nuestro modus vivendi y protegiendo el trabajo que es con el que llevamos el sustento a nuestros hogares.

Además, señala el denunciante que si bien es cierto que el 14 de Octubre del año 2005, los ex ediles sesionaron para darle validez a los documentos expedidos, estos no lo son, en virtud de que no es suficiente una sesión de cabildo, atrás de ello esta el estudio, los requisitos, reglamentos que dejan pasar por alto y por tanto carecer de valor jurídico; Por tanto aunque aparezcan las firmas participantes de el Presidente, Secretario y Director de Transporte, no acreditan su legalidad.

En el diverso escrito solicita el promovente, el cese de sus funciones del C. Prof. Javier Salinas Amescua, se haga una investigación exhaustiva de la anterior administración en materia de transporte, se llame a comparecer a los principales actores para que sean sometidos a un interrogatorio sobre este asunto y se proceda a lo que en derecho corresponda y se deslinden responsabilidades en contra de quienes violentaron la legalidad y el derecho.

Anexa recortes periodísticos en relación a los hechos de su denuncia.

TERCERO.- Esta Comisión estima pertinente dejar asentado que el juicio político es un procedimiento materialmente jurisdiccional de carácter político, instaurado por el Congreso en contra de algún servidor público de los mencionados en los artículos 163 de la Constitución Política local, 6° y 31 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, por la omisión o comisión de conductas que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho o por la comisión de delitos cometidos durante el tiempo de su encargo.

Sentada la premisa que antecede, por su naturaleza, la legitimación pasiva de quien puede ser sujeto a Juicio Político, se encuentra acotada por los artículos 163 de la Constitución Política del Estado, 6° y 31 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, disposiciones que literalmente dicen:

“Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el gobernador del Estado; los secretarios del ramo; el procurador general de justicia, los subsecretarios; los subprocuradores de justicia; los directores generales y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los magistrados del Tribunal Electoral; los magistrados de los Tribunales Unitarios de Distrito; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; y los demás integrantes de los organismos públicos autónomos que establezca esta Constitución.”

“ Artículo 6.- (REFORMADO, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Son sujetos de juicio político: los Diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los secretarios del ramo; el Procurador General de Justicia; los subsecretarios; los subprocuradores de justicia; los directores generales y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados del Tribunal Electoral; los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Distrito; los Jueces de Primera Instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del estado; los integrantes de los Concejos Municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales y los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.”

Artículo 31.- (REFORMADO, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los Diputados del Congreso Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados del Tribunal Electoral; los secretarios del ramo; el Procurador General de Justicia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los Concejos Municipales; los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

Establecido lo anterior, y de conformidad con los artículos antes trascritos, el Secretario del Ayuntamiento no es sujeto de juicio político, ni está sujeto a una declaración de procedencia, a efecto de que la autoridad actúe conforme a la legislación de la materia, por lo que se dejan a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer ante la autoridad competente, en la forma y términos que estime oportunos.

A mayor abundamiento, no pasa desapercibido para esta Comisión que el denunciante aporto como elementos de convicción para justificar los delitos atribuidos al Secretario del Ayuntamiento, diversas publicaciones periodísticas, elementos de prueba estos insuficientes para incoar un procedimiento a efecto de formular una declaración de procedencia, ya que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan ese hecho, pero no su veracidad, criterio que se apoya en la ejecutoria siguiente:

Séptima Epoca

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 145-150 Sexta Parte

Página: 192

“ PERIODICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de esta Legislatura para su estudio, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Por las razones expuestas, se dejan a salvo los derechos de la denunciante, Roberto Pizarro Hernández, para que los haga valer en la forma y términos que estime oportunos.

NOTIFÍQUESE la resolución correspondiente a la C. Roberto Pizarro Hernández, en el domicilio señalado para el efecto en su escrito de Denuncia, que lo es la casa marcada con el número 502 de la Calle Loma Alta de la Colonia Lomas del Norte de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, a 13 de Noviembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Compañero Diputado Francisco Saracho ¿el sentido de su participación? Adelante compañero Saracho.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Con su permiso Presidente.

Efectivamente, el día de ayer en la reunión de la Comisión de Gobernación se analizó esta denuncia que había puesto el ciudadano en contra del Secretario del Ayuntamiento del municipio de Piedras Negras, inclusive fue ratificada.

La Comisión dictaminó que no procede el juicio político al Secretario del Ayuntamiento en virtud de que está muy delimitado por parte en nuestra Constitución y en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos quienes son sujetos a juicio político, por lo cual la Comisión dictaminó que no procedía el juicio político en contra del Secretario del Ayuntamiento del municipio de Piedras Negras y que se dejan a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer ante la autoridad correspondiente.

Por lo cual solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado, Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado, Presidente, le informo el resultado de la votación: son 20 votos a favor, 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Cumpliendo lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación se concede la palabra al Diputado Francisco Saracho Navarro para dar lectura a un informe relativo a un acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Con su permiso Presidente.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por mi

conducto manifiesta a esta H. Diputación Permanente que requerirá de de una prorroga de tiempo para dictaminar sobre el siguiente asunto:

- Iniciativa de Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaría para los adultos mayores de sesenta años residentes del Estado de Coahuila de Zaragoza" planteada por el Diputado Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo.

Lo anterior en virtud del acuerdo recaído en reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 13 de Noviembre del año en curso el cual textualmente señala:

UNICO.- Los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una vez que han analizado la Iniciativa de Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaría para los adultos mayores de sesenta años residentes del Estado de Coahuila de Zaragoza" planteada por el Diputado Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo. Acuerda.- que la misma sea Dictaminada una vez que se tenga el informe del Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas del Estado, sobre el Impacto Económico y Estructural que causaría su aprobación, la cual mediante Oficio No SFG/765/2006 de fecha 20 de Octubre del año en curso Informo a solicitud de esta comisión que actualmente se encuentra en el proceso de elaboración del mismo, por lo que se acuerda de conformidad a lo Dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso se solicite un período de Prórroga para el efecto. Infórmese al Pleno del Congreso.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

En la Ciudad de Saltillo Coahuila a los 13 días del mes de Noviembre del año 2006, siendo las 11:00, encontrándose en reunión de trabajo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en el salón de sesiones Luis Donald Colosio, se procedió a informar por parte del de la voz, que se encuentra en trámite y estudio el siguiente:

- PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.- referente a "solicitud del informe relativo a monto de daños ocasionados en el Fraccionamiento Loma Linda" Planteada por el Diputado Jorge Arturo Rosales Saade del Grupo Parlamentario Vicente Fox Quesada del Partido Acción Nacional.

Una vez que ha sido analizado el anterior expediente, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, toma la siguiente determinación:

PRIMERO.- Con fecha 25 de Octubre del año en curso se recibió oficio No 1.1.361/06 suscrito por el Ing. Ismael E. Ramos Flores Secretario de la Función Pública del Estado, mediante el cual emite la contestación a la solicitud de informe, misma que se hizo del conocimiento del Diputado Ponente Jorge Arturo Rosales Saade.

SEGUNDO.- Con lo anterior esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, da por atendida la solicitud de dicha Proposición con Punto de acuerdo.

TERCERO.- Infórmese lo anterior al H. Pleno del Congreso.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:
Bien.

Enterados de lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados, a continuación solicito al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Mecanismo para la reforma del estado mexicano”.

Diputado Gpe. Sergio Reséndiz Boone:

Compañeros Legisladores, tienen ustedes en su expediente el documento completo, vamos a omitir alguna fundamentación jurídica y alguna de las argumentaciones.

Nosotros concretamente vemos la necesidad de que en la situación actual que vive el país, busquemos la coordinación entre los Poderes Legislativos de los estados y el Poder Ejecutivo Federal para seguir impulsando una agenda política que nos lleve a una nueva etapa de la reforma del estado mexicano.

El Presidente Electo Felipe Calderón hizo una propuesta inicial de agenda Legislativa, los Grupos Parlamentarios, tanto en la Cámara de Senadores como la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, están preparando sus propuestas para esa agenda política nacional, y bien los Congresos locales como parte del poder reformador, tenemos interés y facultades para participar en esto.

La transición democrática de México requiere que se acelere una nueva etapa en la reforma del estado, hasta ahora aplazada, básicamente por la de diálogo y coordinación con los distintos actores políticos, particularmente, los Grupos Parlamentarios tanto en los Congresos locales como nacionales, se requiere de eso para dar respuesta a la problemática del país.

México inició su transición democrática con la “reforma madre” como la calificó José Woldemberg, promovida esta reforma electoral por el Licenciado Jesús Reyes Heróles, para dar respuesta a los grupos sociales y fuerzas políticas más avanzados del país.

En 1977 y a partir de entonces, ningún partido ha tenido la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y en el 2000 hubo alternancia de la Presidencia de la República.

Se fortaleció así el gobierno plural que dio pauta al funcionamiento real de gobiernos divididos. La práctica política ha demostrado que los mecanismos y facultades que otorga la Constitución General de la República a los Poderes de la Federación, particularmente al Legislativo y Ejecutivo, así como con los otros órdenes de gobierno, que no niveles, como son los estados y los municipios, han resultado rebasados para su buen funcionamiento y equilibrio, por lo que resulta inaplazable ajustarlos a la realidad jurídico-política.

Es necesario seguir avanzando en la consolidación y disfrute pleno de los derechos individuales y colectivos de la sociedad mexicana, de ampliar los canales de participación social, con formas de democracia directa, hoy ausentes en la Constitución General de la República, que promuevan una nueva cultura cívica, en una democracia participativa que consolide el estado de derecho.

Debe promoverse a la brevedad posible, un método, estrategia o mecanismo, que establezca tiempos y formas y agendas que nos permitan avanzar en esta etapa de la reforma del estado.

En un sistema democrático los congresos, deben ocupar un espacio central en la política, corresponde al legislador conocer e interpretar la realidad nacional para plasmar en la norma jurídica la respuesta congruente y oportuna a las expectativas de la sociedad.

En el inédito entorno social en el que estamos inmersos debemos elegir por el fortalecimiento del estado de derecho, sin duda el mayor logro de la evolución política de los pueblos que avanzan por el régimen democrático, como el nuestro.

Debemos realizar la reforma constitucional, el proceso de cambio debe darse por la vía Legislativa, lo contrario al estado de derecho es la violencia misma y ampliar las formas de democracia directa participativa.

Particularmente en el caso de Coahuila, en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la que formamos parte esta el compromiso de presentar a este pleno una iniciativa constitucional que sería de la 57 Legislatura local para adicionar las formas de democracia directa en nuestra ley fundamental a propuesta de los compañeros Legisladores del PRD y que ya están consagrados en la Constitución Política de Coahuila. Es evidente que para realizar la reforma del estado mexicano debe avanzarse en esa transición democrática.

Nuestra proposición con puntos de acuerdo es muy concreta.

PRMERO.- Que se exhorte a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para que establezcan por ley, con el consenso de los diferentes Grupos Parlamentarios, un método, mecanismo o estrategia para avanzar en la reforma del estado.

SEGUNDO.- Formúlese una atenta invitación a las Legislaturas Locales para que promovamos la activa participación de los Congresos de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en estos procesos de reforma.

TERCERO.- Envíese copia de este acuerdo al Ejecutivo del estado para su conocimiento y apoyo.

A T E N T A M E N T E
SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2006

DIP. PROFR. GPE. SERGIO RESÉNDIZ BOONE

Le vamos agradecer mucho, compañeros, que nos apoyen en esto, que no es nuevo, lo hemos planteado muchas veces en esta tribuna, muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Respecto a esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Compañero Jorge Rosales ¿el sentido de su participación?, no está y aparece aquí, entonces no está, permítame.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas, sobre "Exhorto a la Secretaría de Finanzas del estado de Coahuila, a fin de que sean respetadas las garantías individuales de las personas que son requeridas en los operativos de recaudación fiscal, de igual forma, para que se implemente un programa que de facilidades y opciones de pago a los morosos de las tenencias de autos y otros conceptos que están cobrando el gobierno del estado y algunos municipios".

Adelante compañera Diputada.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Gracias Diputado Presidente.

La Ley de Hacienda del Estado, en su artículo 31, establece las bases para el Impuesto sobre la Tenencia de Vehículos, y el 33 establece lo referente al modo de pago del mismo. Mientras que, por su parte el Código Financiero para Los Municipios de Coahuila, establece las facultades de estos en el cobro de sus propios impuestos que tienen relación con las cuestiones vehiculares y de aquellos que de forma coordinada con el estado deben verificar su cumplimiento.

En fechas recientes se han implementado operativos por parte de las entidades recaudatorias estatales y del municipio de Saltillo a fin de ejecutar los cobros de diversos conceptos fiscales a los automovilistas. Esto ha generado cierto descontento entre la población, y no pocas denuncias de violación a diversos derechos constitucionales y fiscales de los mismos afectados. Algunos de ellos denunciados por colegios o asociaciones de abogados. Entre otros, la violación al Art. 14 Constitucional, la incautación indebida de autos chocolate, -aprovechando el "vuelo" por parte de autoridades que no son las indicadas, pues es facultad de las instancias federales, además de varias irregularidades que se dice, han cometido en contra de los ciudadanos al volante.

E incluso, se ha omitido mencionar que se han violado en muchos casos, las garantías previstas en los Artículo 11 y 16 Constitucionales.

El tema de los retenes de diversa índole y su ilegalidad, no es nuevo en nuestro país, ha formado parte de una larga discusión y debate entre legisladores, juristas, defensores de los derechos humanos y autoridades que los aplican, el caso más evidente y denunciado, es el de los retenes militares y, el de los que realizan las policías fiscales y aduanales del gobierno federal. Sin que hasta la fecha se haya llegado a una solución final, sin embargo, no es de suprimir el hecho de que muchas personas mediante recursos legales como el amparo, han logrado el reconocimiento a sus derechos y el respeto a sus garantías. Todos ellos, lo han hecho de modo particular y por su cuenta. Mientras que, en contraparte, no han sido creados mecanismos o formas para proteger de igual forma al grueso de la colectividad, a los grupos ciudadanos que no acuden a invocar sus garantías en juzgados de distrito. Estos grupos, los que en masa son detenidos, interrogados, auscultados y molestados por autoridades de diverso origen, sin

satisfacer las formalidades de rigor, son lo que nos deben interesar y preocupar a todos. Especialmente a los legisladores.

Estamos concientes de que es un tema difícil por las características que reviste, ya que, por un lado, no podemos ser cómplices de la evasión fiscal, no podemos permitir que todos aquellos que por ley deben pagar impuestos, derechos o contribuciones al estado y municipios, escapen a su responsabilidad; es el impuesto, en su acepción más general, la forma en que el gobierno obtiene los fondos para la realización de su objeto, y, el sostenimiento de los programas y servicios sociales. De ningún modo podemos permitir o soslayar la evasión y la mora indolente en el pago de los impuestos que a todos y cada uno de nosotros nos corresponde pagar.

Sin embargo, no es la cacería de brujas la mejor forma de recuperar lo que se adeuda al estado o municipio. Las formas y los mecanismos administrativos y fiscales de ejecución deben ser activados. Sí, pero sin olvidar que estamos sufriendo una aguda crisis económica, tan sólo Saltillo y Monclova no han podido alejarse de los primeros lugares nacionales en desempleo, y esto, desde hace ya varios años. Es difícil para las personas pagar sus contribuciones en una sola exhibición. Y por otro lado, el automóvil es el medio de transporte de decenas de miles de trabajadores y empleados, para muchos es su herramienta básica de labores. El dilema es grande. Y tener que escoger entre un deber y el respetar la justicia social elemental de cada ciudadano, resulta sin duda, muy complejo para el gobierno, y especialmente para aquellos que tienen que recaudar los impuestos.

Tampoco podemos dejar que se realicen acciones extralegales o no apegadas a derecho con ánimo de "asustar" a los morosos y obligarlos a pagar. El terrorismo fiscal, y más el que se basa en la violación de garantías, es una sucia forma de ejecutar la recaudación. Y debe existir un freno para las autoridades que pretendan llevar a cabo estas prácticas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo

Primero.- Que esta Soberanía dirija un atento exhorto a la Secretaría de Finanzas del Estado y al Ayuntamiento de Saltillo para que sean respetadas en todo momento, las garantías individuales, y no se apliquen a los automovilistas sanciones indebidas, extralegales o excesivas.

Segundo.- Que igualmente se exhorte a los Ayuntamientos que en lo sucesivo suscriban estos convenios de acciones coordinadas recaudatorias para que respeten los derechos de automovilistas y se sujeten a los procedimientos de rigor. Sin dejar de hacer lo propio cuando se trate de impuestos exclusivamente municipales.

Tercero.- Que se exhorte a la misma Secretaría de Finanzas del estado, para que, en el marco de la ley, considere la posibilidad de un programa emergente o alternativo que permita algún tipo de facilidad con límite de tiempo para que los morosos de estos impuestos descritos puedan liquidarlos sin mayores perjuicios.

Quiero aquí, Diputado Presidente, hacer una modificación, sí, de quitar lo de urgente y obvia resolución, siempre no me lo autorizan. Fundamos esta petición mandarlo a la Comisión de Finanzas, fundamos esta petición en el hecho de que como Diputados Locales juramos guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, las leyes que de ella emanen y la Constitución Política de Coahuila, además de lo previsto en los artículos 49, fracción I, IV, 248, 249 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

Atentamente.
Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del
Partido Acción Nacional.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván.
(Rúbrica)

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco.
(Rúbrica)

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas.
(Rúbrica).

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien. Compañeras y compañeros Diputados, les pido que votemos de la forma acostumbrada, registrando su participación para aceptar que la proposición con Punto de Acuerdo se turne a la Comisión de Finanzas.

Compañero Secretario Jorge Rosales Saade, le pido informe, perdón, compañero Marco Antonio, informe el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien. Se procede a turnar ese Punto de Acuerdo a la Comisión correspondiente.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, sobre "requerimiento a la Secretaría de la Función Pública del Estado para que informe sobre los programas de Contraloría Social".

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la actualidad se generan nuevas formas de relación entre el gobierno y los ciudadanos; de esta manera se compromete voluntariamente y de manera corresponsable la actividad gubernamental y la participación ciudadana en el cumplimiento de las obligaciones y en la demanda de los derechos fundamentales de la población.

Una de las formas de participación de la ciudadanía es la Contraloría Social, la cual se define como:

"El conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes".

La Contraloría Social tiene su sustento legal en la primacía de los derechos constitucionales a la información, de petición y de participación de diversos sectores de la sociedad en la planeación democrática del desarrollo nacional consagrados en la Constitución Federal, en los artículos:

6° "...el derecho a la información será garantizado por el Estado"

8° "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición..."

26° "...La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo..."

Así como, en el Capítulo VIII, de la Ley General de Desarrollo Social, artículo 6 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y Reglas de Operación de los Programas Gubernamentales.

La participación de los beneficiarios directos y de la ciudadanía en el cuidado y vigilancia de los programas sociales, es promovida a nivel federal por la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través del Sistema Integral de Contraloría Social que atiende a dos grandes objetivos que orientan su misión: a) prevenir y abatir prácticas de corrupción, y b) lograr la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad en la lucha contra la corrupción y en la promoción de una cultura de la transparencia y el respeto a la ley.

Para hacer efectiva la participación social en el control, vigilancia y evaluación de la gestión pública y fortalecer el principio de corresponsabilidad gobierno-sociedad en el control preventivo, la transparencia y el combate a la corrupción, la Secretaría de la Función Pública estableció seis campos de acción (programas de información a la ciudadanía, formas de organización social para el control y vigilancia, espacios de comunicación entre gobierno y sociedad, programas de capacitación y asesoría, sistema de atención y resolución de quejas y denuncias, programas de evaluación social del gobierno) que constituyen en su conjunto el Sistema Integral de Contraloría Social, y que facilitan a la administración pública de los tres órdenes de gobierno, la incorporación y desarrollo de la Contraloría Social.

Por sus objetivos de bienestar, los programas sociales constituyen uno de los campos de mayor interés para evitar que sean utilizados a favor de intereses ajenos al beneficio común y garantizar que se cumplan con transparencia, calidad y honradez.

La Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a través de la Dirección General Adjunta de Participación Social, es el área responsable al interior de Secretaría de la Función Pública, de promover el Sistema Integral de Contraloría Social, mediante las siguientes actividades generales:

Detectar los programas, acciones o servicios de mayor impacto social, operados con recursos federales, susceptibles de incorporar un Sistema Integral de Contraloría Social para la Transparencia y el combate a la Corrupción.

Diagnosticar, conjuntamente con las contralorías estatales, ayuntamientos, y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los requerimientos de incorporación o mejora del Sistema Integral de Contraloría Social para la Transparencia y el Combate a la Corrupción.

Diseñar proyectos generales de contraloría social en torno de los seis componentes del Sistema Integral de Contraloría Social para la Transparencia y el Combate a la corrupción.

Promover que contralorías estatales, ayuntamientos y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, adopten su Sistema Integral de Contraloría Social para la Transparencia y el Combate a la corrupción, así como proporcionar a asesoría necesaria.

Dar seguimiento y evaluar el desarrollo del Sistema Integral de Contraloría Social para la Transparencia y el Combate a la corrupción en contralorías estatales, ayuntamientos y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y concertar acciones de mejora.

Los objetivos del Sistema Integral de Contraloría Social, son:

1.- Promover que se proporcione a la población información completa, oportuna, confiable y accesible respecto a los programas, acciones y servicios, sus objetivos, normas y procedimientos de operación.

- 2.- Impulsar actitudes de corresponsabilidad gobierno-ciudadanía, invitando a los miembros de la comunidad a la reflexión colectiva acerca de los problemas de desarrollo social de su localidad, barrio, colonia, municipio o estado y a proponer soluciones para el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- 3.- Contribuir al fortalecimiento de los procesos de autogestión de la población.
- 4.- Contribuir al cumplimiento cabal de los programas de gobierno.
- 5.- Promover que los miembros de la comunidad participen activamente en los procesos de planeación, establecimiento de prioridades, sistematización, realización, control, vigilancia, supervisión y evaluación de acciones, programas y proyectos.
- 6.- Contribuir a garantizar que la elección de los representantes comunitarios para el funcionamiento de los programas sociales se realice democráticamente.
- 7.- Impulsar que la actuación de los servidores públicos y de la ciudadanía se apegue a valores éticos y cívicos propios de toda democracia.
- 8.- Fortalecer el control institucional por medio de contralores sociales que desarrollen funciones de vigilancia y supervisión de recursos.
- 9.- Incorporar a la ciudadanía en el combate a la corrupción.
- 10.- Impulsar la comunicación del gobierno con los ciudadanos.
- 11.- Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para fortalecer la democracia a la que aspiramos.
- 12.- Contribuir a elevar la confianza y credibilidad mutua entre el gobierno y los ciudadanos.

De todo lo anterior, se establece que la contraloría social contribuye a combatir la corrupción y transparentar la gestión pública, pues es evidente que el combate a la corrupción y la creación de una cultura de la transparencia y la legalidad son metas irrenunciables para todos los coahuilenses que requieren para su cumplimiento no sólo de la acción decidida y constante del Estado, sino de la participación informada, activa y responsable de la ciudadanía en la vigilancia de la actividad pública.

En su sentido más general, corrupción significa cambiar la naturaleza de una cosa volviéndola degradada o mala. En relación con el Estado, los especialistas coinciden en que la corrupción es un abuso de autoridad pública para obtener un beneficio privado.

Existen diversas formas, ámbitos y causas de corrupción, a continuación se abordan los principales factores que explican las irregularidades vinculadas a la realización de obras de infraestructura, transferencia de apoyos, y prestación de servicios que implican el desarrollo de los programas sociales. Su principal origen está en la deficiente o nula información proporcionada a los ciudadanos y por la distancia entre gobierno y ciudadanía:

Falta de información sistemática, oportuna, completa y veraz mediante mecanismos y canales de comunicación con el gobernado, para informar y difundir las funciones y acciones de los servidores públicos, las características y costos de los programas, servicios o acciones, los derechos de los ciudadanos y la forma de hacerlos valer.

Exceso de discrecionalidad, que se deriva de un abuso de poder, cuando el servidor público tiene la facilidad tanto de ofrecer recompensas como de imponer sanciones a cambio de alguna dádiva.

Desapego a valores éticos y cívicos por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía, así como ausencia de mecanismos de corresponsabilidad que promuevan la adopción de los principios de honradez y transparencia compartida.

La participación ciudadana acotada o ausente en la toma de decisiones respecto de procedimientos para solicitar o recibir servicios o programas de gobierno, los cuales suelen ser ineficientes y tortuosos, provoca que la población busque soluciones pragmáticas para escapar de los controles rígidos o injustificados y de las intrincadas redes burocráticas que no tienen en cuenta sus necesidades y posibilidades reales.

Finalmente, se tiene conocimiento que las estadísticas de las entidades federativas en materia de contraloría social que tiene la Secretaría de la Función Pública Federal actualizadas hasta el año de 2002, el Estado de Coahuila se encuentra en los niveles más bajos con respecto al resto de las entidades federativas, es por ello que el presente punto de acuerdo requiere que se atienda por el Pleno del Congreso del Estado de manera responsable y con el carácter de urgente, pues como ha quedado precisado en las consideraciones que anteceden la materia sobre contraloría social es prioritaria a efecto de que en el Estado de Coahuila se reduzca la corrupción y se fortalezca la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, pues es evidente que el combate a la corrupción y la creación de una cultura de la transparencia y la legalidad son metas irrenunciables para todos los coahuilenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, y debido a la inexistencia de la Comparecencia del Secretario de la Función Pública ante este Congreso, es que se estima necesario presentar esta proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente el que se requiera a la Secretaría de la Función Pública del Estado, informe sobre los avances de los programas de contraloría social en el Estado en los últimos tres años, concretamente en la capacitación impartida a los funcionarios públicos, representantes y beneficiarios de los programas sociales, acciones emprendidas en la materia de información, difusión y apoyo a la capacitación respecto de programas de contraloría social, como son el material de apoyo a la capacitación, distribución o exhibición de materiales de difusión, medios electrónicos utilizados para difundir a nivel estatal los programas de contraloría social; así como, informe sobre el estado que guardan las formas de organización social que existen en el Estado para el control y vigilancia de los recursos públicos (federales o estatales), los espacios de comunicación entre gobierno y sociedad, los programas de capacitación y asesoría, y el estado que guarda el sistema de atención y resolución de quejas y denuncias, y programas de evaluación social del gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 198, 199 segundo párrafo, 248, 249, 250 y 252 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, tenemos a bien presentar la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
Con Carácter de Urgente y Obvia Resolución

UNICO.- Se requiera a la Secretaría de la Función Pública del Estado, un informe sobre los avances de los programas de contraloría social en el Estado en los últimos tres años, concretamente en la capacitación impartida a los funcionarios públicos, representantes y beneficiarios de los programas sociales, acciones emprendidas en la materia de información, difusión y apoyo a la capacitación respecto de programas de contraloría social, como son el material de apoyo a la capacitación, distribución o exhibición de materiales de difusión, medios electrónicos utilizados para difundir a nivel estatal los programas de contraloría social; así como, informe sobre el estado que guardan las formas de organización social que existen en el Estado para el control y vigilancia de los recursos públicos (federales o estatales), los espacios de comunicación entre gobierno y sociedad, los programas de capacitación y asesoría, y el estado que guarda el sistema de atención y resolución de quejas y denuncias, y programas de evaluación social del gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.
Saltillo Coahuila, a los Catorce días del mes de Noviembre de 2006.

Diputados:

LUIS GURZA JAIDAR

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVAN

CESAR FLORES SOSA

JOSE IGNACIO MAYNEZ VARELA

JORGE ARTURO ROSALES SAADE

JOSE ANTONIO JACINTO PACHECO

JESÚS MANUEL PEREZ VALENZUELA

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

JOSE FRANCISCO CORTÉS LOZANO

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Respecto a esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Con todo el respeto compañeras Diputadas y compañeros Diputados, si aplanan una sola vez porque si aplanan dos veces se borra. Entonces, ahorita nada más me aparece el compañero Rosales ¿El sentido de su participación?

Bien. Adelante, compañero Rosales.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

A la mejor habrá alguien que se le haga extraño que estemos solicitando de urgente una información al Secretario de la Función Pública, pero bueno, si ustedes ven entre sus documentos se pueden dar cuenta la velocidad de respuesta que tiene el Secretario de la Función Pública, en donde documentos de marzo los contesta en octubre y yo creo que en afán de que en esta Legislatura podamos definir qué está

pasando con esa figura, -este es el documento que ustedes todos tienen en su poder-, en donde desde el día 28 de marzo si mal no recuerdo, y se recibe en octubre.

Ahora, esto es producto también de que fue el único Secretario que no asistió a las comparecencias, desgraciadamente el Ejecutivo del Estado optó por no mandarlo y esta pregunta que se la pudimos haber hecho aquí al igual que a todos los Secretarios, pues bueno, no hubo esa posibilidad, por lo que confiamos que ustedes tengan a bien hacerle esa solicitud como a cualquier otro Secretario, verdad.

Es cuanto, espero contar con el voto razonado de mis compañeros priístas, udecistas y perredistas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien. Tenemos al compañero Diputado Riquelme ¿El sentido de su participación?

Diputado Miguel Angel Riquelme Solís:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Coincido con el Diputado Mendoza plenamente en que es nuestra obligación investigar y pareciera que otra vez nos enfrascaremos en una discusión para esta Legislatura, y lo más grave, por no leer, investigar y ejercer las facultades que como Diputados tenemos de solicitar la información requerida.

Pero en fin, debo comenzar diciendo que este Punto de Acuerdo pudo haber sido resumido con las palabras "vea a la página de la Función Pública Federal en su renglón de Contraloría Social". Es una copia íntegra de los objetivos de dicha Contraloría en esta página, que se vale, pero lo pudo haber evitado, solo que algo les falló en los datos que no están actualizados, pero si se pone a buscar a lo mejor en lo que termino mi intervención, en la misma página dice al texto: Coahuila cuenta con un esquema de participación de más de 800 estudiantes en acciones de control, vigilancia y evaluación.

Cabe señalar que esta entidad federativa inició la colaboración el Pronabes estatal en el año 2000. Esta página está en la de internet federal, -y hasta es azul-

De ahí se desprende que en Coahuila existan 850 alumnos de educación media superior capacitados en las diferentes regiones del estado, las cuales verifican los programas sociales y capacitan a los beneficiarios sobre los programas que se manejan con mezcla de recursos o con los propios del estado, con un promedio de 23 visitas de campo que permiten la revisión y capacitación de alrededor de 24 mil beneficiarios anuales.

En los programas principales del estado y de la federación como lo son "Mano con mano", "Habitat". "Escuelas de calidad", etcétera. Dichos alumnos son estimulados a través de las becas del Pronabes que a su vez son seleccionados con promedios, con mejores promedios, mejores alumnos, etcétera.

Existe también en internet la información necesaria de dichos alumnos capacitados y existe el sistema de información de Contraloría Social "Sics", también en la página de la Función Pública del Estado.

Ahora bien, la Contraloría Social va enfocada a la capacitación de la vigilancia y supervisión de los programas sociales, que no dudamos que haya otras áreas que se encargan de capacitar a los funcionarios públicos, por lo que piden en el Punto de Acuerdo, dentro de la misma Secretaría.

Existe también un 01800 que viene en la página de internet, para la denuncia anónima o personal del mal uso de los recursos públicos.

Además, cada dependencia federal y estatal cuenta con sus organismos de fiscalización internos, incluyendo las federales.

En fin, todo esto lo hallé en internet, espero haber contestado con puntualidad este Punto de Acuerdo y lo demos por analizado.

Por estas razones, resulta improcedente la explicación de los programas realizados por la Dirección de Participación Ciudadana y Contraloría Social, información que consideramos puede ser solicitada en nuestro carácter de Diputados Locales.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Tenemos la participación del compañero Luis Mendoza ¿El sentido de su participación compañero?, asimismo, tenemos la participación del compañero Demetrio Antonio Zúñiga ¿El sentido de su participación compañero?

Adelante compañero Luis.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Creo que la petición es muy clara y la explicación que nos ofrece el Diputado Riquelme deja todavía muchas cuestionantes al aire, precisamente se trata de leer la propuesta. Desde luego que al leer y al buscar, investigar, pues tratamos de fomentar este criterio que sea amplio para poder resolver las inquietudes.

Desde luego que esto hubiera sido solventado con la presencia del funcionario, del Secretario, pero sí es estéril como retomando las palabras del Diputado, es estéril por la negativa absurda de un gobernador peleado con la transparencia, es estéril, porque también si damos todo por analizado, desde luego que se dan por analizados los puentes que se caen, se da por analizado las pensiones que no cuadran, se da por analizado el Registro Público de la Propiedad, y no es este un tema que deba de ser objeto de análisis y de explicación a este cuerpo colegiado, sino obedece tal vez y no queremos pensar así, a cuestiones y revanchas políticas internas, tenemos la obligación nosotros y con este Punto de Acuerdo lo que pedimos es información, transparencia, que se dé la información, que se pueda analizar, que se pueda ver, no consiste nada más Diputado en analizar una página de internet y bajar la información, sino creo que va más allá el punto y si lo podemos analizar nuevamente habla mucho más de otras cosas que no se han contestado.

Es cuanto, Diputado.

Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Adelante compañero Demetrio Antonio Zúñiga.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso, compañero Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Mi posición respecto al Punto de Acuerdo que hoy se presenta es en contra y la quiero fundar en lo siguiente:

En primer término coincido con lo referido por el compañero Mendoza en una de sus intervenciones anteriores, en donde manifiesta en esta tribuna la necesidad que tenemos de investigar los Diputados antes elaborar alguna propuesta o traer algún tema a este Pleno.

En lo particular, en ese sentido, quiero hacer algunos comentarios que puedan servir de marco de referencia a este razonamiento para tener los elementos de juicio suficientes que validen, funden y motiven el por qué de nuestro rechazo a este Punto de Acuerdo.

Primero.- En materia de reglas de operación, en materia de los programas federales, recordemos que el origen de la normativa de los programas de carácter federal es precisamente de la Legislatura Federal, de ahí emanan la normatividad de todos los programas de carácter fiscal.

Punto numero dos, cuando se habla de la Contraloría Social, se habla de la parte que tiene que ver con la supervisión y la vigilancia de que en los programas sociales se lleven a cabo mediante esa normativa y que efectivamente los beneficiarios finales de los mismos estén accediendo, de acuerdo a esa normativa, a esos programas, esta Contraloría Social no tiene que ver con la supervisión de la construcción de puentes, no confundamos un asunto con otro, en materia de la supervisión de puentes pues ahí está un asunto en el cual en el Distribuidor Vial de Torreón pues está echado a andar todo un procedimiento de carácter tanto de la fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública como en su momento seguramente alguna actividad de carácter judicial por parte de la Procuraduría, y ahí, bueno, el proceso de construcción del puente también participó el municipio en el área de la supervisión y en la autorización de los pagos que se hicieron a los distintos contratistas o proveedores en su momento, ahí hay tela que seguirá cortándose, pero no tiene que ver con la Contraloría Social.

Recordemos también que las Delegaciones Federales, así como las propias Secretarías del Gobierno del Estado, por normativa cuentan con un órgano de control interno.

La mecánica que se utiliza no solo en Coahuila sino en todo los estados en materia de Contraloría Social es la siguiente: Se capacitan a los becarios que ya señalaba el compañero Riquelme, que tiene su origen su beca en el Programa Nacional de Becas, que es Pronabes, son estudiantes de educación media superior, en español eso quiere decir estudiantes de preparatoria o de escuelas técnicas terminales, esos alumnos reciben capacitación y se les da una carga de trabajo para efecto de que vigilen y supervisen y capaciten que la normativa se cumpla en la cuestión de los programas sociales, el promedio de visitas realizadas a la fecha es de casi 23 por becario, hay 850 becarios, somos uno de los estados que está en la media nacional en cuanto a número de becarios que trabajan como contralores sociales, porque eso depende precisamente de un peso y de otro que pone el estado y la federación para esas becas, habrá estados que tengan hasta 16 mil gentes como Nuevo León, bueno, porque tiene más recursos y ven más cosas.

Ahora bien, es importante comentar lo siguiente: Dice el compañero Mendoza que no se suscribe su Punto de Acuerdo a que lo remitamos a que consulte la página de internet, bueno, pues yo nada más diría lo siguiente: la fundamentación estrictamente es una copia fiel de lo que está en el internet en la Secretaría de la Función Pública Federal, entonces, ¿Cómo es posible que para el asunto de fundamentarla si valga consultar y extraer de manera íntegra el documento, plasmarlo como exposición de motivos y luego resulta que cuando se trata de resolverlo, en lo que ellos piden que se resuelva, que está a la mano en la página de la Función Pública Estatal ahí sí ya no se valga?, eso me parece incongruente, sería muy largo estar comparando el documento de la página de internet con la exposición de motivos para que vean que no existe una sola coma de más ni de menos, no lo voy a hacer, lo obvio lo comento porque es cierto y si hay duda pues el documento aquí está y la página está a disposición.

Finalmente, quiero señalar que el detalle de lo que solicita mi compañero y los compañeros que firman el Punto de Acuerdo, de manera íntegra se encuentra a disposición en la Secretaría de la Función Pública en su página de internet, además a detalle, con el nombre de cada alumno y la escuela donde estudia, si alguien tiene alguna duda puede recurrir a esa escuela, solicitar hablar con esa persona y preguntarle si efectivamente tiene una beca Pronabes y si ha hecho algunas visitas a domicilios de beneficiados, etcétera, etcétera.

Todos los estados tienen el mismo esquema, hay también por ahí una referencia del 2002, que lamentable que la Secretaría de la Función Pública Federal no tenga los datos actualizados, efectivamente, ahí nos encontramos creo que en los últimos lugares en esta materia, sin embargo, en otra parte de la propia página está el documento que mostraba el compañero Riquelme, en donde a partir del 2000 Coahuila inicia con este sistema de becarios de Pronabe y tenemos 850 contralores sociales en campo a través de este proyecto.

Básicamente esos son los elementos que nosotros queremos que se consideren para que se entienda por qué motivo no creemos procedente aprobar este Punto de Acuerdo, yo le pediría a los promoventes, bueno, pues que agotaran el fenómeno de investigación al que hacía referencia Mendoza en su intervención anterior, en otro punto por supuesto, no en este, y que finalmente, si hay algún dato del sistema integral de la Contraloría Social puedan solicitar de manera específica para que se les pueda dar acceso porque es información reservada en el sentido de que ese sistema es donde los muchachos, a través de una clave, incorporan precisamente el producto de su trabajo en campo y de sus revisiones y sus estudios y las solicitudes de información que a los beneficiarios les piden para corroborar que la normativa se esté cumpliendo.

En ese sentido, están a disposición todos estos elementos que hemos señalado, nosotros no pudimos acceder al sistema porque se requiere de un password, no somos parte de esos becarios, los becarios tienen su password y ellos acceden para introducir el resultado de su tarea. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:
Compañero Luis Mendoza. Adelante compañero.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Nada más para aclarar algunas situaciones y, bueno, ¿por qué a la Función Pública y no a la Contraloría Social?

Curiosamente es la función pública quien tiene bajo su responsabilidad fincar las responsabilidades a los funcionarios y vigilar la corrupción, que es lo que hablamos de los puentes.

Me maravilla como y reconozco la habilidad del Diputado Zúñiga para trasgiversar las palabras dadas. Yo ni investigué ni hablé con el Presidente de Candela, yo no, yo solicité al Pleno y el Diputado Saracho o la gente de gobernación fue la que investigó, yo no fui, yo dije que es bueno investigar y que además la información que nos está dando el Diputado Riquelme es buena pero es incompleta, porque ustedes están nada más sobre un programa, a mi me gustaría que ahorita entonces también ustedes, como ustedes si tienen acceso a la información, pues nos digan de una vez qué materiales de difusión se utilizaron, los medios electrónicos utilizados para difundir a nivel estatal los programas de contraloría, yo puedo seguir leyendo pero eso es trabajo de usted y de ustedes venir a esta asamblea, a este Congreso con los papeles leídos, no mío.

Lo que si es y así si coincido con el Diputado Riquelme, es una discusión estéril, inútil, porque siempre se ampararán en la mayoría que es lo que el pueblo decidió y por eso están ahí, y siempre, siempre tratarán de tapar, de que no salga la corrupción que brota, eso también es cierto. Entonces, yo creo que es inútil y es estéril discutir con ustedes de esa situación cuando se niegan a que sea transparente, hay procedimientos y hay acciones claramente que toda la vida estarán dentro de la función pública y que no se sabrán a menos, a menos que sean enemigos personales del gobernador, nada más.

Gracias Diputado.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:
Bien. Compañero Riquelme ¿El sentido de su participación? Adelante compañero Riquelme.

Diputado Miguel Angel Riquelme Solís:
Primeramente aclararle al Diputado Mendoza que el gobernador no tiene enemigos personales y que no es trasgiversar es tergiversar.

Y decirle al Diputado Mendoza, que a la mejor no nos escuchó, ni a Demetrio ni a mí. Es cansado venir a la tribuna y que no nos ponga atención y luego vuelva a subir a no exponer motivos ni a debatir, tal vez

debo preguntarle ¿acaso vio usted la página de internet Diputado Mendoza? ¿Si me escuchó lo que yo le dije?

Los argumentos que dio mi compañero Demetrio y los de un servidor, creo que aunque se vuelva a subir no los va a debatir porque es una cuestión de donde la página de la Secretaría de la Función Pública Federal creyó usted que iba a ser su agosto con la Secretaría de la Función Pública Estatal, pero yo creo que no se percató de la información que le faltaba y que de por sí le contesta punto por punto lo que usted está pidiendo en el Punto de Acuerdo. En ese Punto de Acuerdo lo único que faltaba explicar es la capacitación a los funcionarios públicos y eso no lo hace la Contraloría Social, hay un departamento especial en la Secretaría de la Función Pública del Estado que es la responsable de capacitar a los funcionarios públicos, a la mejor se refería o a la mejor también venía en la página de internet de la Secretaría de la Función Pública Federal, que allá si son encargados de la capacitación de los funcionarios públicos federales.

Es cuanto, yo los invito a rechazar la proposición con Punto de Acuerdo por los motivos expuestos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien. No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal que tome nota e informe el resultado de la votación.

Diputado Secretario Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 8 votos a favor; 16 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación se desecha por mayoría y se procede a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas, sobre "exhorto a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila, a fin de que implemente acciones estratégicas e intensas para abatir el robo de cobre y otros metales en los municipios donde se ha presentado la mayor incidencia de este delito".

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Gracias Diputado Presidente.

Del robo de autopartes, -del que se encuentra ya una iniciativa en proceso de dictamen en comisiones de esta soberanía-, al robo de aparatos electrónicos y enseres domésticos que es de los delitos más comunes que se realizan en Coahuila; hoy pasamos a un nuevo flagelo que está afectando por igual a casas habitación que a empresas, instalaciones del servicio público y otros tipos de infraestructura, nos referimos al robo de COBRE, son cientos los afectados hasta el momento, cientos por municipio, miles, si quizá extrapolamos esto a toda la entidad. Los ladrones lo obtienen de cables de diversa índole, de tuberías, de piezas mecánicas o eléctricas, de refacciones de todo tipo, y, hasta de instalaciones de propiedad pública. Para muestra un botón, en días pasados me visitó un grupo de colonos de la Colonia Mezquital de Monclova. Que denunciaban haber sufrido el hurto de más de 30 medidores de agua. Esto por el cobre que contienen los mismos. En otros casos, pero en menor grado, se trata de robo de Bronce.

De todos es conocido que la compraventa de metales, ha sido desde siempre un negocio lucrativo para quien los compra y los comercializa, y un modo de ingresos para quien los recolecta u obtiene por modos legítimos como la misma recolección en lugares públicos, en la basura, o bien, los compra para luego venderlos a precio alzado a empresas dedicadas a este giro. Estas formas de obtener aluminio, cobre,

bronce, monoblocks, lámina, cable acerado, rines, y otros tipos de piezas metálicas no es ilegal, es parte de hecho, de un viejo oficio, que se practica aún en las ciudades grandes principalmente. Lo malo es cuando las formas de obtener estos materiales pasan de las legítimas a las ilegales, cuando su obtención se convierte en delito.

Dice nuestro Código Penal que comete el delito de robo aquel que:

ARTÍCULO 410. FIGURA TÍPICA BÁSICA DE ROBO. Comete robo quien con ánimo de apropiación se apodera de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella.

Se estará a la naturaleza misma de la cosa para su calidad de mueble; aunque esté adherida a un inmueble; y con independencia de la clasificación que se haga de ellas en la ley civil u otras leyes y se agrava el mismo cuando se presentan circunstancias como siguientes:

ARTÍCULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de dos a siete años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS. Se rompan paredes, techos o pisos; fracturen puertas o ventanas, cerraduras, aldabas o cierres.

.....

III. LOCAL DESTINADO A INDUSTRIA, COMERCIO, ALMACÉN O BODEGA EN HORAS DE LA NOCHE. Se cometa de noche en un local que se destine a industria, comercio, almacén o bodega.

ARTÍCULO 415. MODALIDADES ESPECIALMENTE AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de tres a doce años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

II. VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO QUE ESTÉN HABITADOS O DESTINADOS A HABITACIÓN. El hecho se ejecute en vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación; comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.

Cité los anteriores artículos de la ley penal local, por que precisamente, esta ola de robos cometida en ciudades de la Región Centro principalmente, está afectando de mayor manera, a las casas habitación, a la industria pequeña y mediana, y en muchos casos con las agravantes que se detallan aquí.

De todos es sabido que si la incidencia del delito es grande, se debe a que es mucho el mercado del producto que roban estos malvivientes; contribuye a esto, el hecho de que las empresas que compran estos materiales no hagan una verificación de la legal procedencia del producto; compran sin hacer preguntas, y en todo caso, sin denunciar las conductas sospechosas de sus "proveedores". Mientras existan compradores "discretos", este delito no se verá disminuido.

Los compradores y recicladores de estos materiales se vuelven cómplices pasivos, y en algunos casos "muy activos" de estos delincuentes. En ese tenor de ideas, la mejor estrategia se puede dividir en dos formas:

1º.- Combatir directamente a los ladrones mencionados y aplicarles con todo el peso de la Ley, las sanciones que se establecen en nuestra legislación, sin dejar que se vayan pagando fianzas indebidas, o gozando de beneficios por malas tipificaciones de parte del Ministerio Público, que muchas veces no "aprecia" o trata de obviar las agravantes de cada caso, para, finalmente reducir la responsabilidad del infractor.

2°.- Investigar, y, en su caso, procesar penalmente a todos los compradores de metales que adquieran lo robado sin las precauciones de ley; Fincándoles responsabilidad legal por sus actos. Sino hay compradores irresponsables, el delito puede reducir su incidencia considerablemente, esto sumado al adecuado combate del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo

Primero.- Que esta Soberanía dirija un respetuoso y atento exhorto a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que implemente acciones y operativos tendientes a combatir el delito de Robo de Cobre y Bronce en la entidad; sobre todo, en los municipios donde se registra la mayor incidencia. Que esto, incluya la investigación de las empresas o particulares que compran estos materiales sin verificar el origen legal del mismo, aplicando todo el peso de la Ley a los mismos.

Por las características del caso, y por que este delito se comete por docenas de casos al día, solicitamos que sea considerada como de:

Urgente y Obvia Resolución

Fundamos esta petición en el hecho de que como diputados locales juramos guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, las leyes que de ella emanen. y la Constitución Política de Coahuila. Además de lo previsto en los artículos 49, Fracciones I y IV, 248, 249 y 252 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

Atentamente

Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.
Saltillo Coahuila, a los catorce días del mes de Noviembre de 2006.

Diputados

Silvia Guadalupe Garza Galván

José Antonio Jacinto Pacheco

Luis Alberto Mendoza Balderas

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 22 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes

deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Compañera Diputada Silvia Garza ¿El sentido de su participación? Compañero Alfredo Garza ¿El sentido de su participación? Adelante compañera Diputada Silvia.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeros y Compañeros Diputadas y Diputados.

Yo pido a favor, que me ayuden a favor en este punto por lo siguiente. En días pasados recibí en la casa de gestoría en Monclova, a 30 vecinos de la colonia Mezquital del Valle, esta colonia está –por los que conocen Monclova-, en la Casa Hogar, por cerca de Praderas, fueron 30 vecinos, mas sin embargo el hurto fue de casi toda la colonia, yo creo que se salvaron dos o tres cuadras.

Nosotros necesitamos, hace mucho tiempo y me consta, teníamos un problema grave en todo el país y en el estado, el robo precisamente de metales al ferrocarril. En el momento en que la Procuraduría apretó a que si te encontraban cualquier cosa perteneciente al ferrocarril iba a haber problemas y hubo muchos problemas de clausura, ya nadie quiere ni ver las partes de ferrocarril.

Yo creo que necesitamos de alguna manera a la gente que compra, sí, pedirles que se registren los datos de quién vende, qué vende, cómo lo vende, la dirección, teléfono, identificación, etcétera.

La Procuraduría, sí, cuando se trata de delito, la Procuraduría tiene facultades para investigar a cualquier empresa que sospeche de ser cómplice de algún delito y se es cómplice cuando el material que se te vende, es muy fácil saber si un alambre de cobre está usado, o sea, sirve, o si en realidad ya no sirve, lo mismo las tuberías, etcétera.

Yo creo que debemos de poner muchísima atención a todo esto que está pasando, por lo tanto solicito su voto a favor.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Adelante el compañero Alfredo Garza.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Gracias Diputado Presidente.

Quiero ser breve. Definitivamente no solo en la región centro está sucediendo esto, hace poco a una empresa que se ha distinguido por apoyar a la comunidad, incluso que participa en programas importantes dentro del estado o gobierno del estado, el programa de leche, como es Arneses y Accesorios, ha sido víctima de este tipo de delitos y, bueno, es una fuerte cantidad la que han extraído de esta empresa y pues si queremos también motivar la incrementación de fuentes de empleo, requerimos de que esa percepción que tiene la ciudadanía y los empresarios que vienen de fuera, de que hay un cierto contubernio en ocasiones de la autoridad con los delincuentes debemos de irla borrando, yo creo y por eso estamos de acuerdo en que pudiéramos apoyar este punto que la compañera Silvia está presentando aquí, porque es definitivamente el estar congruentes con lo que hemos propuesto y lo que ha definido el Gobierno del Estado en esta ocasión, por eso solicitamos su voto a favor.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Bien. Tenemos registrada la participación del compañero Virgilio Maltos ¿no?

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido

que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade que tome note e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Arturo Rosales Saade:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 22 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del día correspondiente a la Agenda Política, se concede la palabra al Diputado Alfredo Garza Castillo, para exponer un pronunciamiento sobre "Participación activa en la solución de los problemas nacionales", que plantea conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Gracias Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Apostarle a la violencia para acceder a derechos legítimos, intereses personales o de grupo y necesidades políticas, no es el camino, los Diputados integrantes de la Fracción Legislativa "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila, nos encontramos seriamente preocupados por los acontecimientos de violencia que se han dejado sentir en nuestra país.

El enrarecimiento en el que se ha sumergido la nación no es nada alentadora, para una muy próxima transmisión de poder, los actos de barbarie en Oaxaca nos entristece, los bombazos de la semana pasada nos estremecieron, y que estamos haciendo, no podemos quedarnos de brazos cruzados, pronunciémonos por un México sin violencia, por un México en el que el dialogo y la concertación política sean la base en la solución de conflictos.

Los estallidos y brotes de violencia en el país dan muestra de que las cosas no andan bien, que se tiene que redefinir el rumbo de la nación, es inadmisibles que lo que mucho esfuerzo han construido los mexicanos, todos, se este derrumbando y peor aun lo estemos tirando literalmente a la basura.

Tenemos una tarea difícil que a fin de cuentas nuestros patrones la sociedad reclama resultados y tendremos que responder a ese reclamo generalizados de paz y tranquilidad, bastante tenemos con los problemas con nuestro vecinos del norte como para que entre nosotros nos estemos golpeando.

La lucha armada en México no es nueva en la época reciente La insurgencia armada actual reconoce orígenes políticos y sociales muy definidos: el fraude electoral en 1988 y la matanza de Aguas Blancas en 1995 representan dos de los hechos más significativos de los últimos tiempos.

Por otra parte, la masacre de dieciséis campesinos en el vado de Aguas Blancas legitimó las expresiones armadas que surgieron en el estado de Guerrero, con una esfera de influencia que alcanzó a toda la región del sureste mexicano. A un año de la matanza, la presentación pública del Ejército Popular Revolucionario (EPR) marcará un parteaguas en esa nueva etapa de la guerrilla, heredera de la historia de las luchas sociales y armadas que encabezaron en las décadas del sesenta y setenta Genaro Vázquez y Lucio Cabañas.

Pero la corporación de la inconformidad no guarda correlato necesario con la expresión armada, donde el movimiento campesino más importante de los últimos tiempos ofrece el mejor de los ejemplos. La lucha contra la expropiación de las tierras ejidales en San Salvador Atenco para la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la ciudad de México, no conoció la intervención de ningún grupo guerrillero

aún cuando las autoridades federales y estatales llevaron a cabo una campaña sucia contra la imagen del movimiento y recayeron en la descalificación para torcer la decisión popular de resistencia; ni tampoco se produjo en las cercanías de algún acto eleccionario. Quedó claro pues que ningún grupo armado logró encabezar ni tan siquiera acompañar el movimiento campesino, lo que permite demostrar que no es sólo el caldo de cultivo el contexto para el surgimiento de grupos guerrilleros ni tampoco su actuación forma parte de un suerte de “chantaje” por prebendas para las elecciones, sino que refiere a un fenómeno más complejo y que reconoce distintas aristas.

Esta breve reseña de algunos de los acontecimientos armados del México reciente no justifican en manera alguna la violencia que se ha generado en el país.

Por ello los Diputados del Partido Unidad Democrática de Coahuila hacemos un llamado a los integrantes de esta Soberanía a no olvidar la encomienda que tenemos de los Coahuilenses y como mexicanos, en la párate actora en la política que nos corresponde, actuemos y seamos participes en la construcción de un país seguro, armonioso y productivo.

A los Poderes Ejecutivo y Judicial les hacemos un llamado a tomar parte activa en la solución a los grandes problemas nacionales buscando en todo momento lo mejor posible para la nación y para los mexicanos.

Por un gobierno de concertación democrática.

Saltillo, Coahuila a 13 de Noviembre de 2006

Diputado Alfredo Garza Castillo
Coordinador

Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Alcalá de la Peña:

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las veinte horas con treinta y ocho minutos del día 14 de noviembre de 2006, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura para sesionar a las 11:00 horas del próximo día 22 de noviembre del presente año. Muchas gracias.